

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

**NUEVOS MECANISMOS DE CONTROL Y
FISCALIZACIÓN PARA LOS BENEFICIOS DEL
SISTEMA PROGRESIVO**

TESIS DE GRADO PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO

POSTULANTE : BORIS GUSTAVO ARIAS PIZARRO

TUTOR : Dr. ABRAHAM AGUIRRE ROMERO

**LA PAZ – BOLIVIA
2011**

DEDICATORIA

A Margarita Pizarro Guzman, con todo mi amor, cariño y con toda mi vida, a mi madre desde el cielo donde tu te encuentras, yo se que me vez, todo lo que soy es por ti, y todo lo que haré es por tu amor incondicional, atravesé valles de sombras, pero siempre con tus ánimos, consejos y compañías, el día de hoy escucho en mi mente tus palabras, como el Tañir de campanas que me dicen que siga, no desmaye que vaya hacia el frente que conquiste todo lo que yo quiero, que todos mis sueños los puedo conquistar con la fuerza de mi corazón.

Espérame allá en la eternidad que yo muy pronto estaré contigo una vez cumplido mi ciclo en esta tierra, para cuidarte mi mamita amada y estar juntos por siempre, te amo.

AGRADECIMIENTO

A mi madre, que con su ejemplo, su amor, con su fuerza y su valor sin límites supo forjar en mí un ser difícil de doblegar, de quebrantar y de rendir, gracias a mi amada madrecita Margarita Pizarro Guzmán por haberme inculcado el de morir en la lucha de la conquista de mis sueños “Morir peleando en la búsqueda de un estado en el cual abdique al crimen organizado”.

Agradecer antes mi juez inmutable, doctrinario que hacía cumplir la ley al pie de la letra, paradójicamente ahora mi tutor por liberarse de estigmas y prejuicios y darme una oportunidad en mi vida, al Dr. Abraham Aguirre Romero que me guía, me orienta, gracias.

Al Dr. Arturo Vargas por sus conocimientos, su optimismo, porque él fue el que me enseñó que una tesis no es difícil de hacerla, cuando tienes todas tus herramientas, información, métodos y técnicas y un tema que te va azuzando todo tu ser.

Boris Gustavo Arias Pizarro

INDICE

Agradecimiento	
Dedicatoria	
Introducción	1
Perfil de Tesis	2
Enunciado del Tema de Tesis	2
Identificación del Problema.....	2
Problematización	2
Delimitación Temática	3
Delimitación Temporal	3
Delimitación Espacial.....	3
Fundamentación e importancia del Tema de la Tesis	3
Objetivo del Tema de la Tesis	4
Objetivos Generales y Específicos	4
Marco de Referencia	5
Hipótesis de Trabajo.....	9
Variables, Independiente, Dependiente.....	9
Nexo Lógico	9
Unidades de Análisis	10
Métodos y Técnicas utilizadas.....	10

CAPITULO I

LEY DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PENAS

I.- Marco Histórico.....	15
1.1 Historia del Sistema Penitenciario en Bolivia	15
2. Legislación Comparada	20
2.1 Las Cárceles en el antiguo oriente	20
2.2 Derecho Hebreo	24
2.3 Ejecución Penal en la Edad Media.....	28
2.4 Las galeras.....	30

2.5 La Fortaleza Militar	31
2.6 Galeras para mujeres	31
2.7 Presidios en Obras Públicas	31
2.8 La Deportación	32
2.9 El trabajo forzado	32
2.10 Lugares de encierro	32
3. Evolución histórica del Sistema Penitenciario.....	34
3.1 Precursores	37
3.2 Cesar Becharia.....	38
3.3 Jeremy Bentham	40
3.4 Manuel Montesinos	41
3.5 Phillip Pinel.....	41
3.6 Concepción Arenal	41
3.7 Rafael Salillar	42
4. Sistemas, Regimenes y organizaciones Penitenciarios	42

CAPITULO II
MARCO TEORICO

5. Régimen Penitenciario y su organización	43
5.1 Establecimientos Ordinarios.....	43
5.2 Instituto para menores.....	43
5.3 Centros Asistenciales.....	43
5.4 Colonias Penales agrícolas	43
5.5 Destacamentos Penitenciarios.....	43
6. Organización de la Administración Penitenciaria, Dirección en general, competencia	45
6.1 Estructura Orgánica	45

6.2 Inspección	46
6.3 Funciones de la Administración Penitenciaria	47
6.4 Agencias de enseñanza técnica y formación profesional	48
6.5 Control jurisdiccional de la actividad penitenciaria y la administración penitenciaria	49
6.6 Jueces de Ejecución de vigilancia Penitenciaria	50
6.7 Historia del Juez de vigilancia	50
6.8 Juzgados de vigilancia	52
7. Seguridad Interior y Exterior de los establecimientos penitenciarios	55
7.1 Policía Nacional	55
7.1.1 Competencia y organización	55
7.1.2 Capacitación	57
7.1.3 Función de Policía Judicial	57
7.1.4 Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la Información	58
7.1.5 Presupuesto	58
7.1.6 Medios Personales	58
7.1.7 Retenciones	58
8. Población Penal y situación Penitenciaria	59
8.1 Tasa de Delitos	60
9. Marco Conceptual	62
9.1 Sistema Penitenciario	62
Concepto	62
9.2 Administración Penitenciaria	62
9.3 Juez de Vigilancia	63

CAPITULO III
MARCO JURIDICO

10. Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de supervisión.....	64
CAP. I. Administración Penitenciaria y de supervisión	64
CAP.II Dirección General y Consejo Consultivo Nacional	65
CAP.III Direcciones Departamentales y Consejos Consultivos Departamentales	58
CAP.IV Organización de los Establecimientos Penitenciarios.....	71
10.1 Legislación Comparada.....	79
10.2 Ley de Ejecución de Penas del Perú.....	79
10.3 Régimen Penitenciario	79
10.4 Personal Penitenciario.....	83
10.5 Instituto Nacional Penitenciario.....	84
CAPII Órganos.....	85
CAPIII Seguridad.....	86
TITULO IX	
Instituto Nacional y Penitenciario.....	87
Titulo Preliminar	
De la Función de los Establecimientos Penitenciarios.....	91
Titulo I	
De la Estructura Orgánica	96
Párrafo Tercero	
Registro y Control Penitenciario	100
Párrafo Cuarto	
Del área Administrativa.....	101
CAP. II	
Normas de Administración del Personal de las unidades Penales	103

Titulo I	
De la Dotación de Personal	103
10.7 Análisis de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria de España con relación a Bolivia.....	105
10.8 Funciones.....	105
10.9 Centro Penitenciario	107
11. Organización y Estructura Administrativa.....	108
11.1 Los funcionarios	109
11.2 Los presos.....	111
11.3 Los establecimientos penitenciarios	112
12. Establecimientos Especiales	112
12.1 Establecimientos preventivos	113
12.2 Establecimientos de cumplimiento	113
12.3 Los Establecimientos de Régimen Abierto pueden ser	113

CAPITULO IV
MARCO PRÁCTICO

13. Demostración de la Hipótesis	116
13.1 Aspectos Metodológicos	116
13.2 Hipótesis planteada	116
13.3 Universo Poblacional	108
14. Teoría de la prevención	117
15. La clasificación	118
15.1 Trabajo Penitenciario	120
15.2 Contagio Criminal	127
15.3 La Ley de Ejecución de Penas y Supervisión y sus vacíos	127
16. Control de Delitos y Reincidencia al Interior de las secciones.....	144

17. Control Económico	146
17.1 Privados de Libertad Políticos	149
17.2 Control Económico de Ingreso y Pernoctes	152
18. Control Comercial	153
19. Control de parte de la Víctima	154
20. Fiscalización	156
Proyecto de Ley	161
Propuesta de Ley.....	161
Conclusiones	163
Recomendaciones	168
Bibliografía.....	170
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

La finalidad de la pena el día de hoy a quedado perdida en el tiempo, debemos de ser claros a este respecto porque en este tiempo las cárceles de nuestro país se han convertido en paraísos de recreo “vergel” en el cual estos tienen todas las comodidades y lujos a su alcance, con los dineros mal habidos, mal obtenidos con los cuales viven a cuerpo de reyes en el interior del penal de San Pedro. Es de verdad sorprendente que la flexibilidad de la ley de ejecución y supervisión de penas 2298 nos haya conducido a los alarmantes crecimientos de la delincuencia, porque es bien sabido que con la redención, extramuro y libertad condicional estos prácticamente estarían evadiendo el cumplimiento a cabalidad de las sentencias condenatorias, dejando en una profunda indefensión a la población civil la cual pide a gritos justicia, de más esta decir que nuestros códigos son garantistas del delincuente, algunos autores señalan que vienen hacer la carta magna de estos amigos de los delitos, de las violaciones, dineros fáciles, agresiones, hurtos, desfalcos al estado, homicidios y asesinatos, etc.

La ley de ejecución y supervisión de penas 2298 es una copia de España la cual no se adapta a nuestra realidad, y menos a nuestra idiosincrasia, por ser nuestro país de tercer orden, no puede acceder a seguir un seguimiento permanente y constante del proceso de clasificación que esta ley amerita. La posterior clasificación que señalo en mi Tesis, simplemente trata de mantener al margen a los privados de libertad de estos procesos de evaluación, porque dentro de ellos mismos no existe la parcialidad suficiente para que vengan hacer jueces, verdugos y partes. La lucha contra la delincuencia tiene como epicentro fundamental la recuperación de la finalidad de la pena que viene siendo el fin intimidatorio, de reinserción social y de rehabilitación.

PERFIL DE TESIS

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.

EL TITULO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ES:

“Nuevos Mecanismos de Control y Fiscalización para los Beneficios del sistema progresivo.”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El incremento de la delincuencia en nuestra actualidad no está siendo tratada y menos combatida con políticas criminales, sociales y jurídicas dando como resultado una ola de inseguridad ciudadana en toda Bolivia.

La ley de ejecución y supervisión de Penas no responde a nuestra realidad delincencial en la que estamos viviendo, siendo esta una parodia de España la misma que ni si quiera se la cumple a cabalidad, dando como resultado que privados de libertad por diferentes delitos entran y salen de los penales de Bolivia como a su casa.

No existiendo Mecanismos especiales de control y fiscalización de la ley de Ejecución y Supervisión de Penas.

3. PROBLEMATIZACIÓN.-

¿Será la Ley de Ejecución y Supervisión de Penas una copia de España y que esta no se adapta a nuestra realidad y menos se la cumple, será necesario la implementación de Nuevos Mecanismos de Control y Fiscalización de dicha ley?

¿Podrá resolverse así los altos índices de delincuencia en nuestro país y dejar de lado leyes benignas que no tienen razón de ser sin un riguroso proceso de clasificación?

¿De qué manera podrá la ley de Ejecución de Penas y Supervisión 2298 ser aplicada dentro de lo que es la reinserción social, rehabilitación y tratamientos psiquiátricos y psicológicos con el nuevo control de esta?.

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS.-

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

El área de esta investigación se encuentra dentro del derecho Público específicamente dentro del Derecho Penitenciario.

Teniendo como objeto de estudio la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión 2298 para su más riguroso control y fiscalización.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Se iniciara en la gestión 2001 hasta el primer semestre del 2009 con la promulgación de la ley de Ejecución de penas y supervisión 2298 que es un referente dentro de los beneficios que obtiene los privados de libertad por ende el incremento acelerado de la delincuencia.

4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL.

Esta se desarrollara en el ámbito de nuestra patria Bolivia específicamente en La Paz (Penal de San Pedro).

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.-

La Implementación de nuevos mecanismos de control y fiscalización del sistema progresivo es de vital importancia para Bolivia dado que esto nos llevara a luchar contra la delincuencia campeante a lo ancho y largo de nuestro territorio, un análisis de la situación actual de nuestro país nos muestra lo benevolente que es la ley para los privados de libertad y lo superficial del control lo cual va en desmedro de la sociedad.

Los adelantos tecnológicos fuera de traer nuevos conocimientos a toda nuestra patria también trajeron una alarmante alzada dentro de la delincuencia, estos parias viendo un código penal protector y amparados en las leyes hacen cálculos probabilísticos dentro de la comisión de delitos, teniendo presente el tiempo de reclusión que recibirán como sanción por robos, violaciones, asesinatos al resguardo y al amparo de la redención, extramuro y libertad

condicional, sabiendo que su estadía de castigo será mínima gracias a estos beneficios es que han hecho del delito un modo de vida, bajo la única bandera de lucrar indiscriminadamente lastimando, vulnerando la propiedad privada y quitando la vida a quien ose resistirse a su feroz ataque.

La verdadera implementación de nuevos mecanismos de control de la ley de ejecución de penas y supervisión 2298 es de vital importancia para que los índices de delincuencia disminuyan y aquellos que vulneren la ley tengan miedo de las sanciones que recibirán, y una vez estando en reclusión existan los verdaderos mecanismos de control de trabajo educación y deporte, que estén fuera del manipuleo de los propios internos de los recintos carcelarios.

5. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.-

6.1. OBJETIVO GENERAL.

Analizar la Ley de Ejecución y Supervisión de Penas 2298 y Demostrar la ineficiencia en la aplicación cotidiana de esta, alternativamente proponer nuevos mecanismos de control y fiscalización para su mejor selección y clasificación para disminuir los altos índices de delincuencia dentro de nuestra sociedad.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Demostrar la benevolencia de la Ley de Ejecución y Supervisión de Penas 2298, conociendo el marco institucional y legal en que se enmarca los beneficios del sistema progresivo.
- Determinación de las bases de la reinserción social y rehabilitación de los privados de libertad.
- Proponer las bases jurídicas y reformas necesarias de los beneficios del sistema progresivo acorde a la exigencia del sistema de Bolivia en un anteproyecto.

7. MARCO DE REFERENCIA.-

7.1. HISTÓRICO.

El delito viene desde la aparición del ser humano y su angurria de poder, buscando su seguridad física, su confort, a expensas de otro sin importarle si daña su integridad física. Con el transcurso del tiempo se asume un rol fundamental dentro de lo que es la propiedad privada con la que ya se tuvo que delimitar el libertinaje del homo sapiens con leyes que respondan a la necesidad y la seguridad que le brindara el Estado. De un Estado acusador inquisitivo despertamos el día de hoy con un Estado garantista y protector del delincuente siendo este en suma benévolo al momento de que este tiene que cumplir su condena otorgándoles Beneficios a los cuales acogerse por medio del estudio, trabajo, es que reducen dramáticamente los años que tendrían que cumplir en los recintos carcelarios como ser la Redención, Extra Muro y libertad Condicional. La consecuencia de todo esto es que al no haber rehabilitación y La lucha frontal contra los delincuentes habituales que han hecho del delito un modo de vida sin temor a los castigos porque están amparados en la ley teniendo como salvaguarda un código penal garantista del delincuente y por sobre todo el acceder a beneficios del Sistema Progresivo que está muy lejos de los pocos escrúpulos que demostraron dentro de la comisión de los hechos delictivos es decir que se debería replantear la ley de Ejecución de Penas y Supervisión 2298 para que en ella solo se cobijen aquellos privados de libertad que cometieron delitos dolosos y exista una más rigurosa evaluación y clasificación para que se acojan a estos beneficios.

7.2. MARCO TEÓRICO.

El Derecho penitenciario como doctrina santifica al delincuente e incluso lo beatifica siendo contemplativo con este otorgándole un lugar privilegiado al respecto de los beneficios que tiene al momento de cumplir condena, olvidándose por completo de la víctima. La reinserción social y la rehabilitación son de vital importancia en lo que atañe al sistema progresivo, debemos

nosotros de plantear un verdadero derecho penitenciario en el cual entren al sistema progresivo aquellos que hayan cumplido lo que manda la ley y muestren verdadero arrepentimiento de su conducta belicosa.

7.3. MARCO CONCEPTUAL.

El sistema progresivo trata las penas privativas de libertad que se ejecutarán mediante el sistema progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento avanzados en la responsabilidad y actitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

Condenado.- persona a la cual se le impone una pena por la infracción y vulneración de la norma. (1)

Sistema progresivo.- pasos procedimentales, por etapas en los cuales los privados de libertad van accediendo a beneficios del sistema progresivo por buen comportamiento, estudio y trabajo. (2)

Pena.- sanción impuesta a una persona por la vulneración de la ley (sufrimiento y constreñimiento). (3)

Recluso.- privado de libertad por sanción impuesta por una autoridad jurisdiccional y competente

7.4. MARCO JURÍDICO.

En el que basamos nuestra investigación es:

- La constitución Política del Estado Art.74:

I. Es responsabilidad del estado la reinserción de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

1, 2, 3, 4 Conceptos extraídos de libro del Derecho Penitenciario Dr. Carlos Flores

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

- La ley de Ejecución y supervisión de Penas 2298.-

Art.138.-(REDENCIÓN).- El interno podrá redimir la condena en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. No estar condenado con delito que no permita indulto:
2. Haber cumplido las dos quintas partes de la condena:
3. Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la administración penitenciaria:
4. No estar condenado por delito de violación a menores de edad:
5. No estar condenado por delito de terrorismo:
6. No estar condenado a pena privativa de libertad superior a quince años por delitos tipificados en la ley 1.008 del régimen de la coca y sustancias controladas: y ,
7. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

A efectos de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario.

TITULO VI

SISTEMA PROGRESIVO

Art. 157 (SISTEMA PROGRESIVO).- Las penas privativas de libertad se ejecutaran mediante el sistema progresivo consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El sistema progresivo comprende los siguientes periodos:

1. De observación y clasificación iniciales:
2. El de adaptación social en un ambiente de confianza.
3. De prueba: y,

4. De libertad condicional.

ARTICULO 158 (CLASIFICACIÓN).- El consejo penitenciario, evaluara semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el sistema progresivo así como de ratificar y modificar el régimen de cumplimiento de su condena.

ARTÍCULO 159 (CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN).- El consejo penitenciario se regirá por criterios objetivos de calificación tomando como referencia mínima los siguientes aspectos.

1. Los antecedentes personales y criminales:
2. La formación y el desempeño laboral:
3. Cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas:
4. La convivencia con los otros internos.
5. Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña.
6. Iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad: y,
7. Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas.

Cap. II

PERIODOS DEL SISTEMA PROGRESIVO

Art. 164 (PERIODO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN INICIALES)

Art. 165 (PERIODO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN UN AMBIENTE DE CONFIANZA)

Art.-169 (EXTRAMURO).- Los condenados clasificados en el periodo de prueba podrán solicitar al Juez la Ejecución, trabajar o estudiar fuera del establecimiento bajo la modalidad de Extramuro, debiendo retornar al centro penitenciario al final de la jornada de trabajo o estudio.

Art. 174 (LIBERTAD CONDICIONAL).- Es el último periodo del Sistema Progresivo, consiste en el cumplimiento de! resto de la condena en libertad, habiendo cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, o aquella que derive del nuevo computo.

7. HIPÓTESIS DE TRABAJO.-

8.1 HIPÓTESIS.

La implementación de nuevos mecanismos de control y fiscalización del sistema progresivo en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión permitirán disminuir los índices delictivos.

VARIABLES.

8.1.1 INDEPENDIENTE.

La implementación de nuevos mecanismos de control y fiscalización del sistema progresivo en ley de Ejecución Penal y Supervisión para contrarrestar la inseguridad ciudadana.

8.1.2 DEPENDIENTE.

La falta de una Ley de Ejecución Penal y Supervisión que permitan disminuir los índices delictivos.

NEXO LOGICO.-Los nexos lógicos de la presente investigación son:

- Controlar
- Fiscalizar
- Supervisar

8. UNIDADES DE ANÁLISIS.-

- Privados de Libertad
- La Población
- El Estado

- Los derechos Humanos
- La Constitución Política del Estado.
- Las Leyes.

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.-

10.1. MÉTODOS.

10.1.1. GENERALES.

Los métodos a utilizar en la investigación serán:

- **El método deductivo** será utilizado para verificar los alcances de la normativa vigente sobre el sistema progresivo. Partiremos de un todo es decir de un campo general para ir a un punto de referencia de estudio y análisis.

- **El método inductivo** será utilizado a partir de la observación sistemática y reiterada de los problemas. Empezaremos de un punto de análisis y referencia pequeño hacia a un todo general.

10.1.2. SOCIOLOGICOS.

Al tener una relación que implica a la sociedad y que está en el blanco de la ineficiencia de la norma el método sociológico que utilizaremos será él:

- **MÉTODO ANALÍTICO** sistemático, lo que responde a la reparación Material o mental del objeto de investigación, para descubrir los elementos esenciales que lo conforman.

10.1.3. METODO ESPECÍFICO.

Señala un procedimiento especializado, es decir está determinado a una rama del conocimiento a la clara y precisa interpretación de la ley.

11. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.-

Las técnicas de las cuales nutriremos nuestra investigación serán la: **OBSERVACION DIRECTA.**- en el lugar de los hechos para que así podamos ver la clara muestra de que no existe un control menos clasificación y evaluación personal de los privados de libertad para que accedan al sistema progresivo.

También tendremos como pilar fundamental las técnicas para la resolución y suministro de datos, serán **la investigación de campo, la entrevista, la encuesta y datos estadísticos.**

11.1 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Se podrá observar el área de investigación, en el mismo lugar de los hechos la muestra clara de cómo actualmente se evalúa a los privados de libertad.

11.2 LA ENCUESTA.

A través de esta se deslizará un sondeo a la población urbana para percibir y extraer sus visiones respecto a los Beneficios del sistema progresivo.

11.3 LA ENTREVISTA

Con la que tendremos acceso a información de primera mano para nuestra investigación y analizar cuáles son los parámetros bajo los cuales acogen al Sistema Progresivo nuestras autoridades a los privados de libertad.

10. PLAN DE TRABAJO - CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.-

	Mes 1			Mes 2			Mes 3			Mes 4		
ACTIVIDADES A REALIZAR												
INV. BIBLIOGRAFIA												
Recolección de Bibliografía												
Revisión de textos (libro)												
TRABAJO DE CAMPO												
Recolección de Datos												
Análisis e Inter. de datos												
Trascrición de información												
Análisis de los Resultados												
REDACCION DEL DOCUMENTO												
Introducción												
Marco Teórico												
Comprobación de la hipótesis												
Conclusiones y Recomendaciones												
PRESENTACIÓN DE LA TESIS												

11. ESQUEMA PROVISIONAL DE LA TESIS.-

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA
3. PROBLEMATIZACIÓN
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS
 - 4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA
 - 4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL
 - 4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

5. FUNDAMENTACIÓN IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS
 - 6.1. OBJETIVOS GENERALES
 - 6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
7. MARCO DE REFERENCIA.
 - 7.1. HISTÓRICO
 - 7.2. MARCO TEÓRICO
 - 7.3. MARCO CONCEPTUAL
 - 7.4. MARCO JURÍDICO
8. HIPÓTESIS DE TRABAJO
 - 8.1. VARIABLES
 - 8.1.1. INDEPENDIENTE
 - 8.2.2. DEPENDIENTE
 - 8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS
 - 8.3. NEXO LOGICO
9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS
 - 9.1. MÉTODOS
 - 9.1.1. GENERALES
 - 9.1.2. SOCIOLOGICOS
 - 9.1.3 ESPECIFICO
10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS
11. PLAN DE TRABAJO - CRONOGRAMA DE TRABAJO
12. ESQUEMA PROVISIONAL DE LA TESIS
13. BIBLIOGRAFÍA MÍNIMA

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Enunciado del título del tema

Identificación del problema

Problematización

Delimitación de la investigación

- Temática
- Espacial
- Temporal.

Fundamentos e importancia de la investigación.

Objetos a los que ha arribado a la investigación.

- objetivos Generales
- Objetivos Específicos

Marco teórico que sustenta la investigación

Hipótesis de trabajo de la investigación

Variables de la investigación

- variable independiente
- variable dependiente

Métodos que fueron utilizados en la investigación

Técnicas que fueron utilizados en la investigación.

CAPITULO I

LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN No.2298

1. MARCO HISTORICO

La ley de ejecución penal y supervisión de penas ha tenido que pasar por una serie de procesos y transformaciones históricas para consolidarse como un beneficio más para los privados de libertad. Ley No.2298 del 20 de diciembre de 2001 promulgada en la presidencia de Jorge Quiroga Ramírez Presidente Constitucional de la República de Bolivia.

Los procesos históricos conllevan hacer un análisis detenido de lo que ha sido la historia del derecho penitenciario en Bolivia, con lo que pasamos ha desarrollar todas estas etapas y transformaciones y hacer un derecho comparado sobre la ley de ejecución y supervisión de penas subsumida esta en lo que es el Derecho Penitenciario.

1.1. HISTORIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN BOLIVIA.-

El sistema Penitenciario fue implantado en nuestro país durante la colonia; en ese entonces las leyes disponían que en cada ciudad, villa y similares, se construyan cárceles. Sin embargo las cárceles públicas tenían muy poca seguridad, de ahí que existían los recintos carcelarios privados, como los monasterios y las cárceles en casas particulares.

En los Obrajes estaban los reos que cumplían diversas condenas, así mismo en las panaderías cumplían condena no solo los indígenas, sino reos por deudas y otros delitos, el trato era de trabajo arduo con una alimentación deficiente, percibiendo un salario muy bajo en las minas, por otro lado sufrían presidio de socavón en Potosí, allí se remitieron a los reos que poseían un espíritu de atrevimiento y cuidado.

Por otro lado los conventos y monasterios tenían la finalidad de servir como reclusorio para los que hubieran violado una norma eclesiástica o para castigar herejías; pena que debía cumplirse en la soledad. Es decir que no todas las prisiones estaban reguladas por una administración estatal.

En el siglo XVIII había otra forma más de encarcelamiento: las Haciendas de Cocales. Uno de ellos fue el presidio de Chuquioma, en las haciendas de Cocales de Misque, para la sujeción de tanto vagabundo que atentaba contra la tranquilidad del lugar.

Otro tipo carcelario en Conventos y Monasterios, tenía la finalidad de servir como reclusión para clérigos que hubieran violado una norma eclesiástica o para castigar las herejías.

Pero también existían casos, cuando algunas personas hacían justicia por sus propias manos, entonces sus casas se convertían en cárceles.

El sistema carcelario de la República de Bolivia, tiene su inicio en los primeros años de su existencia. En 1826 se emiten varias disposiciones y leyes sobre la instalación de las cárceles (ley de 24.09.1823 – cárcel pública, créase en cada capital de departamento; ley de 21.11.1824 – cárcel pública hasta que se construyan, los reos serán destinados a obras públicas; ley de 14.19.1855).

Posteriormente, en 1855 las cárceles fueron creadas no solamente en cada capital de departamento, sino también en provincias.¹

Al mismo tiempo estas prisiones estaban destinadas para la detención provisional de los procesados por crímenes, hasta que puedan ser conducidos a las cárceles de partido.

Además de prisiones municipales, existían cárceles de partido, cárceles urbanas casas de corrección, donde debían cumplir sus penas los reos menores de edad, fuerte o castillos para extinguir las penas de prisión, los puestos de guardia o cárceles especiales en todo los partidos judiciales, para

¹ (Bridikhina Eugenia, “orígenes Penitenciarios en Bolivia: Historia de la fundación de la cárcel en San Pedro”, pp36).

cumplir la pena de arresto que tienen que ser diferentes a los acusados y procesados por delitos.

Las cárceles que existían en la República, a excepción de algunas casas de arresto en cantones, se reducen a la de las ciudades y capitales de provincia en ellas cumplen sus condenas, los reos sentenciados a presidio, a obras públicas y arresto. Los mismos lugares sirven para custodiar a los detenidos, mientras dure el proceso.

La gente ilustrada de la época, declaraba inconveniencias de este sistema: la enseñanza recíproca de los individuos, versados en todos los vicios y en todos los delitos, los expertos pretendían perfeccionarse en la carrera del crimen.

Se denunciaba que las cárceles de toda la República, fueron en la época del coloniaje pocilgas detestables sin condiciones higiénicas.

Una salida por el Poder Judicial para mejorar el sistema carcelario, era construir un presidio general para los presos sentenciados. El Congreso General de 21 de Noviembre de 1829, decía: se establece un presidio en la República, el Gobierno organizará y reglamentará este presidio.

El 21 de diciembre del mismo año, el Supremo Gobierno designa la ciudad de Potosí, para tal objetivo, y dicta el primer Reglamento Administrativo del presidio general, en virtud del cual, los individuos destinados al establecimientos por los tribunales de justicia, debían estar sujetos a un trabajo diario de doce horas, justicia, debían contar un rancho, dormir separados por escuadras de doce presos.

En 1844 señala el Gobierno al cantón Tiguipaya de Cochabamba, para construir en el un Panóptico también general.

El Congreso de 1846, en la ley de septiembre decía: terminase con fondos nacionales el Panóptico que se construye en Cochabamba.

La orden suprema de 19 de diciembre de 1874, designa otra vez el gobierno, una parte de la Casa de Moneda de Potosí para un presidio, crea una

comisión para que haga los informes. Ya la orden suprema y los planos de la comisión quedan en proyecto.

Posteriormente se pensó en la implantación de un sistema carcelario en el país, refaccionando las cárceles ya existentes y la construcción de nuevos recintos carcelarios.

La cárcel de La Paz, al igual que otras cárceles, se encontraba en un estado pésimo. Por la causa de deterioro de la cárcel a fines del siglo XIX se dispuso en alquiler del edificio de la cárcel; estas casas alquiladas que no eran adecuadas para las funciones específicas de recinto carcelario, carecían de elementales medidas de seguridad.

La cárcel de La Paz se representaban como un edificio ruinoso, accesible a las evasiones que se repiten; existía una confusión de todas las edades, de todos los delitos, falta de alimento, falta de instrucción.

Esta deplorable cárcel de La Paz, empujó la idea de la construcción de una cárcel y las Cámaras aprobaron la indicación, designando una parte de los fondos departamentales para llevar a cabo la obra.

A principios de 1885, la Municipalidad convocó a concurso para presentación de planos y presupuestos. Fue considerado por la Municipalidad, el proyecto del señor Idiaguez, que luego pasó al Ministerio de Justicia, ante el cual el autor lo expuso.

Este proyecto resulto ser aprobado por el supremo gobierno, pensando en un Panóptico Nacional, que junto con las cárceles departamentales tenía que convertirse en un sistema carcelario nacional.

El punto más importante de la crítica era la ausencia de un sistema científico que rija la construcción del penal, la carencia de todo principio.

Por eso, se formuló en ese entonces una pregunta: ¿Cuál de los Sistemas Científicos Penitenciarios se piensa levantar como establecimiento penal de La Paz.

Porque para plantear un establecimiento penal, se procede previamente a escoger el sistema penitenciario que se adoptará en armonía con los usos y

costumbres del país, con su modo de ser, cultura y desarrollo y en armonía con el Derecho Penal.

Porque si no me equivoco, en ese entonces Idiaguez sostenía que la base del proyecto estaba conforme al sistema carcelario de los Estados Unidos, y además existía una ausencia en la dirección de la obra, porque en ese entonces lo que se debió convocar era una reunión, pero de científicos penalistas, con el objetivo de determinar el sistema penitenciario que se adoptará.

Pero Idiaguez hablaba de la flexibilidad de su proyecto, y decía: toca legislador, toca al penalista, toca al que habrá de reglamentar la administración interna del establecimiento, el adoptar el sistema Auburn o el de Pensilvania o el de Irlanda o doble carácter de preventiva y correccional, ya que el edificio se presta igualmente para todos ellos. Entonces sostenía que la ventaja del edificio consiste en que en él se puede instalar el sistema que el legislador crea conveniente.

Entonces lo que podemos decir es que lo que es bueno para los estados Unidos, puede ser negativo en Bolivia, tomando en cuenta que sus condiciones son esencialmente distintas.

Pero continuando con la historia, diremos que el 15 de julio de 1885 el presidente Gregorio Pacheco puso por primera vez la piedra al edificio de la cárcel.

En 1886 se crea una comisión para la vigilancia del trabajo de la cárcel. Y la obligación de esta comisión entregar informes del estado de la obra, y al Prefectura del Departamento efectuaba a través de la Tesorería los gastos necesarios para la construcción.

Después se precedió a la organización del expediente administrativo de expropiación, por causa de utilidad pública, a fin de obtener la propiedad y empezar el trabajo de la obra.

En juicio administrativo de expropiación duró desde el 20 de octubre de 1885 hasta el 19 de agosto de 1886.

El 1887 el trabajo se encontraba a un en la parte relativa a la cimentación o base sobre la que debe reposar la construcción de las distintas partes del edificio.

En el año 1890 se termino por completo la cimentación del edificio y la conclusión de la sección de detención para varones. Y en otoño de 1891, se anuncio el traslado de los presos a la nueva cárcel, el 16 de abril de 1891. se entregó la sección de los detenidos y el resto de la cárcel no estaba terminada. Al final la construcción del Panóptico costó la suma de 323.862 Bs.

Y entonces el 14 de marzo de 1897 a horas 2 p.m. a nombre de la Comisión directiva efectuaba la entrega del edificio de la cárcel pública de esta ciudad la Señor Prefecto del Departamento, Dr. Serapio Reyes Ortiz, a cuyo solemne acto asistieron todas las autoridades administrativas y judiciales, el Concejo Municipal, el Colegio de Abogados, la cámara de comercio, notándose gran concurso del público paceño.²

2. LEGISLACIÓN COMPARADA

2.1 Las cárceles en el Antiguo Oriente.-

En el antiguo Oriente y Medio Oriente, los pueblos que tenían lugares que podrías ser considerado como especie de cárceles eran los chinos, babilonios, hindúes, persas, árabes, egipcios, japoneses y hebreos, etc.

China.-

En la antigua China (cuya historia se remonta al siglo XXV antes de nuestra era) vemos como ya, en el siglo XIII, durante la época del emperador

² (Bridkihina Eugenia, "Orígenes Penitenciarios en Bolivia Historia de la cárcel en San Pedro", pp. 6 – 37).

Sun, se habrían instituido la pena de cárcel, en el año 249 a. de J.C., cuando se promulgo el código penal chino, el mismo contenía un reglamento carcelario.

Durante el Gobierno del Emperador Hlao Ven Ti se instituyen los trabajos forzados y trabajos públicos para los condenados por lesiones.

En los años 1154 – 1534 a. de J.C., durante la dinastía de los Chan, el emperador Cho se hizo, famoso por su crueldad en el sistema punitivo, ya que el fue el quien invento el tormento de la caña de hierro candente, con que se mando picar los ojos.

Durante la dinastía de los Cho el emperador Vu-Vang (1134-1115), expuso principios jurídicos penales interesantes. Sostuvo que las penas debe aplicarse con relevancia “inteligencia”, suprimió la pena de muerte para los delitos leves. Aconsejo precaución a los jueces cuando debían aplicar la pena de muerte o penas corporales mutilantes, sostuvo que esta sanción debía ser ejemplarizadora, por lo que la completo con la accesoria, de que sea expuesta en público la cabeza de los delincuentes ejecutados.

Es por eso que ya desde el siglo VI se exigió el trabajo rudo en las cárceles chinas, y en el siglo VII la pena de cárcel con o sin azotes. Luego el código penal de la dinastía de los Mino, promulgado en el siglo XIV, instituyó la pena de cárcel con grilletes en los pies y en las manos.

Pero sin lugar a dudas fue Confusio quien se refirió no solamente a las instituciones penales sino a las otras civiles en general en su famoso tratado denominado “Chu- King” considerando como el libro de los libros tanto por su profundidad filosófica cuanto por la relación completa de las fundamentales instituciones del lejano oriente referentes a los periodos más antiguos que correspondes a las remotas dinastías de Hial, Chang, Cho, que reinaron veinte y siete siglos antes de la era jesucristiana.

El King, a la vez de ser libro sagrado fue también un tratado de normas éticas y jurídicas. Según este libro relata Plath que anteriormente al gobierno de Hoang – Ti, el periodo fue considerado de la gran legitimidad, en el que el soberano no imponía penas, fue este gobernante quien instituyo los delitos y las

penas siendo una de las figuras delictuosas la rebelión ósea el oponer resistencia al emperador. Las penas consistían en las amputaciones horrosas entre estas la castración por delitos sexuales las torturas, los careos, las amenazas.

En este tiempo, según relato de Thot, el emperador al hacer justicia la hacía igualitaria para todos y no tenía en cuenta las clases sociales que no existían realmente, ni tampoco los grandes servicios prestados por el delincuente, sin contemplaciones mandaba aplicar la correspondiente pena.

Era delito el adorar a otra divinidad. Sun fue autor de “ U – Him”, ósea aquella famosa ley de “las cinco penas” estas penas fueron la de castración para los delitos sexuales especialmente para el estupro; la pena de muerte para el homicidio y otros, pena que se ejecutaba por decapitación, por ahorcamiento, por descuartizamientos o en la forma de ser enterrado vivo luego teníamos para el hurto y la falsificación la amputación de las manos o de los pies, para la estafa la amputación de la nariz Yu – Him – Pi, se llamo el cuerpo de leyes dictado por Yu, normas de ética y de derecho que instituyeron la pena de cárcel. La pena de marca que se la ejecutaba mediante un hierro candente. Esta pena era solo para leves delitos.

Hacia el año 950, el emperador, Mu – Vang (962 – 907), promulgo un código penal. Según este código la razón de la pena es la necesidad y también recomienda la plena prueba para los casos de condenas.

Uno de los códigos que tubo mayor vigencia en China fue el que apareció durante la dinastía de los Chang que se mantuvo desde el siglo S. XVII hasta el siglo XX, no sin haber sufrido varias modificaciones ³

No obstante, de que este derecho penal chino nos muestra la crueldad con que se aplican las penas mas atormentadoras y bárbaras, encontramos también una justicia igualitaria una atención esmerada en la acumulación de las pruebas contra el culpable para evitar el error, una especie de “patronato”

³ (Constancio Bernardo de Quirós, “nuevas noticias sobre picotas americanas”, pp. 131-132).

cuando el sentenciado y familiares se les da protección, un régimen especial en la pena de cárcel, etc. ⁴

Sin duda el derecho Penal de los países antiguos del Oriente se caracteriza por inspiración en las ideas de la venganza divina. El delito es una ofensa a la divinidad y la pena se impone para calmar la cólera de Dios y hacer de este modo que los pueblos reciban nuevamente la protección del creador de todas las cosas. Las penas son severas y consisten en las inmolaciones y sacrificios.

Arabia.-

Fue el Corán la legislación que influyó durante largo tiempo en Arabia. En consecuencia las cárceles se utilizaban para recluir a las mujeres adúlteras y a los autores de delitos contra la religión. Así califica Omar castigaba la falta de pago de impuestos con la pena de cárcel. Instituyó una legislación humana. Mando construir cárceles en Bagdad y prohibió que los presos fueran encadenados y maltratados.

Egipto.-

Las ciudades fueron utilizadas para retener a los presos, a los cuales se los utilizaba para realizar trabajos. En algunas circunstancias los condenados eran retenidos en casas privadas.

Las penas privadas de la libertad entre los egipcios fueron de dos clases el trabajo público y el trabajo en las minas.

Es en el Egipto donde mayormente se aplica la pena en forma de sacrificios e inmolaciones condenando a la pena de muerte aun a distintas personas que el delincuente a fin de que consiga mayor eficacia en su finalidad

⁴ (José Medrano Ossio, "Derecho Penal", pp. 57 – 59).

que es el desenojar a Dios y verificar la afianza con las divinidades locales y nacionales ⁵

Es por eso que en el Egipto el primitivo Derecho Penal se inspira en el mismo sentimiento religioso, las leyes se encuentra en los “Libros Sagrados” y se agudiza la idea religiosa de la represión.

Japón.- En el antiguo Japón, las leyes establecieron dos tipos de cárceles unas situadas en la región meridional y otras en la parte septentrional del país. Los condenados por delitos de menos gravedad se los trasladaba al sur.

2.2 En el Derecho Hebreo.-

La prisión asumía entre los hebreos dos funciones. Primero, se utilizaba para asegurar al delincuente a efectos de que no pudiera fugarse; segundo fue empleada como una sanción o verdadero tipo de pena, a la que se puede comparar una especie de prisión perpetua moderna.⁶

Por eso al hombre que había cometido un delito se lo miraba como indigno de vivir en sociedad y se lo encerraba en un calabozo.

Existían en el Derecho Hebreo distintos tipos de cárceles, según las personas delincuentes que debían ser motivo de encierro. Así, los Levitas y Cohanim tenía una cárcel distinta de los demás Israelitas.

Existían además cárceles especiales para los que habían cometido delitos monstruosos” otras para los delitos de menos cuantía y para simples faltas aquí, la prisión era un castigo que se aplicaba preferentemente a los reincidentes.

Finalmente debe señalarse la institución de las ciudades de asilo, está creación legal que constituye el inmediato antecedente del Derecho de asilo moderno, trataba de proteger de la atroz venganza de los parientes de la

⁵ (Ob. Cit., pp. – 61).

⁶ Marques de Pastoret; “Moisés”, p. 261).

víctima a aquel desdichado que había cometido un homicidio por descuido o imprudencia.⁷

Es por eso que la Biblia ofrece ej. De la doble función asignada a la prisión hebrea el génesis refiere el encierro a que se sometió a José mientras sus hermanos se encargaban de traer a Benjamín de Egipto. El levítico refiere a la prisión del blasfemo y el libro de Jeremías y de los reyes hace mención de la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas y otros, de donde se deduce la existencia de cárceles en los orígenes del Derecho Hebreo también.

Grecia.-

Podemos citar las ideas de Platón referente a las cárceles. Para cada tribunal debía tener su cárcel propia, para que los que delinquieran fuesen encerrados de por vida.

Propuso que fueran construidas tres clases de cárceles. Una en la plaza del mercado a la que denominaba “Cárcel para Custodia”, la segunda, una cárcel en el misma ciudad, a la que denominaba sofronisteriom (casa de corrección); y la tercera, “ Lugar de suplicio”, que debía elegirse en una región sombría y desierta en el centro de la provincia

La cárcel era un medio para prevenir la fuga de los acusados. Pero las leyes de Ática atribuían a la cárcel otro sentido. En efecto, ordenaban que los ladrones, además que la indemnización que debían abonar, debieran cumplir “cinco días de cárcel con cadenas”.

También existía la cárcel para los que no pagaban los impuestos, es decir; para los deudores del Estado. Y los que perjudicaban a un comerciante o a un “propietario de buques” y no abonaban las deudas, debían quedar en la cárcel hasta tanto cumplieren con sus pagos.

⁷ (Golstein, M; “el Derecho Hebreo a través de la Biblia y el Talmut”, p. 148 y ss.).

También debe anotarse que el Derecho Penal Griego aplicó la prisión a bordo de un buque, como también el sistema de caución, prestándola a los encausados para no ser encarcelados.⁸

Como se ve en Grecia se aplicaban las cadenas, además de las indemnizaciones. Y en otros casos debían permanecer en la cárcel hasta pagar sus deudas.

Esparta.-

Se conocía también la cárcel como Ej. Podemos mencionar el caso del conspirador Cleomenes que fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la diferencia de respecto de otros prisioneros de que se encontraba en una prisión más espaciosa.

Hubo en Esparta durante el reinado de Agis (1000 años a. de J. C) Calabozos a los que denominaba rayada, y allí se ahogaba a los sentenciados a muerte.

Diremos que en Grecia la cárcel sólo se aplicaba a los condenados por hurto a los deudores que no cumplían con sus obligaciones.

Roma.-

Primero debemos considerar los periodos: durante los tiempos del antiguo Derecho Romano, ósea la época de los reyes y de la República; y la otra durante la época de los emperadores. La primera cárcel que hubo en Roma fue la que creó el emperador Alejandro Severo, las cárceles romanas durante el antiguo derecho eran empleadas para recluir a los condenados donde estos debían cumplir sus penas así tenemos que una fue la erigida en el centro de la ciudad, en el Foro, por el rey Anco Marcio (siglo VII a. J.C.) y más tarde fue ampliada por el rey Tulio Hostilio, quien hizo construir un subterráneo o lugar secreto, que sirvió para poner freno al crecido número de delitos.

⁸ (Jenofonte; "Historia Griega". Cáp. VII p. 110).

En la época de la República existía tres cárceles: la cárcel Tuliana a la que también se lo denominaba Latomía; la cárcel Claudiana y la cárcel Mamertina (la cárcel Tuliana fue construida por Apio Claudio, en el año 454 a. de J.C.).

En la República Romana los hombres libres no podían ser sentenciados a trabajos forzados, pero comenzó a usarse durante el bajo imperio.⁹

Luego llega un momento en la evolución de Roma en donde nos encontramos con el tipo de cárceles privadas.

Durante la época del imperio, hallamos penas privativas de la libertad; así podemos notar la esclavitud de por vida, el trabajo en las minas y la obligación de luchar con las fieras en los circos o “arenas”.

En el imperio romano el jurista Ulpiano sostuvo que las prisiones eran para la detención y no para el castigo¹⁰

Las cárceles en Roma fueron puestas bajo la autoridad de los triunviros nocturni, magistrados creados originariamente para prevenir los incendios y encargados mas tarde para la inspección de las cárceles y las ejecuciones capitales..

También el emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles los emperadores Teodosio y Valentiniano dispusieron que los condenados fueran distribuidos en las cárceles según el delito, según la edad y tomando otros elementos.

En Roma, las penas eran severas y perseguían la intimidación, y el individuo estaba sometido al despotismo de los dirigentes, que tienen una preponderancia infinita. Existiendo una marcada diferencia de clases sociales, la justicia también es desigual.

⁹ (Thorten Sellin, “Reflexiones sobre trabajo forzado, el Rev. Penal y Penitenciaria”, p.43).

¹⁰ (Ob. Cit., p.40).

Las penas que mayormente establecían las leyes penales en Roma fueron las corporales, y las pecuniarias. En los primeros tiempos se aplicaron penas mutilantes; la pena de cárcel era temporaria y la expulsión se aplicaba a delincuentes extranjeros. Como penas pecuniarias la multa y la confiscación total o parcial de los bienes del delincuente.

En resumen las penas consistían en el suplicium y el damnun ósea la aplicación de la pena corporal, muchas veces en ejercicio de la venganza y la aplicación de la pena pecuniaria, algunas veces bajo el sistema de la compensación. El sistema de compensación sólo se aplicaba en los casos de delitos de carácter privado y aun en estos, sólo en determinados casos, la pena represiva era frecuente y en caso de delitos públicos, se imponía la pena corporal.¹¹

Se puede decir que los periodos más importantes de la Roma antigua correspondieron a considerar el derecho penal como una reacción social.

2.3 Ejecución Penal en la Edad Media.-

Pueden distinguirse diversas épocas durante las cuales prevalecieron sistemas punitivos completamente diferentes. Penas pecuniarias y penances fueron los métodos de sanción preferidos durante la alta Edad Media. Mas tarde durante la baja Edad Media fueron gradualmente reemplazados por un severo sistema de penas corporales y de muerte que, a su vez alrededor de S.XVIII. fueron reemplazadas por las penas privativas de libertad.¹²

Hacia fines del siglo XVI. Los métodos punitivos comenzaron a sufrir lentos pero profundos cambios con el creciente interés que recibía la posibilidad de explotación de mano de obra de los sometidos a penas de prisión. La esclavitud en galeras, la deportación y las servidumbres penales de trabajo forzado fueron puestas en práctica¹³

¹¹ (José Medrano Ossio, "Derecho Penal", p.63).

¹² (Georg. Ruche, Otto Kirchheimer, "Pena y estructura social", p.7).

¹³ . (Ob. Cit, p.25).

Y también los tormentos y torturas se han utilizado en todas la épocas para Cuello Calon estas penas corporales son las que se imponían para causar un vivo dolor, una grave molestia física al condenado. ¹⁴Dice que tenía formas que ivan desde las mutilaciones, azotes y flagelaciones y otras clases de tortura física, hasta la expocisión pública del delincuente al sol, untada de miel y otras rudas y incomodidades que causaban al penado fuerte sufrimiento. Aporta demás que se aplico estas penas con varas, azotes o bastones, que llegaban hasta la crucifixión. Detalla entre esos horrores: las mutilaciones, la fustigación, el arrancamiento del cuero cabelludo afeitar la cabeza, que se utilizaba en el Derecho Germánico, mientras que en el canónico utilizo el empleo de azotes.

En la Edad Media, Cuello Calon señala el aumento de la barbarie de estas penas, y así por Ej. En el siglo XIII. En Alemania se mutilan manos, pies y dedos, se cortan las orejas, se corta y arranca la lengua, se sacan los ojos y se aplica la castración y se utilizan la marca y los azotes. Dice que en la constitución Criminalis Carolina de 1552, además de esas penas, estaban la de arrancar las carne con tenazas calientes; en Francia, en los siglos S. XIII, XIV y XV se imponía la marca de hierro caliente en forma de flor delis, arrancar los ojos cortar o taladrar la lengua tortura reservada para la blasfemia. Posteriormente las mutilaciones fueron desapareciendo, aunque en Francia en pleno siglo XVIII se mantenían los azotes y la marca candente de forma de v. a los fines de identificar a los ladrones, y en Alemania subsistía la mutilación de mano, en Inglaterra cortar las orejas marcar la nariz con hierro encendido y marcar con una M. a quienes cometían homicidio y con una T. a los ladrones.

Un sentido humanitario hizo que en casi en todos los países se fueron dejando de lado los azotes y las penas corporales (Rusia, Dinamarca, Inglaterra, etc. Que lo que han suprimido por discpociones legales expresas). Aun subsiste en Canadá en los EE.UU. en los estados como el de Delaware,

¹⁴ (Eugenio Cuello Calon, "la moderna penologia", t. Y, p.247).

donde al parecer se usa con frecuencia, aplicándoseles 60 azotes para los delitos de tentativa, de envenenamiento, robo con violencia, hurto, malversación, etc. (Ob.cit; p.249).

Entonces se puede señalar que se estaría infringiendo el Art.5 de la declaración de los Derechos del Hombre, que proclama: “Nadie será sometido a tortura, ni a penas ni tratamientos crueles, inhumanos o degradantes”.

2.4 Las Galeras.-

El autor del sistema de la galera fue el empresario Jacques Coeur, un armero de galeras, quién el 22 de enero de 1844 consiguió que Carlos VII, lo autorice a tomar por la fuerza a los vagabundos, ocioso y mendigos. (Thorsten Sellin, “Reflexiones sobre el trabajo forzado en Rev. Penal y penitenciaria p. 45).

Después el sistema se fue extendiendo, y en 1490 los tribunales franceses habían ordenado entregar a las galeras a todos los malhechores que dentro de su jurisdicción y poder había merecido la pena de muerte o castigos corporales y también aquellos que escrupulosamente podían ser declarados incorregibles y de vida y conducta perversa. (Ídem, p.45).

Los presos eran reunidos en “prisiones – depósitos” y “agobiados con cadenas”. “cada uno cargadas sus piernas de argollas y cadenas y por fin destinados a las minas y campos maderos donde el trabajo forzado iba a comenzar”.

La esclavitud en las galeras y Viena, que surcaban el Danubio, que la comida era tosca y que eran muy pocos los que podían vivir en ese estado más de cuatro años.

Entre los S. XVI y XVII diversos Estados resolvieron hacer trabajar a los condenados a muerte, en servicios de galera, donde los penados manejaban los remos en las embarcaciones, y el Estado, sirviéndose de ellos, mantenía la preponderancia naviera (económico – militar). Atados unos a otros por cadenas que pendían de las muñecas y tobillos, amenazados constantemente por el

látigo que no les permitía la menor pausa. Se ha dicho también que las galeras eran presidios flotantes, y ello es exacto en la medida en que las galeras generan el propio presidio. Luego los penados fueron trasladados desde los remos a los diques de los arsenales, donde continuaban atados con cadenas de dos en dos.¹⁵

2.5 La Fortaleza Militar.-

Simultáneamente existieron en España presidios militares, donde fueron remitidos cuando entraron en decadencia las galeras. Así se señala que se los consideraba “bestias para el trabajo”, aplicándoseles la disciplina militar, por ser “seres dañinos”. También se los encadenaba y amarraba “como a una fiera terrible” para evitar ataques.¹⁶

2.6 Galeras para mujeres.-

En las galeras para mujeres se encerraba a las condenadas por vicios, prostitución, proxenetismos y vagancia. El edificio en que ingresaban se denominaba “casa de galera” y allí se les rapaba el cabello a navaja, las comidas eran muy pobres, y se les aplicaban cadenas, esposas, mordazas, etc. Para atemorizarlas. En caso de evasión, al ser recapturadas se les señalaba en la espalda con las armas de ciudad y en la tercera oportunidad eran ahorcadas en la puerta de la galera. (Ídem, p.43).

2.7 Presidios en Obras Públicas:

Se instauraron nuevos tipos de presidios en las fortificaciones y en el laboreo de minas. Se hacía trabajar a los penados en obras públicas hasta

¹⁵ (Luís Marco del Pont, “Penología y Sistemas Carcelarios”, pp.41 – 42).

¹⁶ (ob.cit., p.43).

comienzos del S. XIX, como por Ej. Par efectuar trabajos en carreteras, canales y toda clases de servicios públicos.¹⁷

2.8 La Deportación.- Pero no solo se explotaba inhumanamente a los penados, sino que también eran deportados por los países explotadores de colonias, como eran los ingleses, franceses y portugueses. Se los transportaba a muchos kilómetros de distancia de su país, para someterlos a trabajos forzados, ¹⁸

2.9 El Trabajo Forzado.- El trabajo forzado no sólo se realizó fuera de los establecimientos penales, sino también dentro de ellos. Así en las prisiones de Auburn y Sing Sing eran tratados “Literalmente como bestias de carga”, trabajando desde el alba hasta el crepúsculo. ¹⁹

2.10 Lugares de Encierro.- La prisión como pena, se la usaba para mantener detenidos a los reos hasta el momento de la sentencia. Solo aparece con ese carácter en la Edad Media. En el derecho canónico era aplicada a los clérigos que cometían delitos eclesiásticos, y se los sometía a un monasterio. Pero también se aplicaba a los “herejes”, y delincuentes por la jurisdicción canónica. Los locales se llamaban “cárceles”, y penitencia para que reflexionaran y se arrepentían de la culpa.²⁰

Como se ve no había un sentido de rehabilitación social sino de venganza, como ocurre en la historias de las penas. Así, se establece que el derecho penal perseguía la eliminación de los delincuentes.

Las cárceles existen sólo para custodia de los hombres y no para su castigo (*). Este constituyó el principio dominante durante toda la Edad Media y

¹⁷ (Ob. Cit.,43 – 44).

¹⁸ (Ob. Cit., pp.44 – 47).

¹⁹ (Ob. Cit., p48).

²⁰ (Ob. Cit., p.49).

comienzos de la Edad Moderna. Hasta el S. XVIII las cárceles fueron fundamentalmente lugares de detención en espera de que se realizara el juicio, el cual a menudo duraba años. Las condiciones de vida en la cárcel desafiaban cualquier posibilidad de descripción las autoridades no tomaban la mas mínima previsión para el mantenimiento de los reclusos, y así la oficina de vigilancia y seguridad resultó un negocio lucrativo hasta fines del D. XVIII. Los prisioneros más ricos podían comprar condiciones de existencia más o menos tolerantes, pagando altos precios. La mayor parte de los prisioneros pobres se mantenían mediante la mendicidad y las donaciones entregadas por las confraternidades de la iglesia fundadas con esos propósitos. Solo excepcionalmente los prisioneros recibían una sentencia, y la mayoría de aquellos que no se encontraban en espera de juicio, eran miembros de las clases más bajas, encarcelados por su imposibilidad de pagar las penas pecuniarias.

La idea de explotar la fuerza de trabajo de los prisioneros, como contraria a la práctica de enriquecimiento personal de los guardianes, existía ya en el opus publicum antiguo, un método punitivo para las clases bajas que se mantuvo durante todas la época medieval. Los pueblos y ciudades pequeñas vieron en esa institución un sistema para utilizar los prisioneros, comparable a las galeras; transfiriendo a los convictos, al menor costo posible, a otros cuerpos de la administración, que los empleaban en trabajos forzados o en tareas de tipo militar. Pero el sistema moderno de prisión como método de explotación del trabajo, e igualmente importante en el período mercantilista, como forma de adiestramiento de la fuerza de trabajo de reserva, fue sin duda la consecuencia lógica de las casas de corrección.²¹

Como se percibe, los individuos eran encarcelados por no disponer de los recursos suficientes para pagara una pena pecuniaria, y luego no podían abandonar la prisión por carecer del dinero para pagar su permanencia y

²¹ (Georg Rusche, Otto Kirchheimer, "Pena y Estructura Social", pp.72 – 73).

mantenimiento. Porque la primera tarea de los prisioneros que obtenían su libertad, consistía frecuentemente en el pago de la suma adecuada a los carceleros.

3. Evolución Histórica del Sistema Penitenciario.-

Antiguamente para castigar al culpable era necesario aprehenderlo físicamente, y evitar su fuga mientras aguarda el juicio. Primero son brazos humanos que sujetan al malhechor, luego un árbol o un poste.

La finalidad de las sanciones era conseguir la inutilización o la eliminación del delincuente. De ahí que las primitivas penas fueran de carácter corporal, que iban en graduación hasta epilogar con la muerte del reo. Pero paralelamente con las penas corporales rutilantes, existían otras como las patrimoniales, de expulsión, y destierro.

Estos tipos de sanciones formaban casi todo el sistema o régimen punitivo durante la antigüedad y la Edad Media. Y también podríamos alegar que existía en esta época la cárcel como medio transitorio de resguardo o aseguramiento por el cumplimiento de la pena aplicada de mutilación o de muerte a efectos de asegurar su ejecución.

Un aporte de interés para el estudio del origen de la cárcel como tipo, es el Derecho Penal disciplinario de la iglesia. Así existió para los frailes desobedientes, o que hubieran delinquido, un encerramiento en celdas solitarias. Aquí podríamos alegar que aparecen los vestigios del sistema unicelular, y luego como consecuencia de la administración de la justicia penal, se extendió de los jefes de Estado, a los señores de la iglesia (Arzobispos, Obispos, etc.) y a los seculares (príncipes, duques, condes) estos organizaron la administración de justicia penal en sus respectivos territorios, organizando cárceles para custodiar a los súbditos, reos y condenados. Por ello se utilizaban parte de los monasterios, las murallas de la ciudad, los sótanos de los palacios y municipios (Ej. Palacio Ducale de Venecia), en estos los condenados debían cumplir las penas corporales. En la Edad Media, el Derecho Laico no empleo la

cárcel como pena, sino como medio para la custodia de los delincuentes hasta la imposición de la pena a que fueron condenados (azotes, mutilación, muerte, etc.), la cárcel en este tiempo era un lugar donde se esperaba la aplicación de la sanción. Así para tal objeto se encerraba al delincuente en calabozos, estancias de los palacios fortalezas, edificios que obviamente no habían sido levantados para albergar delincuentes, sino que estaban destinados a fines muy distintos, así por Ej. La famosa torre de ladrones era originariamente un palacio con fortificaciones; la bastilla de Paris era también una de las grandes puertas fortificadas de la ciudad de Paris.

La prisión como pena propiamente dicha, aparece a fines del siglo XVI y comienzos del siglo XVII donde aparecen casas de trabajo o casas de corrección. Se comienzan a construir establecimientos correccionales, destinados a vagabundos, mendigos y prostitutas. El más antiguo en Londres 1552, se llamo House of Correction. Otro establecimiento de este tipo fue el de Bridewel construido en Londres de 1555 posteriormente en Bélgica se creo en 1595 la famosa casa de trabajo de Ámsterdam, para hombres, y en año 1598 otro para mujeres. Y en 1609 se construye un edificio penitenciario en Bremen, otro en Cúbeck 1613, en Hamburgo 1622, en la localidad de Dantzig 1629, en Breclau 1670, en Munich 1687 y fuera de Alemania, posteriormente se construyen cárceles en Bruselas, Milán, Nápoles, etc.

En estas el trabajo era obligatorio, así en el de Bruselas se dedicaban a la manufactura de papel; y en los establecimientos alemanes, a pulimentos de mármoles o lentes, etc.

En la segunda mitad del siglo XVII surge la obra del sacerdote italiano Filippo Franci y de India, quien recogiendo una iniciativa de Hipólito Francini, creo en Florencia el hospicio de San Felipe Neri, para la corrección de niños vagabundos, con algunas reglas que luego pasarían a formar parte del sistema penitenciario. En el siglo XVIII (1704), el papa Clemente VI, fundo en Roma el hospicio de San Miguel que era una mezcla de casa de corrección para delincuentes jóvenes a su vez para asilar huérfanos y ancianos inválidos. Este

tipo de establecimiento sirvió de base para la fundación posterior de un gran número de prisiones, especialmente, en Italia basado en este sistema de aislamiento nocturno y trabajo en común diurno el burgo maestro Juan Vilain, en el año 1775, levanta en gante un tipo de prisión, y esta se encuentra por primera vez un principio de clasificación de los delincuentes, a la que se considera como el primer establecimiento penitenciario en sentido moderno.

Y diremos que la pena de prisión tuvo originalmente como finalidad la prevención especial, mediante la corrección de los delincuentes, pero bien pronto se dejó de lado ese objetivo y se convirtió a las cárceles en verdaderos depósitos de personas del mal vivir.

Frente a este cuadro se levantó la voz de protesta de John Howard.

Este filántropo inglés, había sufrido en carne propia las miserias de las prisiones de su época pues estuvo detenido en 1775, en una cárcel francesa al ser apresado, por corsarios de esa nacionalidad el buque en el que realizaban un viaje a Lisboa. Luego al regresar a su patria fue electo Sheriff por los habitantes de Bedfordshire; desde ese momento se consagró por entero al mejoramiento del sistema penitenciario inglés, debiéndose a su esfuerzo la construcción de varias prisiones celulares pequeñas durante los años 1779 – 1781.

Propugnó el aislamiento carcelario, la higiene y la alimentación adecuada y a cargo del Estado, la disciplina por el trabajo y diferenciada según se tratase de simples detenidos o de condenados, la educación moral y religiosa; y el sistema celular dulcificado. En síntesis: todo lo constituye la base de un régimen penitenciario moderno. Todas estas ideas las expuso en su obra “THE STATES OF PRISONS”.

Sin embargo la obra de John Howard tuvo más eco en América que en Europa siendo su inspiración, Benjamín Franklin reorganizó en 1787 en los EE.UU de Norte América, la “Philadelphia society for alliviating the miserires of public prisons”, que fuera fundada en 1776 por Ricardo Wister y que había dejado de funcionar a raíz de la guerra de la independencia y en 1790 se

levanta en Filadelfia el primer edificio con departamentos separados en los que se implantó el sistema de clasificación y se instalaron algunas industrias.

Como pronto este resultara insuficiente, se levantó un nuevo edificio en 1829 en la misma ciudad de Filadelfia, la Eastern Penitentiary que fue la primera de estructura celular y la primera en que se aplicó el aislamiento continuo, de los reclusos entre sí. Al régimen implantado allí se lo conoció luego con el nombre de filadélfico opensilvánico. Siempre sobre la base de la reforma del penado surgieron otros regímenes como el auburn sobre la base del aislamiento nocturno y el trabajo en común bajo la regla del silencio y el sistema progresivo cuyo origen se atribuye al capitán Maconochie (Cadalso, Fernando; "Instituciones Penitenciarias de los EE. UU, P. 104 y SS.).

El poder intimidatorio de las penas privativas de la libertad es indiscutible por eso que la cárcel nace precisamente cuando el hombre al completar su periodo de individualización. Emerge en la historia como dueño absoluto de su destino la cárcel es una creación del hombre moderno; del individuo que aparece en el renacimiento y que al descubrirse así mismo y a su libertad hará de ella uno de sus bienes más preciados.

3. 1. Precursores.-

Jonh Howard, Nació en Enfield (hoy arrabal de Londres), en 1726 y murió el 20 de enero de 1790.

Fue un hombre de arraigados sentimientos humanos. En cierta oportunidad, volviendo desde Lisboa a su patria, a la altura de Brest, cerca de la entrada del Canal de la Mancha es apresado por un corsario francés, teniendo así por primera vez, su propia experiencia en cautividad.

En el 1773 es nombrado juez de paz (sheriff) del condado de Bedford; es precisamente desde esa función que conoce los serios problemas de las prisiones.

En verdad fue un inquiero propulsor del movimiento reformista carcelario, viajando por todos los países en donde podía encontrar elementos que le servirían para concentrar las bases renovadoras.

En Madrid visitó en el año 1783, la cárcel de audiencia. Luego recorre en Francia los principales establecimientos carcelarios de París, y es allí donde le negó el acceso a la cárcel de la Bastilla. Pero en cambio, puedo visitar Bicetre y la prisión de la Forcé, y es así como se dedica a estudiar el estado de la prisiones del imperio de los zares. Y para hacer una mejor exploración solicita permanecer encerrado en una cárcel del Kerson, donde contrae la fiebre carcelaria que determinó su muerte²²

Y en su libreo *The State of Prisons in Englan* (el estado de la prisiones) en foca el problema de las infectas prisiones europeas. Y para remediar ese estado aconseja: 1 ° higiene y alimentación; 2 ° disciplina distinta p0ara los detenidos y para los encarcelados; 3 ° educación moral y religiosa; 4 ° trabajo; 5 ° sistema celular dulcificado. ²³

3.2 Cesar Becharia.-

Nacido en Milán el 15 de marzo de 1738, y fallece el 28 de noviembre de 1794.

Escribió un libro “*Dei delitti de delle pene*” (Tratado de los delitos y de las penas), que se hizo muy famoso, fue fuente de inspiración renovadora sobre la humanización de las sanciones.

Beccaria siguiendo a Grocio, proclamaba que la justicia humana es cosa muy distinta de la justicia divina, y que la justicia penal no tiene nada que ver con la de Dios, pues la justicia penal encuentra su fundamento en la utilidad común, en el interés general y en el bienestar del mayor número.

²² . (Luís Marco del Pont. “Penología y sistemas Carcelarios” pp. 41 – 42).

²³ (Jiménez de Asúa, “Tratado de Derecho Penal” t. I.pp. 221 y SS).

Postula Beccaria que el rigor de las penas de nada sirve si no va acompañado de la certidumbre del castigo. La necesidad de humanizar las leyes penales que preconizaba el marqués de Beccaria, ejerció su influencia en monarcas, quienes inspirados en sus ideas, introdujeron penas a las leyes penales de sus respectivos pueblos.

El gobierno austriaco requirió al parecer de Beccaria sobre las reformas penales y en particular sobre la pena de muerte. Beccaria sostenía que la pena de muerte no podía tener lugar sino sólo cuando se conspiraba contra instituciones políticas.

Beccaria es más amplio que Howard ya que aspira a modificar todo el Derecho Penal. Y la obra de Beccaria tiene un sentido político y jurídico, la de Howard más humanitaria y filantrópica.²⁴ Este además nos dice: el fin de las penas no es el de atormentar o afligir a un ser sensible, ni el de deshacer un delito ya cometido.²⁵

El fin para Beccaria es el de evitar la reincidencia y de que otros cometan delitos, para que impresionen en los ánimos de los hombres y no atormenten sus cuerpos. Manifestaba que una de las crueldades utilizada en la mayoría de las naciones, es la tortura al detenido durante el proceso, para hacerle confesar el delito o para descubrir a sus cómplices; obtenía que las crueldades ya existían en la legislación antigua con el llamado “juicio de Dios” que establecía las pruebas del fuego y del agua hirviente. La única diferencia entre ambas es que en el caso de la tortura el éxito depende de la voluntad del reo, y en la segunda es un hecho físico y exterior.²⁶

Otro aspecto importante son las consecuencias de la tortura, y es que el detenido termina por elegir el camino más corto de la confesión, para que cese

²⁴ . (Luís Marco del Pont. “Penología y Sistemas Carcelarios”, pp.53 – 56).

²⁵ (César Beccaria, “Dei Delitti e delle pene”, p.148).

²⁶ (Ob. Cit., p. 132).

el castigo. Es entonces cuando el inocente se declara culpable, y de esta forma se termina condenando a los débiles y absolviendo a los criminales robustos.²⁷

Y entre los méritos que se apuntan a favor de Beccaria está la humanización de la justicia, el respeto por la dignidad humana, la abolición de las torturas, la igualdad ante la ley, el “nullum crimen, nulla poena, sine lege”, que se han infiltrado en todos los códigos del mundo.

La trascendencia de sus ideas ha sido enorme y podemos catalogarlo de gran reformador de las leyes penales y de los sistemas de penas. Así estableció el principio de la igualdad de las penas, al decir; las penas deben ser las mismas para el primero que para el primero que para el último de los ciudadanos, para los ciudadanos, hombres, vasallos. Las leyes deben favorecer menos las clases de los hombres que el hombre mismo.²⁸

3.3 Jeremy Bentham.-

Nació el 15 de febrero de 1748 en Londres y murió el 6 de junio de 1832.

Fue el creador del sistema del panóptico o radial lo que proponía era:

1) Organizar el trabajo y una educación profesional del condenado que le permita el conocimiento de un edificio que le facilite el sustento cuando retorne a la libertad;

2) Instrucción moral y religiosa;

3) La separación por pequeños grupos para evitar el riesgo de la promiscuidad; 4) el patronato de liberados, con asilo para recibir y atender la ubicación de los egresados, transporte voluntario de ellos a las colonias, ingreso en el ejército, etc.;5) Crea un régimen de amparo a las víctimas del delito, destinado a ello el producto del trabajo del condenado.²⁹

²⁷ (Ob. Cit., p133).

²⁸ . (“Revista de Derecho Español y Americano”, N° 24, p.212).

²⁹ (Pettinato Roberto, “Revista Jurídica Veracruzana”, t.XI. p.212).

3.4 Manuel Montesinos.-

En España se destacaba la labor del Coronel Manuel Montesinos en el presidio de Valencia, en el año 1836. El también insistía en el trabajo como método correctivo y en la enseñanza de oficios como medio para llegar a ello.³⁰

Este decía que la penitenciaria sólo recibía al hombre, puesto que el delito quedaba en la puerta.³¹

3.5 Phillip Pinel.-

Debemos recordar también entre quienes lucharon a favor de la dignificación del hombre, al Dr. Phillip Pinel, médico francés. Este opinaba que dementes y reclusos en general sean considerados en forma más humana. Fue un precursor de la jerarquización de las sanciones y lugares de encierro y hacinamientos para los delincuentes.³²

3.5 Concepción Arenal.-

Nació en 1820 en El Ferrol y murió el 5 de febrero de 1893; realizó una extraordinaria obra “Estudios Penitenciarios”, donde hace mención al personal penitenciario proponiendo para ellos una mejor preparación. Estigmatizó el estado de las prisiones en España, de donde nunca salió.

Fue visitadora de prisiones de mujeres sólo durante un año, porque el Gobierno la dejó cesante, pero luego fue designada inspectora de las casas de corrección de mujeres y allí adquirió experiencia.

La obra de esta gran penitenciarista se caracterizaba por su humanismo. Sostuvo que la pobreza no sólo puede ser una causa predisponente inmediata para cometer un delito, el de hurto por Ej. Sino dar una larga preparación perniciosa a la moral y a la obediencia de las leyes.³³

³⁰ (Ob. cit., p.213).

³¹ (Jiménez de Asúa, “El Criminalista”, t. II, P.37).

³² (José A. Saiz Cantero, “Ideas Criminológicas en los estudios penitenciarios de Concepción Arenal”, p.140).

³³ (Concepción Arenal, “estudios penitenciarios”, Vol. I, cit. Cáp.VI, P.185).

3.6 Rafael Salillas.- Penitenciariista español, nació en Argues (Huesca) el 22 de marzo de 1854, y murió en Madrid el 22 de mayo de 1923 a los 69 años.

Creo el centro de enseñanza para funcionarios de prisiones, que fue suprimido por la dictadura de Primo de Rivera. ³⁴

4. Sistemas, Regímenes y Organizaciones Penitenciarias.-

Hasta el siglo XIX la aplicación de las penas, principalmente las privativas de libertad se realizaban empíricamente sin un sistema, que sea dirigido a la readaptación social y a la enmienda del reo al surgir las penas modernas como la detención preventiva, la pena indeterminada, la condena condicional y otras, exigen la existencia de instituciones que respondan a un ordenamiento jurídico que viabilice la aplicación científica de las penas y que establezca la organización jerárquica administrativa carcelaria, el régimen disciplinario, los derechos y deberes de los reclusos y para los sometidos a medidas de seguridad. Este ordenamiento jurídico se denomina Derecho Penitenciario.

Los Sistemas Penitenciarios son el resultado de un largo proceso que arranca desde las prisiones anteriores al siglo XVIII donde primaba en los recintos la promiscuidad, lo que ha conducido a Howard plantear la reforma carcelaria a través de su obra, que ha tenido gran influencia en la adopción de celdas individuales consagrada definitivamente en el Sistema Philadelphiano, aunque ya anteriormente en la cárcel de San Michelle de Roma se construyeron Vilain en 1773 – 1775 en Gante Construyó el penal con el sistema de celdas radiales al igual que en Inglaterra a fines del siglo XVII.

³⁴ (Jiménez de Asúa, “el Criminalista”, t. III p.38).

CAPITULO II

MARCO TEORICO

5. Régimen Penitenciario y su Organización.-

De acuerdo a la ley en cuanto a la estructura de los establecimientos penitenciarios se diferencian, en: preventivos o de detención y de cumplimiento o de corrección divididos los establecimientos de ambas clases en locales para varones y otros para mujeres.

Y los establecimientos de cumplimientos de pena o corrección para la ejecución de sentencias que impliquen privación de libertad (presidio, reclusión, prestación de trabajo y cuando la multa por falta de satisfacción se convierte en privativa de libertad).

Entonces para cumplir con estas finalidades los establecimientos penitenciarios se dividen en cinco clases:

5.1. Establecimientos ordinarios.-

Que pueden ser de las siguientes clases:

De régimen cerrado, para quienes se encuentren en estado de peligrosidades o sea reincidentes, delincuentes habituales y profesionales y para los que se encuentren hostiles o refractarios al tratamiento penal.

De régimen intermedio, para quienes ofrezcan condiciones favorables a su readaptación y enmienda.

De régimen abierto, para los reos que inicialmente o por evolución del tratamiento a que fueren sometidos estén en condiciones de vivir en régimen de pre libertad.

En cada régimen se aplicará el sistema progresivo, en el que el trabajo es obligatorio, remunerado y la asistencia educativa. Si un reo hubiera cumplido más de la mitad de su pena, en una penitenciaria observando buena conducta, puede ser transferido una colonia penal agrícola. La pena de reclusión en parte

se cumplirá en una sección especial de la penitenciaría con el sistema progresivo, y en parte en una colonia penal agrícola – industrial, siempre según los informes que se tenga sobre el caso concreto.³⁵

5.2. Institutos para Menores.-

Los institutos para menores de 21 años y mayores de 16 años, tendrán por objeto el desarrollo psicofísico del interno por medio de la instrucción, educación, trabajo, ocupación conveniente del tiempo libre y el aprendizaje de un oficio que le permita llevar en adelante un modo de vida conforme a las exigencias del derecho.

5.3. Centros Asistenciales.-

Estos prestarán un servicio de carácter no propiamente penitenciario para quienes tengan anomalías o deficiencias físicas o mentales y que incurran en delito y les impiden seguir el régimen normal del establecimiento o para quienes estén en estado de peligrosidad y que merezcan medidas de seguridad, o sean imputables por enajenación mental, intoxicación crónica, sordomudez y ceguera, embriaguez, o el indio selvático, todo dentro de las previsiones del código penal o para los semi imputables.

5.4. Colonias Penales Agrícolas.-

Estas serán de régimen abierto destinadas a reclusos de procedencia rural, que podrán organizarse en forma independiente o dependiente de las penitenciarias, fuera de las poblaciones y en terrenos amplios que permitan los trabajos agrícolas o industriales de las colonias.

5.5. Destacamentos Penitenciarios.-

Los destacamentos penitenciarios se instituirán como una modalidad de establecimientos de régimen abierto, destinados a trabajadores reclusos especialmente seleccionados por la Central de Observaciones y Clasificación y la Dirección del Establecimiento, para la ejecución de trabajos no permanentes.

³⁵ (“Ley de Ejecución de Penas y Sistemas Penitenciario”, Lib. Edit. “Juventud”, pp.21 – 24).

Pero de todo lo dicho hasta el momento sólo se quedó escrito, porque en la realidad no se cumple. Porque no existe esta clasificación de los establecimientos penitenciarios y es verdad que la prisión, en lugar de curar una terrible enfermedad que es la delincuencia que azota la sociedad, es un potente factor en exacerbarla. En Bolivia, como en muchos otros países, la prisión ha sido nada más que un archivo o depósito del delincuente. Lejos de proteger los intereses de la sociedad, un régimen penitenciario que no hace más que relegar a ciertos miembros de la sociedad, consignándoseles a una especie de olvido, promueve activamente la delincuencia y destruye, como un carácter la fábrica del orden social.

6. Organización de la Administración Penitenciaria, Dirección General, Competencia.-

La Organización Penitenciaria en todo el territorio de la República, estará administrativamente centralizada en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios. Compete a la Administración Penitenciaria como Organismo técnico y de seguridad, la ejecución de las penas y sistema penitenciario, es por eso que la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios tiene competencia en la aplicación y ejecución de los programas de tratamiento elaborados por la Central de Observación y clasificación para la readaptación social de los reclusos; además de elaborar y producir dictámenes criminológicos para las autoridades judiciales, y de organizar y dirigir el sistema de estadística criminal, de identificación, organización de archivos, kardex y centralización de fichas criminológicas. Como también realizar inspecciones periódicas a todos los establecimientos penitenciarios del país.

6.1. Estructura Orgánica.-

La estructura orgánica de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, estará conformada por las siguientes reparticiones a nivel nacional: Director General, Inspección, Directores de Establecimientos, Central

de Observación y Clasificación, Departamentos de trabajos penitenciarios, de Régimen Disciplinario, Técnico Jurídico, de Asistencia Social post – penitenciario, de Asuntos Administrativos y Económicos y Departamento de Personal.³⁶

Es por eso que también una de las funciones de los Directores de Establecimientos Penitenciarios será el promover la readaptación social de los penados y sometidos a medidas de seguridad, con ayuda de las demás reparticiones a nivel nacional.

6.2. Inspección.-

La inspección de los establecimientos penitenciarios corresponderá al Juez de Vigilancia. El Juez de Vigilancia coordinará su labor con la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios.

Y son funciones de la central de Observación y Clasificación, la elaboración y ejecución de los planes y programas de clasificación y tratamiento de los detenidos y penados, la recopilación de los datos estadísticos relativos a las actividades de la Dirección General, como los servicios de identificación judicial: dactiloscopia y antropometría mantener ficheros de la población penal.

Son funciones del Departamento de Asistencia Médica, el cuidado y la supervisión de todos los aspectos de la administración concerniente a la salud.

Son funciones del Departamento de Asistencia Social Institucional contribuir a la efectividad del tratamiento penitenciario. Son funciones del Departamento de Institución, Educación y Deportes, promover y ejercitar la supervisión de toda la actividad de la enseñanza, cultural y deportiva que se desarrolla en los Establecimientos Penitenciarios, y son funciones del Departamento de Trabajos Penitenciarios, la planificación ejecución y desarrollo de la política laboral de los establecimientos.

³⁶ (“Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario”, Lib. Edit. “Juventud”, pp. 60 – 63).

Y las funciones del Departamento de Régimen Disciplinario son: la supervisión, observación y control de la conducta de los internos y funcionarios de los establecimientos penitenciarios.

Las funciones del Departamento Técnico Jurídico serán: realizar estudios y redactar proyectos de normas e instrucciones generales en materia penitenciaria; estudiar, preparar y tramitar los expedientes relativos a la libertad Condicional y Rehabilitación.

Son funciones del Departamento de Asistencia Social Post Penitenciaria, asistir al liberado condicional o definitivamente facilitándole las oportunidades necesarias de trabajo. Y las funciones del Departamento de Personal, velar por el eficiente servicio de los funcionarios.³⁷

6.3. Funcionarios de la Administración Penitenciaria.-

La readaptación social del recluso, impone una selección y formación especializada del personal. Los funcionarios del cuerpo técnico realizarán las funciones propias de su especialidad en materia de observación, clasificación y tratamiento de los internos, así como la de dirección y supervisión de los establecimientos y servicios.

La administración y control de los establecimientos penitenciarios es de competencia y responsabilidad del cuerpo administrativo. Los ingresos, egresos, como el inventivo de la política de ahorros de los internos, serán de responsabilidad de estos funcionarios.

El cuerpo Auxiliar de los establecimientos ejecutará las instrucciones que sobre el tratamiento de los internos, se le imparta; realizará tareas de custodia y vigilancia interior y cuidará de que se cumplan las normas de orden, disciplina, aseo y limpieza.

³⁷ (“Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario”, Lib. Edit. “Juventud”, pp.64 – 68).

6.4 Organismos de Enseñanza Técnica y Formación Profesional.-

Dependiente de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios se crea el Instituto de Estudios Penitenciarios, como organismo de formación y perfeccionamiento del personal.

Al Instituto de Estudios Penitenciarios le corresponde también, la función de asesoramiento en materias relacionadas con la técnica y la política penitenciaria del país.³⁸

El personal Penitenciario será seleccionado teniendo en cuenta las funciones técnicas que debe cumplir.

El elemento humano es quizás lo más importante para el buen funcionamiento de un régimen penitenciario. Es el agente humano quien ejecuta las normas, transformándolas en realidades. Por bueno que fuese el instrumento legal, los recursos materiales, todo fracasaría sin el personal penitenciario preparado y serio para efectuar la transformación.

El personal penitenciario en sus diversas categorías deberá ostentar, de preferencia, título académico o técnico en cuestiones penitenciarias. Es necesario la creación y funcionamiento de una Academia de Ciencias Penitenciarias y una Escuela de Capacitación para el personal de servicio penitenciario a todos sus niveles y en todas sus especialidades. Dicha escuela debe depender, directamente de la Dirección General de Establecimientos Penales y debe funcionar dentro del Centro Penitenciario principal del país; y los programas de capacitación deben ser de carácter práctico y teórico, y el centro mismo debe convertirse en una especie de establecimiento experimental.

En que el postulante a una carrera en ciencias penitenciarias pueda recibir un adiestramiento práctico. Debe existir la más estrecha vinculación penitenciaria.

³⁸ (Ley de Ejecución de Penas y Sistemas Penitenciario”, Lib. Edit “Juventud”, pp. 69 – 73).

La selección del personal es de suma importancia y sólo un régimen adecuado de ingresos y ascensos atraerá a personas preparadas, del nivel intelectual apropiado.

6.5. Control Jurisdiccional de la Actividad Penitenciaria y la Administración Penitenciaria.-

El Órgano Jurisdiccional encargado de la ejecución de la condena y de la resolución de los incidentes de la persona privada de la libertad, es la autoridad jurisdiccional penitenciaria, tiene diversos niveles de organización administrativa y también jerarquía en su estructura orgánica así como en el poder judicial hay una estructura orgánica como ser:

- La cabeza de la Corte Suprema de Justicia
- Las Cortes Superiores del distrito
- Los Jueces de Sentencia
- Los Jueces de Ejecución en lo penal
- Los Jueces de Ejecución Penal

Los Jueces de Ejecución Penal.- en la parte orgánica del Poder Judicial se sitúan a los jueces de ejecución penal como autoridad judicial con competencia donde se encarga de la ejecución y cumplimiento de la condena. Mientras que la administración penitenciaria define también su nivel de organización y en la estructura está ubicado de esta manera:

- Dirección General de Régimen Penitenciario
- Concejo Constructivo Nacional
- Dirección Departamental Penitenciario
- Concejo Consultivo Departamental

Dirección de los establecimientos Penitenciarios como la última instancia respecto a la administración penitenciaria en la que está presente también la

dirección de seguridad penitenciaria que se encarga de sus atribuciones interna y externa del establecimiento penitenciario.

Esto en nuestra legislación y en nuestros niveles jerárquicos coadyuva a la autoridad jurisdiccional a la ejecución y cumplimiento de la condena no están directamente encargados de supervisar y controlar el cumplimiento de la condena. Que está encargado el juzgado de ejecución penal y supervisión.

La Ejecución de las condenas y las penas privativas de libertad estuvo en manos de la administración penitenciaria de ejecución de la condena.

6.6. Jueces de Ejecución de Vigilancia Penitenciaria.-

Correspondía a las autoridades administrativas penitenciarias a partir del ingreso del condenado en la prisión. Las facultades jurisdiccionales de los jueces como también la de los magistrados en esa situación se limitaban a solamente al enjuiciamiento de aquellos que tiene delitos tipificados en la ley penal. Una vez emitida la sentencia esta adquiere la ley penal. Una vez emitida la sentencia esta adquiere la calidad de cosa juzgada la condena en contra de su cumplimiento será confiada a la administración penitenciaria. Entonces el tribuna los jueces y magistrados también tiene competencia respecto a la ejecución de la condena y le atribuyen la respectiva confianza a la administración penitenciaria.

6.7. Historia del Juez de Vigilancia.-

En el derecho Penal clásico estamos hablando de la escuela clásica a la cabeza de Francisco Carrara: “El Derecho Penal Clásico”, no sólo nos habla de la ejecución de la condena como única y exclusiva responsabilidad de la decisión penitenciaria sino que coadyuvarán por las instancias policiales una vez ejecutoriada sobre la conducta y sobre el condenado.

El condenado una vez ingresado en prisión pasaba a depender del administración penitenciarias del antes denominado Gobernador de la penitenciaria en el que estaba sometido a la Guardia Policial, del

establecimiento penitenciario entonces en la concepción clásica la ejecución de la condena era una vigilancia ajena al Poder Judicial es decir que la función judicial no abarcaba la ejecución y cumplimiento de la condena es decir que desde el punto de vista del derecho penal clásico de nuestra legislación los riesgos que sostenían la escuela clásica respecto a la ejecución de la condena. En consecuencia no dijimos que excluye la función judicial como ejecución respecto al cumplimiento de las condenas para la escuela clásica.

Esto mencionando la legislación jurídica de los derechos también va evolucionando, la doctrina del derecho penal del forma posterior a este contexto se va implementando la necesidad de que exista un control jurisdiccional en la ejecución de la condena sobre todo a partir de la teoría de la división de los poderes, más propiamente de la coordinación de poderes donde estamos hablando en este contexto del Revolución Francesa los estudios tratadistas van a plantear esa teoría de la separación de poderes y la independencia del poder judicial en la clásica teoría de la división de los poderes del estado:

Poder Ejecutivo.- Que se encarga de la administración del Estado de la Cosa Pública.

Poder Legislativo.- Que tiene la facultad para crear leyes disposiciones penales.

Poder Judicial.- La estrategia de su competencia de sus atribuciones y la administración de justicia.. En ese basamento el Poder Judicial en una independencia de la necesidad de la ejecución de la condena que esté en manos de poder jurisdiccional ya sea plausible y se requiere de que haya un control jurisdiccional de la ejecución de la condena a la vez que el poder judicial a través de los jueces y tribunales competentes, tienen la facultad de ministros de justicia en la parte penal de sancionar a aquella persona que ha incurrido en la comisión.

Razones también en una etapa posterior en los procesos es la facultad de ejercer el control jurisdiccional respecto a la ejecución de la condena es decir el Poder Judicial, tiene la ejecución de la condena es decir; el Poder

Judicial, tiene la misión de hacer cumplir el fallo que las autoridades superiores como ser jueces o tribunales en sus jerarquías han emitido sentencias. Entonces también es una responsabilidad forma parte y se denomina la jurisdicción de la condena de esta manera existe un control jurisdiccional en la ejecución de la condena. Suerte así la figura del juez de Vigilancia, posteriormente surge dentro de las designaciones modernas actuales el juez de Ejecución en lo Penal que no es sino un Juez de Ejecución de Penas.

6.8. Juzgados de Vigilancia.-

Lo que ahora en la actualidad se conoce como juez de Ejecución en lo Penal. En nuestra legislación también existió el Juez de Vigilancia. Ahora vamos a referirnos a los términos de la ley de organización Judicial del año 1993, se referían los presidentes en la función penal en materia internacional a nivel de legislaciones que ahora en la actualidad aun cuentan con el Juez de Vigilancia. En nuestra Legislación existe la nomenclatura de los jueves de Ejecución por parte del órgano Judicial dicta la condena pues sentencia condenatoria.

Luego de la revolución francesa por más de un siglo y conforma a la doctrina dominante en esa época, los jueces de vigilancia se limitaban exclusivamente a visitar de manera periódica las precisiones solamente en tarea de inspección penitenciaria de control, de las ejecuciones de las penas al interior de la prisión era un tema ajeno a la competencia de juez de vigilancia. Por más del siglo decíamos se realiza esta práctica después de la revolución francesa.

El Juez de Vigilancia es una autoridad con facultades meramente de inspección y de visita periódica a las prisiones en ejecución de la condena dentro del establecimiento es una actividad en la que no tiene ninguna participación el juez de vigilancia en todo caso en esa sustancia esa atribución no tiene la autoridad administrativa penitenciaria.

Numerosos congresos internacionales, en materia penal tratan sobre la intervención judicial en la condena. Estos congresos internacionales en materia penal se desarrollan desde el siglo XIX, y en la década de los años treinta, la ejecución de la condena a través de los controles adicionales y autoridad jurisdiccional fue debatido en los congresos penales penitenciarias. Tanto en París como en Berlín durante los años treinta y el siglo XIX, y el siglo XX, ya existían los congresos internacionales donde numerosos temas de ámbito penitenciario, que ya hablaban intervención judicial en la etapa de la ejecución de las condenas.

En cuanto al congreso internacional derecho penal en París el mes de Julio del año 1937, arriba importantes acuerdos con relación al tema de ejecución penal a cargo de la autoridad jurisdiccional entre estas conclusiones y acuerdos internacionales a los que se ha llegado. El cuarto congreso internacional del derecho penal celebrado en París en Julio de 1937, se habla del principio de legalidad como base del derecho penitenciario es importante resaltar el principio de legalidad desde esa época ya que se está refiriendo al término y al principio legalidad, pero aplicado en materia penitenciaria por el principio de legalidad ya planteado hasta antes del siglo XVIII. Recordemos que el aporte del Márquez de Beccaria, despertó el principio de legalidad procesal que nos decía: que el principio de legalidad en materia procesal y en materia penal.

En materia Procesal nadie puede ser juzgado por jueces que no hayan sido designados con anterioridad al hecho de la causa.

En materia penal.- en materia sustantiva código penal dice; que no hay delito, ni pena si no hay ley que lo establezca.³⁹

Estos temas del principio de legalidad fueron tratados en el congreso internacional del año 1937 en sentido de que el principio de legalidad en esos términos es base del derecho penitenciario. Es una garantía una base del

³⁹ (nula poena sine lege).

derecho penitenciario como también lo es en el derecho penal como tal porque derecho penal es el tronco fundamental de las ciencias penales y también aplica y tiene como basamento en el principio de legalidad. También, está presente dentro de estos importantes acuerdos que el principio de legalidad están en una garantía de la libertad individual donde es necesaria

la intervención del juez de la ejecución de penas, garantizar la libertad individual y la aplicación del principio de legalidad en materia penitenciaria. Asimismo se concluye que en este congreso la intervención de la autoridad judicial debe comprender por una parte de una misión de vigilancia y por otra parte un cierto poder de decisión.

De manera general la autoridad jurisdiccional penitenciaria debe tener por una parte una facultad de vigilar, controlar la ejecución de la condena y por otra parte la facultad de poder de decisión aplicando este criterio con el que actualmente tenemos en nuestra legislación es precisamente el ámbito de la competencia y de jurisdicción de juez ejecución penal, porque en nuestra legislación vigente el juez de ejecución penal tiene facultades jurisdiccionales reducidos como ser:

Intra-penitenciaria

Post-penitenciaria

Determinados beneficios que forma parte de los muchos de que están previstos en esa legislación. Entonces el control de la ejecución de la condena fue una constante y también una demanda unánime en la doctrina. Es decir; quien a través de la evolución de los institutos jurídicos en materia penitenciaria afirma que el control judicial de ejecución de la condena que constituye una constante en una demanda unánime en la doctrina de tal manera se va introducir esta demanda que en Italia serán incorporadas en su legislación.⁴⁰

⁴⁰ Por primera vez la figura de juez de vigilancia en el código de 1903.

Estamos hablando de que:

- Italia es el primer país de Europa que incorpora la figura del Juez de Ejecución penal en su código de 1903.
- En forma posterior la legislación brasileña de 1922 se incorpora a esa legislación la figura de Juez de Vigilancia.
- En el año 1944 se incorpora en la legislación portuguesa ¹ En la legislación alemana se incorpora la figura de Juez de Ejecución Penal.

En el año de 1953, y su legislación y en Francia en el año 1957 se incorpora la figura Juez de Ejecución Penal.

Hasta nuestros períodos la legislación italiana de 1903 y el código Penal de Italia se incorpora la figura del Juez de Vigilancia; la figura del Juez de Ejecución Penal podríamos decir; que es una transformación, pero con características y atribuciones un tanto más jurisdiccionales aparecen en forma posterior estamos hablando la legislación en Italia, Brasil Portugal, Alemania, y Francia a partir del año 1913 se efectúa la desaparición en su códigos penales de la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

7. SEGURIDAD INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.-

7.1 Policía Nacional

7.1.1. Competencia y organización

La Policía Nacional tiene a su cargo la totalidad de la actividad policial, centralizando bajo un solo mando y escalafón a los organismos policiales que la componen. Su misión fundamental es conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes.

La Policía Nacional de Bolivia a través de sus distintos organismos cumple funciones de policía judicial.

La ley orgánica del Ministerio Público y el Código de Procedimiento Penal determina que en la investigación de los delitos los organismos policiales se encargarán de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio de las víctimas, de la acumulación, análisis y seguridad de las pruebas y de toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación, diligencias que serán remitidas a la autoridad competente.

El artículo 7 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece que su función es la de practicar diligencias de policía judicial, aprehender delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes. Está organizada por una Administración Central y una Administración Desconcentrada, las cuales agrupan los siguientes organismos: de dirección y control, disciplinario, de asesoramiento y apoyo, y los organismos descentralizados.

El Código de Procedimiento Penal le otorga las siguientes atribuciones:

- Recibir las denuncias levantando acta de las verbales, así como las declaraciones de los denunciantes
- Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos e identificarlos
- Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los presuntos autores y partícipes del delito
- Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado
- Aprehender a los presuntos autores y partícipes del delito
- Practicar el registro de personas, objetos y lugares
- Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos
- Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito
- Levantar planos, tomar fotografías y realizar grabaciones en video
- Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito
- Secuestrar, con autorización del fiscal, documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación; y

- Custodiar, bajo inventario, los objetos secuestrados.⁴¹

7.1.2. Capacitación

Actualmente la Policía Nacional de Bolivia está atravesando un período de transición en su sistema educativo. Está en proceso de consolidación la Universidad Policial “Mariscal, Antonio José de Sucre” (UNIPOL), la cual aglutina a las unidades académicas de pre y, Post-grado conformadas por institutos policiales como la Academia Nacional de Policías, las Escuelas Básicas de Agentes de Policía y la Escuela Superior de Policías. Dichas instituciones son las instancias por las que ingresan los futuros agentes policiales en calidad de becarios del Estado, previa selección a través de exámenes y pruebas de ingreso.

7.1.3. Función de policía judicial

La Policía Nacional de Bolivia cumple funciones de policía judicial. La ley orgánica del Ministerio Público y el Código de Procedimiento Penal determinan que en la investigación de delitos, los organismos policiales se encargarán de la identificación y aprehensión de presuntos responsables, de la identificación y auxilio de víctimas, de la acumulación, análisis y seguridad de la pruebas y de toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación, diligencias que serán remitidas a la autoridad competente.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional establece que su función es la de practicar diligencias de policía judicial, y aprehender delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes. El Código de Procedimiento Penal le otorga, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Recibir las denuncias levantando acta de las verbales, así como las declaraciones de los denunciados

⁴¹ En el año 2004 la Policía Nacional tuvo un presupuesto de Bs\$ 812.110.274, esto es, US\$ 103.585.494.

- Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos e 44 Apartado realizado en base a la información suministrada por la Policía Nacional de Bolivia y al identificarlos
- Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los presuntos autores y partícipes del delito
- Aprender a los presuntos autores y partícipes del delito
- Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos; y
- Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.

7.1.4. Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información

La Policía Nacional cuenta en su organización como estamento de control de probidad, fiscalización y control de la función policial, a la Inspectoría General de la Policía Nacional, área organizacional integrante del Alto Mando Policial. Dicha Inspectoría está encargada de velar por la eficacia de los servicios policiales a través de inspecciones, investigaciones, fiscalización e informes de los diferentes organismos de la Policía

Nacional.

Existe una Dirección Nacional de Responsabilidad Profesional encargada del control interno y transparencia de la función policial.

7.1.5. Presupuesto

El presupuesto ejecutado de la Policía Nacional en 2006 fue 47% superior al de 2000. A su vez, la tasa de crecimiento promedio para el periodo 2000-2006 fue 8,5%.

7.1.6. Medios personales

En 2006 la Policía Nacional de Bolivia contaba con 29.677 efectivos, o sea, 12,62% más respecto con 2004. El número de funcionarios policiales destinados a la lucha contra el narcotráfico se redujo 9%. Del total de efectivos, 11,64% son mujeres; sin embargo, ninguna ocupa el rango de General y sólo

una es Coronel entre un total de 367. En 2004 el porcentaje de mujeres en el total de efectivos era de 9,84%.

7.1.7. Detenciones

El total de detenciones registradas en 2005 fue casi 40% superior respecto a 2004.

8. POBLACION PENAL Y SITUACION PENITENCIARIA.-

La administración penitenciaria es estatal y pública y depende del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, cuyo órgano operativo es la Dirección General de Régimen Penitenciario dependiente del Vice ministerio de Gobierno.

La ley de ejecución penal y supervisión define la estructura y organización de la administración del régimen penitenciario y de supervisión, cuya función principal es la de planificar, organizar y fiscalizar el sistema nacional penitenciario y de supervisión. La estructura está conformada por varios órganos de la siguiente manera: Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión, cuyo Director es designado por el Ministro de Gobierno; la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria, cuyo Director es elegido por el Comandante General de la Policía Nacional; el Consejo Consultivo Nacional; las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión; Consejos Consultivos Departamentales y las Direcciones de los establecimientos penitenciarios. Además, cada establecimiento penitenciario cuenta con un Director, un Consejo Consultivo, un Consejo Penitenciario, una Junta de Trabajo, una Junta de Educación, personal penitenciario administrativo y técnico, y personal de seguridad interior y exterior. El sistema posee una capacidad de 2.895 plazas. Durante 2003, la población total ascendía a 6.547 personas, es decir, 72,5 reclusos cada 100.000 habitantes, lo que indica una tasa de sobrepoblación de 126 %. Del total de personas privadas de libertad, el 12,5% eran mujeres y el 77,5% no estaban condenados.

8.1. TASA DE DELITOS

Durante 2003 se efectuaron un total de 33.600 denuncias penales, lo que equivale a 372,2 denuncias cada 100.000 habitantes. En el mismo año, se produjeron 1.675 homicidios, igual a una tasa de 18,5 homicidios cada 100.000 habitantes.

Tabla 1	
Delitos contra la vida en 2003	
Delitos	Nro.
Homicidio	1.410
Asesinato	131
Infanticidio	4
Homicidio. En riña o a consecuencia De agresión	4
Homicidio Culposo	88
Homicidio/Lesiones graves o gravísimas en accidente de tránsito	20
Aborto seguido de lesión o muerte	2
Lesión seguida de muerte	16
Total	1.675

Fuente: Policía Técnica Judicial

Del total de delitos registrados en 2003, los tipos que atentan contra la propiedad representaron un 38%. Su desglose se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 2	
Delitos contra la propiedad en 2003	
Delito	Nro.
Hurto	3.886
Robo	7.367
Robo Agravado	1.311
Abigeato	171
Substracción de energía	11
Total	12.746

Fuente: Policía Técnica Judicial

9. MARCO CONCEPTUAL

9.1 Sistema Penitenciario.-

Concepto.- Henri Capitant en su Vocabulario Jurídico expresa “el Régimen Penitenciario es el conjunto de normas dictadas por el Poder Legislativo o las autoridades administrativas con el objeto de organizar el cumplimiento de las penas privadas o restrictivas de la libertad y la ejecución de las medidas de seguridad”, sostiene además, “que la finalidad del régimen penitenciario es procurar la enmienda del condenado”. El profesor Leoncio Ramos en su obra Nota del Derecho Penal Dominicano explica: “El régimen penitenciario es el modo de cómo se deben ejecutar las penas privativas de libertad”. Para el Criminólogo y catedrático Universitario, Dr. José A. Silie Gatón el sistema penitenciario, tiene más bien un sentido doctrinal, refiriéndose a las directrices y elementos esenciales de ejecución de las penas privativas de libertad y el régimen penitenciario se refiere al conjunto de normas que regulan la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario”.

9.2. Administración Penitenciaria.-

La ejecución material de la pena privativa de libertad es una actividad que se encomienda al poder Ejecutivo en especial a la administración penitenciaria bajo el control y fiscalización del Poder Judicial en concreto de los jueces de Vigilancia Penitenciaria, como manifestación de la separación de poderes propia del principio de legalidad, la regulación normativa establece los principios conforme a los cuales debe llevarse a cabo la ejecución material de la pena privativa de libertad sienta tales principios:

- ◆ El de legalidad
- ◆ El de conservación de Derechos Fundamentales por el recluso
- ◆ El de Jurisdiccionalidad

9.3. Juez de Vigilancia.-

Lo que ahora en la actualidad se conoce como el juez de Ejecución Penal en nuestra legislación también existió el Juez de Vigilancia. Ahora vamos a referirnos a los términos de la ley de organización judicial del año 1993, se referían los presidentes en la función penal en materia internacional a nivel de legislaciones que ahora en la actualidad aun cuentan con el Juez de Vigilancia. En nuestra legislación existe la nomenclatura de los jueces de Ejecución Penal.

CAPITULO III.
MARCO JURIDICO

10. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DE SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DE SUPERVISIÓN

ARTICULO 45° (Estructura y Organización)

La administración de régimen penitenciario y de supervisión está conformada por:

1. La Dirección General del Régimen Penitenciario y Supervisión;
2. La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria
3. El Consejo Consultivo Nacional;
4. Las direcciones departamentales de régimen penitenciario y supervisión;
5. Los Consejos Consultivos Departamentales;
6. Las direcciones de los establecimientos penitenciarios.

ARTICULO 46° (Dependencia)

La administración penitenciaria y de supervisión depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Vice ministerio de Derechos Humanos.

CAPITULO II
DIRECCIÓN GENERAL Y CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

ARTICULO 47° (Director General)

Para ser Director General de régimen penitenciario y de supervisión se requiere:

1. Ser boliviano y ciudadano en ejercicio;
2. Tener grado académico a nivel licenciatura con título en provisión nacional en ciencias sociales, religiosas, jurídicas o policiales;
3. Haber realizado cursos de especialización en derechos humanos, ciencias penales o sistemas penitenciarios;
4. Acreditar experiencia en el manejo de recursos humanos;
5. No haber tenido sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso ni pliego de cargo ejecutoriado;
6. Aprobar los exámenes previstos en el procedimiento de selección.

El Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión será designado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante convocatoria pública y concurso de méritos.

ARTÍCULO 48° (Atribuciones)

El Director General tiene las siguientes atribuciones:

1. Planificar, organizar y fiscalizar el sistema nacional penitenciario;
2. Planificar, organizar y fiscalizar el sistema nacional de supervisión;
3. Aprobar los reglamentos internos de los establecimientos penitenciarios y sus modificaciones;
4. Coordinar con los organismos competentes la planificación de la política criminal relativa a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente;
5. Promover la formación y especialización del personal penitenciario y de supervisión;

6. Propiciar y mantener intercambio técnico y científico con instituciones similares extranjeras;
7. Organizar, dirigir y actualizar periódicamente la estadística penitenciaria nacional;
8. Inspeccionar periódicamente todos los establecimientos penitenciarios del país;
9. Suscribir convenios con organismos estatales o privados para el mejor funcionamiento del régimen penitenciario y de supervisión;
10. Elevar anualmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un informe de sus labores y remitir una copia al Defensor del Pueblo;
11. Programar, en coordinación con las Prefecturas y Gobiernos Municipales, acciones en el campo de asistencia social, salud y educación penitenciaria;
12. Coordinar con los Ministerios de Salud y Previsión Social, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Ministerio de Trabajo y Microempresa, la programación y ejecución de acciones dirigidas a los establecimientos penitenciarios del país;
13. Solicitar al Juez de Ejecución Penal el traslado de internos de un distrito a otro, por razones de seguridad o de hacinamiento;
14. Establecer los procedimientos de selección de personal para postulantes a directores departamentales, directores de establecimientos penitenciarios y demás personal;
15. Preparar anualmente el anteproyecto de presupuesto;
16. Gestionar los créditos y donaciones que el Estado negocie con países y organismos extranjeros;
17. Nombrar a los profesionales de los equipos técnicos multidisciplinarios;
18. Otras atribuciones señaladas por reglamento.

ARTÍCULO 49° (Director Nacional de Seguridad Penitenciaria)

El Comandante General de la Policía Nacional designará al Director Nacional de Seguridad Penitenciaria de acuerdo a las normas orgánicas de la Policía Nacional.

ARTICULO 50° (Funciones)

El Director Nacional de Seguridad Penitenciaria tiene las siguientes funciones:

1. Controlar y supervisar al personal de seguridad penitenciaria;
2. Planificar, organizar y fiscalizar políticas relativas a la seguridad penitenciaria a nivel nacional a ser aprobadas por la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario y de Supervisión;
3. Tramitar ante el Comando General de la Policía Nacional el destino de efectivos policiales, en comisión de servicios, para cumplir funciones de seguridad penitenciaria.
4. Promover la formación y especialización del personal de seguridad penitenciaria;
5. Inspeccionar periódicamente los establecimientos penitenciarios del país en los aspectos de seguridad y elevar los requerimientos al Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión;
6. Elevar informes trimestrales de sus funciones al Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión y toda vez que éste lo requiera;
7. Elaborar los requerimientos presupuestarios referidos al personal, equipos, medios de comunicación y otros inherentes al sistema de seguridad y ponerlos a consideración de la Dirección General del Régimen Penitenciario y Supervisión, a objeto de que lo consideren en la elaboración del anteproyecto del presupuesto.

ARTÍCULO 51° (Consejo Consultivo Nacional)

El Consejo Consultivo Nacional estará conformado por:

1. El Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión, que lo preside; Derechos humanos de las personas privadas de libertad

2. El Director Nacional de Seguridad Penitenciaria; y
3. Los directores departamentales de régimen penitenciario y supervisión.

El Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión podrá invitar a participar en el Consejo, a los directores de los establecimientos, a los representantes de instituciones públicas o privadas, afines o vinculadas a la actividad penitenciaria y de supervisión.

El Consejo se reunirá ordinariamente dos veces al “año y extraordinariamente a convocatoria de su presidente.

ARTÍCULO 52° (Funciones)

El Consejo Consultivo Nacional, tiene las siguientes funciones:

1. Planificar y controlar las políticas de administración penitenciaria;
2. Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario;
3. Asesorar en la planificación presupuestaria;
4. Asesorar en la elaboración de reglamentos internos;
5. Asesorar en la Contratación de personal; y,
6. Otras señaladas por el Director General.

CAPÍTULO III

DIRECCIONES DEPARTAMENTALES Y CONSEJOS CONSULTIVOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 53° (Directores Departamentales)

Para ser Director Departamental de régimen penitenciario y supervisión se requieren los mismos requisitos establecidos en el artículo 47° de esta Ley.

Los directores departamentales de régimen penitenciario y supervisión serán designados por el Director General, mediante convocatoria pública y concurso de méritos.

ARTÍCULO 54° (Funciones)

El Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión tiene las siguientes funciones:

1. Inspeccionar periódicamente los establecimientos penitenciarios del departamento a fin de verificar su correcto funcionamiento;
2. Proponer a la Dirección General programas vinculados a la reinserción social del condenado y a la reparación del daño a la víctima;
3. Supervisar la suspensión condicional del proceso y de la pena, la libertad condicional, la prestación de trabajo y las medidas sustitutivas a la detención preventiva;
4. Prestar asistencia post penitenciaria al liberado;
5. Programar en coordinación con la Prefectura y los Gobiernos Municipales, acciones en el campo de la asistencia social, salud y educación penitenciaria.
6. Suscribir convenios con organismos departamentales, estatales o privados para el correcto funcionamiento de la administración penitenciaria y de supervisión y ponerlos en conocimiento de la Dirección General;
7. Coordinar con la Dirección General cursos de capacitación para el personal penitenciario y de supervisión;
8. Requerir el personal de seguridad necesario para los establecimientos penitenciarios;
9. Vigilar el cumplimiento de los programas de supervisión aprobados por la Dirección General;
10. Coordinar con instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil la planificación, ejecución y seguimiento de programas de supervisión;
11. Elaborar periódicamente información estadística sobre la actividad penitenciaria y de supervisión;

12. Informar trimestralmente sobre sus actividades al Director General;
13. Fiscalizar el desempeño de los Consejos Penitenciarios de los establecimientos a su cargo;
14. Ejercer facultad disciplinaria sobre los funcionarios de su dependencia;
15. Fiscalizar el uso de los recursos asignados a los directores de los establecimientos penitenciarios y remitir el respectivo informe al Director General.
16. Preparar anualmente el proyecto de presupuesto de la Dirección Departamental;
17. Autorizar el ingreso de medios de comunicación a los establecimientos penitenciarios; y,
18. Otras establecidas por reglamento.

ARTÍCULO 55° (Consejo Consultivo Departamental)

El Consejo Consultivo Departamental estará conformado por:

1. El Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión que lo preside; y,
2. Los directores de los establecimientos penitenciarios del departamento.

El Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión podrá invitar a participar en el Consejo, a representantes de instituciones públicas o privadas, afines o vinculadas a la actividad penitenciaria y de supervisión.

El Consejo se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente a convocatoria de su Presidente.

ARTÍCULO 56° (Funciones)

El Consejo Consultivo Departamental tiene las siguientes funciones:

1. Planificar y controlar políticas de administración penitenciaria y de supervisión;

2. Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario;
3. Asesorar en la planificación presupuestaria;
4. Asesorar en la elaboración de reglamentos internos;
5. Asesorar en la contratación de personal; y
6. Otras que le señale el Director Departamental.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

ARTÍCULO 57° (Organización)

Cada establecimiento penitenciario contará con:

1. Una Dirección;
2. Un Consejo Penitenciario;
3. Una Junta de Trabajo
4. Una Junta de Educación
5. Personal penitenciario administrativo y técnico; y,
6. Personal de seguridad interior y exterior.

ARTÍCULO 58° (Director del Establecimiento)

El Director del establecimiento penitenciario será un miembro de la Policía Nacional en servicio activo o pasivo designado por el Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, mediante convocatoria pública y concurso de méritos.

Si la designación recayere en un miembro del servicio activo será declarado en comisión de servicios sin afectar su carrera policial.

Para ser Director del establecimiento, además de los requisitos establecidos en el artículo 47° se requiere tener conocimiento del idioma o lengua originaria del lugar del establecimiento.

El Director será responsable del manejo y funcionamiento del establecimiento penitenciario a su cargo.

La dirección de los establecimientos penitenciarios femeninos, estará a cargo de una mujer.

ARTÍCULO 59° (Funciones)

El Director del establecimiento penitenciario tiene las siguientes funciones:

1. Controlar el efectivo cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas que dispongan sanciones privativas de libertad;
2. Controlar la correcta custodia de las personas que cumplen detención preventiva;
3. Elevar cada dos meses al Director Departamental, al Director General, al Juez de Ejecución Penal y al Defensor del Pueblo, informes estadísticos sobre la población penitenciaria a su cargo detallando el número de internos, su situación jurídica, período de condena y tiempo de cumplimiento;
4. Suscribir convenios en el marco del tratamiento penitenciario, previa aprobación del Director General.
5. Elaborar el proyecto de reglamento interno del establecimiento penitenciario;
6. Solicitar al Juez de Ejecución Penal el traslado de internos por razones de seguridad o hacinamiento;
7. Coordinar con la Dirección General la capacitación del personal a su cargo;
8. Ejecutar los programas de tratamiento penitenciario;
9. Mantener actualizado el registro penitenciario;
10. Llevar actualizado el Libro de Peticiones y Quejas y remitir trimestralmente una copia a conocimiento del Defensor del Pueblo;
11. Gestionar donaciones ante organismos e instituciones nacionales o internacionales;

12. Controlar el estricto cumplimiento de las órdenes de salidas y el retorno de los internos;
13. Emitir la resolución de clasificación de los internos en base al informe del Consejo Penitenciario;
14. Remitir al Defensor del Pueblo en el día la información sobre los nuevos ingresos de internos especificando su situación legal;
15. Requerir la intervención del personal de seguridad exterior, cuando así lo exijan las circunstancias;
16. Ejecutar el presupuesto asignado al establecimiento y remitir el respectivo informe al Director Departamental;
17. Preparar anualmente el proyecto de presupuesto del establecimiento, en consulta con el Consejo Penitenciario;
18. Otras establecidas por reglamento.

ARTÍCULO 60° (Consejo Penitenciario)

El Consejo Penitenciario estará integrado por:

1. El Director del establecimiento, que lo preside,
2. Los responsables de las áreas de asistencia;
3. El responsable de la junta de trabajo;
4. El responsable de la junta de educación;

En función de asesoramiento el Consejo se integrará además por los jefes de seguridad interior y exterior y tres delegados de los internos.

A invitación del Consejo Penitenciario podrán participar de las reuniones de asesoramiento un representante de cada institución pública o privada, con personería jurídica, que trabaje dentro del establecimiento penitenciario.

ARTÍCULO 61° (Funciones)

Son funciones del Consejo Penitenciario:

1. La clasificación de los condenados en el sistema progresivo; y,

2. El asesoramiento al Director del establecimiento en asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 62° (Funciones de Clasificación)

Son funciones de clasificación del Consejo Penitenciario:

1. Realizar la clasificación de los condenados en el régimen y en el periodo del sistema progresivo que les corresponda;
2. Emitir los informes que solicite el Juez de Ejecución Penal respecto a la evolución del condenado y para la aplicación de beneficios penitenciarios;
3. Proponer programas de tratamiento vinculados a trabajo, educación y salud;
4. Elaborar tablas de calificación;
5. Conceder las recompensas previstas en esta Ley;

Las decisiones del Consejo Penitenciario serán aprobadas por simple mayoría.

ARTÍCULO 63° (Funciones de Asesoramiento)

Son funciones de asesoramiento del Consejo Penitenciario:

1. Asesorar al Director del establecimiento;
2. Proponer mejoras en el trato y en la alimentación de los internos así como en la infraestructura de los establecimientos penitenciarios;
3. Proponer mejoras en cada área de asistencia;
4. Proponer modificaciones al reglamento interno;
5. Proponer la asignación de partidas presupuestarias para el mejoramiento de los servicios, el tratamiento y la infraestructura penitenciarias; y,
6. Otras que establezca el reglamento.

ARTICULO 64° (Sesiones y Actas)

El Consejo Penitenciario se reunirá toda vez que sea necesario realizar la clasificación de los condenados. Para el cumplimiento de sus funciones de asesoramiento, se reunirá por lo menos una vez al mes a convocatoria del Director o toda vez que sea solicitado por un tercio de sus miembros.

Sin perjuicio de la emisión de resoluciones de clasificación, de las sesiones se levantará un acta circunstanciada, que contendrá las sugerencias y decisiones asumidas.

El acta será suscrita por el Director y el libro estará a disposición de los internos.

ARTÍCULO 65° (Personal Penitenciario)

El personal técnico y administrativo de los establecimientos penitenciarios, será cuidadosamente seleccionado, capacitado y especializado, conforme a los requisitos y exigencias que se establezcan en el reglamento. El personal penitenciario será designado por el Director Departamental, salvo lo establecido por esta Ley.

Para su designación se tomarán en cuenta fundamentalmente la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

A tal efecto, se someterá a los postulantes a un examen médico, psicológico y social que demuestren sus aptitudes para desempeñar la función.

ARTICULO 66° (Actualización)

El personal penitenciario estará obligado a aprobar los exámenes de selección y seguir los cursos de formación y de actualización que se establezcan.

ARTÍCULO 67° (Personal de Seguridad Interior)

La seguridad interior se ejercerá por funcionarios especializados de la Policía Nacional, designados conforme a su Ley orgánica. Funcionalmente dependerán del Director del establecimiento. Prestará sus servicios en los patios y pabellones del establecimiento.

La seguridad interior de los centros penitenciarios de mujeres se ejercerá exclusivamente por personal femenino, dependiente de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 68° (Funciones)

El personal de seguridad interior tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar el efectivo cumplimiento del régimen disciplinario y el mantenimiento del orden interno;
2. Resguardar la dignidad e integridad personales de los internos y su pacífica convivencia; e,
3. Impedir el ingreso de personas portando armas de cualquier naturaleza, salvo que se trate del personal de seguridad exterior, debidamente autorizado.

ARTÍCULO 69° (Empleo de la Fuerza Física)

El personal de seguridad interior no podrá portar armas y únicamente empleará la fuerza física indispensable, siempre que el orden y la obediencia no puedan ser logrados por otros medios.

El empleo de la fuerza física podrá extenderse contra terceros, cuando traten de liberar a un interno, ingresen o permanezcan en el establecimiento sin autorización previa o de cualquier manera alteren el orden disciplinario. Antes del empleo de la fuerza física, deberá advertirse sobre el uso de la misma.

ARTICULO 70° (Deberes Especiales)

El personal de seguridad interior de los establecimientos penitenciarios, tiene los siguientes deberes:

1. Observar conducta responsable y digna;
2. Conocer esta Ley, sus reglamentos y observar su estricto cumplimiento;
3. Cooperar con la Dirección en la resocialización de los condenados, emitiendo los informes pertinentes;
4. Vigilar o custodiar constantemente a los internos;
5. Requisar y revisar cuidadosamente a los internos y a las visitas conforme al reglamento;

6. Participar en los entrenamientos ordinarios y especiales que se programen para la defensa, orden y seguridad;
7. Asistir a los cursos de capacitación programados;
8. Ejercer sus funciones específicas y reglamentarias en forma compatible y proporcional en tiempo y trato, sin afectar al interno más allá de lo necesario;
9. No permitir fiestas privadas en los establecimientos penitenciarios;
10. No permitir el consumo de bebidas alcohólicas ni estupefacientes;
11. Aprobar una evaluación anual.
12. Otros que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 71° (Seguridad Exterior)

La seguridad exterior se ejercerá por funcionarios especializados de la Policía Nacional, designados conforme a su ley orgánica. Funcionalmente dependerán del Director del establecimiento.

ARTÍCULO 72° (Funciones)

El personal de seguridad exterior tiene las siguientes funciones:

1. Vigilar y controlar las zonas externas contiguas al perímetro del establecimiento penitenciario;
2. Prevenir y evitar la evasión de los internos;
3. Mantener o restablecer la seguridad interior del establecimiento, cuando sea requerido por el Director o quien esté a cargo del mismo;
4. Custodiar a los internos en sus salidas a tribunales, así como a otras actividades debidamente autorizadas; y,
5. Otras establecidas por el reglamento.

ARTÍCULO 73° (Uso de Fuerza Física o de Armas)

El personal de seguridad exterior sólo empleará la fuerza física cuando sea indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

El personal de seguridad exterior únicamente podrá usar armas de fuego para prevenir o evitar evasiones y para proteger la vida e integridad del personal penitenciario o de los internos, siempre que no existan otros medios menos lesivos para prevenir o conjurar el peligro.

El uso de armas de fuego será precedido de las advertencias necesarias y de no ser obedecidas, los disparos serán efectuados al aire.

Únicamente si persiste la desobediencia y la gravedad del caso lo justifica, se podrá disparar a los involucrados, evitando en lo posible lesionar sus partes vitales.

ARTÍCULO 74° (Prohibiciones)

El personal penitenciario así como el personal de seguridad interior y exterior, están prohibidos de:

1. Realizar cobros, aceptar invitaciones, dádivas, préstamos o efectuar negocios con los internos, familiares o amigos del interno;
2. Infligir torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes al interno;
3. Emplear violencia física o moral a los internos o sus familiares, salvo lo dispuesto en el artículo 69°;
4. Permitir el ingreso de armas de todo tipo e introducir o permitir el ingreso de bebidas alcohólicas, sustancias controladas y demás objetos prohibidos por el reglamento interno;
5. Abandonar o delegar sus funciones;
6. Permitir el ingreso o salida de internos o terceros, sin estar autorizado para ello;
7. Suministrar información a los medios de comunicación social;
8. Hacer proselitismo político, partidario, religioso o de cualquier otra naturaleza;

9. Conceder privilegios u otorgar tratos desiguales a los internos;
10. Consumir bebidas alcohólicas en servicio;
11. Entablar relaciones íntimas o amorosas con los internos;
12. Abusar de su autoridad;
13. Emplear la fuerza física más allá de los límites indispensables; y,
14. Tomar conocimiento del contenido del buzón de quejas con la intención de perjudicar a los internos o impedir de alguna manera que su contenido llegue a conocimiento del Juez de Ejecución Penal.
15. Las demás prohibiciones establecidas en reglamento.

La infracción de cualquiera de estas prohibiciones dará lugar a la destitución del funcionario infractor. Tratándose de personal de la Policía Nacional, la infracción de cualquiera de estas prohibiciones será sancionada conforme a su reglamento disciplinario.

10.1. LEGISLACIÓN COMPARADA

10.2. LEY DE EJECUCION DE PENAS DEL PERU

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

10.3. REGIMEN PENITENCIARIO

En el Título II, bajo el rubro de régimen penitenciario, se establece el conjunto de normas esenciales que regulan la conveniencia y el orden dentro de los establecimientos penitenciarios, así como los derechos y beneficios penitenciarios a los que pueda acogerse el interno.

El primer contacto del interno con el Sistema Penitenciario se produce cuando éste ingresa al establecimiento penitenciario por mandato de la autoridad judicial competente. Las primeras acciones que se realicen después del ingreso van a influir decisivamente en la personalidad del interno y su tratamiento.

El interno es informado de sus derechos y obligaciones, entregándosele una cartilla con las normas de vida del establecimiento. El reglamento deberá

contemplar los casos del interno analfabeto y del interno extranjero que no conoce el idioma castellano.

Cuando el proyecto se refiere al lugar de alojamiento del interno suprime el término "celda" por tener una connotación represiva y atentatoria contra su dignidad, utilizando en su lugar el término ambiente.

La disciplina penitenciaria no se conceptúa como un fin sino como un medio para hacer posible el tratamiento del interno. El régimen disciplinario es flexible de acuerdo a las características de cada grupo de internos. Será riguroso en los establecimientos cerrados y se atenuará en los establecimientos semiabiertos y abiertos, tendiéndose hacia la autodisciplina del interno.

Se establecen expresamente faltas disciplinarias, clasificadas en graves y leves. El interno debe ser informado de la falta que se le atribuye, permitiéndosele ejercer el derecho de defensa. La sanción más severa es la de aislamiento y sólo será aplicable en los casos que el interno manifieste agresividad y violencia y cuando reiteradamente altere la normal convivencia del establecimiento.

En cuanto a visitas y comunicaciones se reconoce el derecho del interno a comunicarse periódicamente en forma oral o escrita con sus familiares y otras personas, salvo del procesado sometido a incomunicación judicial. En este supuesto, el proyecto se remite a las normas pertinentes del Código Procesal Penal. Las entrevistas entre el interno y su abogado defensor están revestidas en todas las garantías, debiendo realizarse en privado y no podrán ser suspendidas ni intervenidas, bajo responsabilidad del director del establecimiento.

Los beneficios penitenciarios están contemplados en el capítulo IV del Régimen Penitenciario, destinándose una sección para cada uno de ellos. Se mantienen los siguientes beneficios: permiso de salida, redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad, liberación condicional, visita íntima y otros beneficios.

El permiso de salida es un medio eficaz que contribuye al proceso de tratamiento del interno, manteniendo el vínculo con la familia, permitiéndosele que ante un hecho no común pueda salir a visitarla, debiendo observar buena conducta para acceder a este beneficio. El plazo se ha ampliado hasta las 72 horas considerando que el plazo de 48 horas resulta muchas veces insuficiente. El beneficio será concedido por el Director del establecimiento, dando cuenta al representante del Ministerio Público y, en el caso del procesado, al juez de la causa.

La redención de la pena por el trabajo y la educación es una institución de prevención especial que permite reducir el tiempo de duración de la pena al interno que desempeñe una actividad laboral o educativa, bajo el control de la administración penitenciaria. Se le otorga al interno a razón de un día de pena por cada dos días de trabajo o estudio. Esta institución fomenta el interés del interno por el trabajo y la educación, actividades que son factores importantes en el proceso de tratamiento. Finalmente, desempeña el rol de elemento despenalizador dentro de la ejecución penal, pues el tiempo obtenido por la redención tiene validez para acceder a la semilibertad y la liberación condicional, contribuyendo de esta manera al descongestionamiento de los establecimientos penitenciarios.

En cuanto al beneficio de la semilibertad, el Proyecto introduce una modificación sustancial. El beneficio que está restringido sólo al trabajo fuera del establecimiento penitenciario se amplía para efectos de la educación y, lo más importante, el beneficiado ya no pernoctará en el establecimiento sino en su domicilio, sujeto al control e inspección de la autoridad penitenciaria. La falta de establecimientos adecuados, la necesidad de mantener al interno vinculado con su familia y otras razones de orden práctico, como el control del beneficiado, han determinado la adopción de esta norma.

La liberación condicional, antes denominada libertad condicional, es una institución que, con diversos nombres, es reconocida y admitida por casi la totalidad de los ordenamientos penitenciarios y constituye la fase más avanzada

del tratamiento penitenciario. Su concesión depende, al igual que en la semilibertad, fundamentalmente, de la evolución favorable del proceso de readaptación o resocialización del interno. En consecuencia, ambos beneficios no operan automáticamente por el solo hecho de haberse cumplido el tiempo de pena que señala la ley.

Por razones de política criminal y considerando fundamentalmente la gravedad de los delitos, en el caso de genocidio extorsión.⁴² (Artículo 200o segunda parte), atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria (artículo 325o al 332o) y rebelión (artículo 346o), el interno podrá acogerse al beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor o estudio y a los beneficios de semilibertad y liberación condicional cuando ha cumplido las dos terceras partes de la pena y las tres cuartas partes de la misma, respectivamente. Estos beneficios no se aplican en los casos de los delitos de tráfico ilícito de drogas y de terrorismo a que se refieren los artículos.⁴³

El Proyecto, en concordancia con la supresión de la reincidencia en el nuevo Código Penal, elimina la distinción entre interno primario y reincidente para efectos de la concesión de los beneficios de semilibertad y liberación condicional. Por tanto, los plazos para acceder a estos beneficios son los mismos para ambos: el tercio de la pena para la semilibertad y la mitad para la liberación condicional, salvo los casos especificados en cada uno de los beneficios. La tramitación de estos beneficios estará a cargo del Consejo

Técnico Penitenciario, el cual podrá actuar de oficio y, será el Juez que conoció del proceso, previo informe fiscal, el que resuelva dentro del término de tres días. Contra la resolución que deniegue el beneficio procede el recurso de apelación. El proyecto pretende hacer más ágil y eficaz el trámite a fin de evitar

⁴² Artículo 129o del Código Penal

⁴³ 296o, 297o, 301o y 302o y 319o a 323o, del Código Penal, respectivamente

la excesiva morosidad existente que perjudica gravemente al interno y origina un ambiente de tensión en los establecimientos penitenciarios.

La visita íntima es un beneficio que tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino. El término interno se refiere tanto al varón como a la mujer. Será el Reglamento el que determine los requisitos y condiciones para su realización, bajo las recomendaciones de profilaxis, higiene y planificación familiar.

Finalmente, bajo el rubro de "Otros Beneficios", se consideran diversas recompensas que se otorgan al interno como estímulo por la realización de actos que evidencian espíritu de solidaridad y sentido de responsabilidad.

10.4. PERSONAL PENITENCIARIO

Para la aplicación de las normas que regulan el Sistema Penitenciario y el cumplimiento de sus objetivos se requiere contar con personal capacitado para llevarlos a cabo. Sería ilógico fijar los fines del Sistema Penitenciario en el tratamiento y no poder después realizarlo en la práctica por falta de personal especializado. Sin embargo, esto es lo que viene ocurriendo en la mayoría de países y, sin lugar a dudas, es el problema fundamental en que se encuentra la reforma del Sistema Penitenciario en el Perú.

El proyecto, reconociendo esta realidad, establece que la administración penitenciaria contará con el personal necesario y debidamente calificado, que será seleccionado formado y capacitado permanentemente en el Centro de Estudios Criminológicos y Penitenciarios. La primera medida, en consecuencia, para la implementación del proyecto será seleccionar y preparar el personal que, con urgencia, requiere el Sistema Penitenciario.

El Proyecto, establece que la carrera penitenciaria comprende al personal de tratamiento, de administración y de seguridad, disponiéndose que las plazas serán cubiertas por estricta línea de carrera conforme al escalafón.

Reconociendo el carácter especial de la carrera penitenciaria por la función social que cumple, se establece que el personal se organiza

jerárquicamente y está sujeto a un régimen laboral y de remuneración especiales.

10.5. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

El Proyecto mantiene al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) como el organismo rector del Sistema

Penitenciario Nacional. Considerando que la Administración Penitenciaria es una función eminentemente técnica y compleja, se establece que está dirigida por un órgano colegiado (Consejo Nacional Penitenciario) integrado por tres especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios cuyo presidente tendrá funciones ejecutivas.

El Consejo tendrá como una de sus funciones principales elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente. Se ha diseñado una estructura orgánica funcional que permita cumplir con los objetivos y fines del proyecto, enumerándose los órganos que la componen cuya organización y funciones estarán determinadas en el reglamento.

Para la implementación del Proyecto el Poder Ejecutivo deberá proveer en forma progresiva los recursos necesarios.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS

Artículo 106º.- Órganos del Establecimiento Penitenciario.- El Establecimiento Penitenciario tiene un Director, un Sub-Director, órganos técnicos y administrativos y el personal que determine la Administración Penitenciaria.

Artículo 107º.- Director del Establecimiento Penitenciario.- El Director es la máxima autoridad del Establecimiento Penitenciario y es el responsable de la seguridad y administración, así como de la aplicación de este Código y su Reglamento. En ausencia del Director, el Sub-Director, o quien haga sus veces, asume sus funciones.

En caso de emergencia, sólo el Director, o quien haga sus veces, podrá autorizar el ingreso de la Policía Nacional al Establecimiento Penitenciario.

Artículo 108º.- Órgano Técnico de Tratamiento.- El Órgano Técnico de Tratamiento está integrado por los profesionales de la administración penitenciaria.

Artículo 109º.- Consejo Técnico de Tratamiento.- El Consejo Técnico Penitenciario está integrado por el Director, que lo preside, el Administrador, el Jefe de Seguridad Penitenciaria, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento y los profesionales que determine el Reglamento. Adopta sus decisiones por mayoría.

Artículo 110º.- Funciones del Consejo Técnico Penitenciario.- Son funciones del Consejo Técnico Penitenciario:

1. Asesorar al Director del Establecimiento en las acciones de administración, tratamiento y seguridad.

2. Investigar y sancionar las faltas disciplinarias y resolver las peticiones de reconsideración.
3. Evaluar los informes de los profesionales de tratamiento y proponer al interno para los beneficios penitenciarios.
4. En los casos de progresión o regresión en el tratamiento del interno puede proponer el cambio de régimen o el traslado a otro Establecimiento Penitenciario.
5. Las demás que establece este Código y su Reglamento.

Artículo 111º.- Adecuación al Plan Nacional de Regionalización.- La Administración Penitenciaria determina la ubicación de los Establecimientos Penitenciarios de acuerdo al Plan Nacional de Regionalización.

CAPITULO TERCERO

SEGURIDAD

Artículo 112º.- Seguridad Penitenciaria.- El órgano de seguridad del Establecimiento Penitenciario es el encargado de proporcionar las condiciones óptimas para desarrollar las acciones de tratamiento. Aplica las medidas que garantizan la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones.

Artículo 113º.- Seguridad del Establecimiento Penitenciario.- La seguridad de los Establecimientos Penitenciarios y dependencias conexas, está a cargo del personal penitenciario de seguridad.

Excepcionalmente, la seguridad exterior de los Establecimientos Penitenciarios, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario, está a cargo del Ministerio del Interior. Comprende la vigilancia y control de las zonas externas contiguas al perímetro del Establecimiento. La seguridad exterior de los Establecimientos Penitenciarios de mujeres está a cargo de personal femenino.

Artículo 114º.- Reglamento especial del personal de seguridad.- El personal de seguridad se rige por un reglamento especial. Porta armas reglamentarias para el cumplimiento de sus funciones, observándose lo dispuesto por el artículo 285º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 115º.- Control de visitas y comunicaciones.- El personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario es el encargado del control de las visitas y comunicaciones de los internos.

Artículo 116º.- Empleo de la fuerza y de armas.- El personal de seguridad puede hacer uso de la fuerza y de las armas, en la medida estrictamente necesaria, para controlar situaciones de violencia o alteraciones del orden generadas por los internos o que afecten la seguridad del Establecimiento Penitenciario.

Artículo 117º.- Coordinaciones de la Administración Penitenciaria.- La Administración Penitenciaria mantiene coordinaciones con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y organismos públicos y privados, para asegurar un eficiente apoyo en lo planes y acciones de seguridad.

TITULO IX INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 133º.- Régimen del INPE.- El Instituto Nacional Penitenciario es el organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional. Integra el Sector Justicia. Tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestal propio.

Concordancias:

- Ley N° 25993 art. 35
- R.M. N° 077-93-JUS art. 1

Artículo 134º.- Objetivos del INPE.- El Instituto Nacional Penitenciario dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria.

Concordancias:

R.M. Nº 077-93-JUS art. 2

Artículo 135º.- Funciones del INPE.- Son funciones del Instituto Nacional Penitenciario:

1. Realizar investigaciones sobre la criminalidad y elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente.
2. Realizar coordinaciones con los organismos y entidades del Sector Público Nacional, dentro del ámbito de su competencia.
3. Desarrollar las acciones de asistencia post-penitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales.
4. Ejercer representación del Estado ante los organismos y entidades nacionales e internacionales o en los eventos y congresos correspondientes sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente.
5. Celebrar convenios de cooperación técnica a nivel nacional e internacional.
6. Aprobar su presupuesto y plan de inversiones.
7. Aceptar donaciones o legados de personas o instituciones nacionales o extranjeras.
8. Otorgar certificados para efectos de exoneraciones o deducciones tributarias, cuando sean procedentes.
9. Seleccionar, formar y capacitar al personal del Sistema Penitenciario en coordinación con las Universidades.
10. Dictar normas técnicas y administrativas sobre planeamiento y construcción de la infraestructura penitenciaria.
11. Proponer al Ministerio de Justicia proyectos relacionados con la legislación penal y penitenciaria.

12. Constituir las personas jurídicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Actividad Empresarial del Estado.
13. Adquirir, por cualquier título, bienes muebles e inmuebles para el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria.
14. Llevar el Registro de las Instituciones, Asociaciones y entidades públicas y privadas de ayuda social y asistencia a los internos y liberados.
15. Aprobar sus reglamentos internos.
16. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
17. Las demás que establece este Código y su Reglamento.

Concordancias:

- R.M. N° 077-93-JUS art. 3

Artículo 136°.- Sede del INPE.- El Instituto Nacional Penitenciario tiene su sede en la ciudad de Lima.

Además, tiene órganos desconcentrados en las jurisdicciones que establece el Reglamento.

Concordancias:

- R.M. N° 077-93-JUS arts. 59, 76 al 79

Artículo 137°.- Dirección del INPE.- El Instituto Nacional Penitenciario está dirigido por un Consejo

Nacional integrado por tres miembros especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios. Los miembros del Consejo Nacional Penitenciario son nombrados por Resolución Suprema.

Concordancias:

- R.M. N° 077-93-JUS art. 7

Artículo 138º.- Atribuciones del Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.- El Presidente del

Consejo Nacional Penitenciario tiene funciones ejecutivas. Supervisa, controla y coordina el Sistema Penitenciario Nacional. Ejerce la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y las demás atribuciones que establece el presente Código. El Vice-presidente reemplaza al Presidente en los casos que determina el Reglamento.

El Consejo Nacional Penitenciario se reúne, obligatoriamente una vez a la semana.

Concordancias:

- R.M. N° 077-93-JUS arts. 8, 9

Artículo 139º.- Composición del INPE.- El Instituto Nacional Penitenciario está integrado por el Consejo Nacional Penitenciario, el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, la Secretaría General, los órganos de control, de asesoramiento, de apoyo, técnico-normativos, desconcentrados y los Establecimientos Penitenciarios. La organización y funciones de estos órganos están determinadas en el Reglamento.

Concordancias:

- R.M. N° 077-93-JUS art. 4

Artículo 140º.- Recursos del INPE.- Constituyen recursos del Instituto Nacional Penitenciario:

1. Los ingresos y recursos dispuestos en la ley de presupuesto; así como los saldos que resulten al cierre de cada ejercicio presupuestal.
2. La quinta parte de los bienes y el dinero decomisados y de las multas impuestas por la comisión de delitos y faltas.
3. El monto de la reparación civil que no hubiera sido reclamada por su beneficiario dentro de los dos años siguientes a su consignación.
4. Las donaciones y legados que se hagan en su favor.

5. Los créditos internos y externos que sean concertados de acuerdo a Ley.

6. Los demás que señale la Ley y el Reglamento.

Concordancias:

• R.M. N° 077-93-JUS art. 83

• Ley N° 25388 art. 248

10.6. LEY DE EJECUCION GENDARMERIA DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CHILE

Escuela de Gendarmería aprueba Organización Administrativa de los Recintos Penitenciarios

RESOLUCION

Apruébese la siguiente organización administrativa de los Establecimientos Penitenciarios:

TITULO PRELIMINAR

DE LA FUNCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 1º: Los Establecimientos Penitenciarios son las Unidades Operativas de Gendarmería de Chile y las corresponde cumplir las resoluciones de los Tribunales de Justicia, proporcionar a los internos los medios de subsistencia a los internos los medios de subsistencia y aplicarles los programas y proyectos diseñados para su integración positiva a la sociedad.

Artículo 2º: Corresponde a los Establecimientos Penitenciarios:

a) Atender, vigilar y rehabilitar a las personas sometidas a custodia.

- b) Cumplir las Resoluciones de los Tribunales de Justicia en relación a las personas privadas de libertad sin que le corresponda calificar el fundamento, justicia o legalidad de tales órdenes.
- c) Trasladar y custodiar a las personas privadas de libertad que deban concurrir al Tribunal y otro lugar, según orden emanada de la autoridad competente.
- d) Aplicar las normas sobre el régimen interno establecido par los reclusos.
- e) Hacer cumplir los preceptos reglamentarios relativos a la segregación, orden y disciplina, sanidad, higiene, visitas y otros.
- f) Llevar el registro y control del ingreso, movimiento y egreso de la población penal.
- g) Aplicar los programas y proyectos relativos a tratamiento y reinserción de los internos a la sociedad.
- h) Cumplir las demás acciones y tareas que establezcan las normas y reglamentos y las instrucciones del Director Regional.

Artículo 3º: Los Establecimientos estarán a cargo de un Jefe de Unidad, dependiente técnica y administrativamente del Director Regional y será el responsable de la conducción administrativa, técnica y operacional y del adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones y objetivas de la Unidad Penal.

Artículo 4º: Serán obligaciones y atribuciones del Jefe de Unidad, las siguientes:

A. De carácter general:

- a) Ejercer las facultades de dirección y jefatura de la Unidad y responder por su gestión y resultados.
- b) Programar, dirigir y realizar la coordinación general de las actividades del Establecimiento y controlar su ejecución.
- c) Organizar y supervisar el uso eficiente del personal y demás medios y recursos destinados al Establecimiento impartiendo las instrucciones y órdenes que correspondan.
- d) Ejercer el control jerárquico permanente de funcionamiento de todas las dependencias y de la actuación del personal del Establecimiento.
- e) Tomar las medidas que correspondan ante hechos o situaciones irregulares aplicando las normas y procedimientos que correspondan e informando al Director Regional y demás autoridades que procedan, según el caso.
- f) Adecuar el régimen interno de Establecimientos, pudiendo establecer sistemas diferenciados según las características y segregación de la población penal, a fin de hacerlo compatible con los programas y proyectos de tratamiento y con el nivel de recuperación alcanzado por los distintos grupos de internos, todo ello dentro de un proceso dinámico.

B. Relativas al Personal

- g) Programar en forma permanente, actividades y procesos de administración de personal tendientes a la motivación y desarrollo del recurso humano: ejecutando acciones de especialización en el trabajo, preocupándose de las condiciones de vida y bienestar laboral; incentivar y reconocer aportes positivos y el trabajo en equipo; dar a conocer materias de interés general en forma permanente y, otras en el quehacer de la Institución.

h) Ejercer oportunamente la potestad disciplinaria sobre todo el personal del Establecimiento por infracciones a las obligaciones y deberes funcionarios, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

i) Dictar o proponer, según las atribuciones, las resoluciones u otros documentos relativos a permisos, feriados, licencias, cometidos funcionarios y demás actos de administración de personal.

j) Calificar al personal de acuerdo a los procedimientos establecidos en los respectivos reglamentos, velando por la objetividad del proceso a fin de premiar a los funcionarios meritorios y sancionar a los deficientes.

k) Realizar análisis ocupacionales y proponer cursos de capacitación que compatibilicen las necesidades del Establecimiento con el desarrollo e interés del personal, participando en su ejecución y evaluación de resultados.

l) Ejercer las demás atribuciones que, en relación al personal, le otorgan las leyes y reglamentos y las facultades delegadas por la autoridad superior.

C. Relativo a los Bienes.

m) Realizar una efectiva administración de los recursos materiales, financieros y de infraestructura: distribuyéndolos eficientemente; velando por su adecuado uso y conservación; controlando la aplicación de las disposiciones y procedimientos relativos a su ingreso, custodia y egreso o baja; y, en el caso de los recursos presupuestarios y extra presupuestarios, controlar las cuentas corrientes y actuar como girador de los cheques.

n) Controlar periódicamente los consumos básicos del Establecimiento, disponiendo las medidas que correspondan cuando éstos superen los niveles promedios de consumo.

ñ) Realizar periódicamente controles de inventario, existencia física en bodega, arqueos de caja y otros, confrontando, lo existente con los registros que se llevan.

D. Relativos a los Internos

o) Cuidar especialmente la aplicación de los principios, normas y procedimientos relativos a la seguridad, régimen interno, salubridad, allanamientos, requisas, clasificación y segregación de los internos.

p) Ejercer oportunamente las facultades disciplinarias en relación a los internos, determinando la sanción que corresponda de acuerdo a los antecedentes y gravedad de los hechos, uniéndose al reglamento.

q) Resolver según el reglamento de Establecimientos Penitenciarios la limitación o suspensión temporal, con carácter general, del derecho a visitas a los internos, cuando razones de seguridad lo aconsejan, poniendo en conocimientos oportunamente esta medida de las autoridades que correspondan.

r) Prohibir las visitas de determinadas personas por razones de seguridad, mala conducta o cuya presentación sea indecorosa, claramente desaseada o alterada o que se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas.

s) Tomar las medidas para aplicar los programas y proyectos destinados al tratamiento de los internos, destinando el personal y medios necesarios, adecuado los horarios y otras acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos y metas.

t) Autorizar, según sus atribuciones, la salida de los reclusos en los casos y condiciones que establecen los reglamentos.

u) Responder o cursar, según el caso, las presentaciones que realicen los reclusos.

E. Otras.

v) Disponer las medidas necesarias para proteger la seguridad y salud del personal y de los internos.

w) Presidir el Consejo Técnico del Establecimiento y tomar las medidas que correspondan para el efectivo cumplimiento de sus objetivos.

x) Participar como miembro del Patronato de Reos, y en los Consejos y Comisiones que se establezcan, velando por el mejor logro de los objetivos de la institución;

y) Elaborar el Plan de Acción anual, designar a los responsables para la ejecución de las tareas y evaluar periódicamente el grado de avance y nivel de cumplimiento, haciendo los ajustes que correspondan.

z) Cumplir las demás normas y procedimientos que correspondan y las órdenes e instrucciones emanadas del Director Regional.

TITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 5º: La organización interna de los Establecimientos Penitenciarios obedecerá a las siguientes normas:

a) La organización debe crear condiciones de integración y coordinación de todas las actividades del establecimiento, mediante la agrupación de tareas afines en lo funcional y operativo.

b) La organización debe estar en función de los objetivos básicos de la Institución y estructura éstos dinámicamente para impedir la disgregación de procesos que en su desarrollo son interdependientes e involucran todo el quehacer operativo del Establecimiento.

c) Las funciones se clasificarán en Operacionales o de línea; Administrativas o de apoyo. Además se consideran dentro de la estructura funcional, el Consejo Técnico al cual le corresponderán las funciones de asistencia y tratamiento que determine su reglamento.

d) La Organización del trabajo y consecuentemente la estructura variará según la complejidad de cada Establecimiento, debiendo cada uno enfrentar la tarea de acuerdo a su particular realidad.

e) La división interna del trabajo obedecerá a un principio de equidad en la asignación de carga de trabajo.

f) Los puestos de jefatura serán sólo aquellos que se justifiquen en virtud de la carga de trabajo y las necesidades de supervisión, coordinación y control de varios funcionarios o actividades especializadas.

g) La estructura interna deberá evitar la duplicidad de tareas y los trámites y documentos burocráticos innecesarios.

Artículo 6º: Los Establecimientos penitenciarios, conforme al artículo anterior, organizarán su quehacer en base a la siguiente estructura:

a) Un Área Operacional que realizará todas las acciones operativas de vigilancia, régimen interno, asistencia y tratamiento.

b) Un Área Administrativa que apoyará al Jefe de la Unidad en todas las acciones destinadas a proporcionar los recursos, medios y condiciones necesarios para el desarrollo normal de las actividades del Establecimiento.

c) Un Consejo Técnico que tendrá las funciones y atribuciones que determine su reglamento.

Artículo 7º: La complejidad de los Establecimientos Penitenciarios está determinada por la combinación de los siguientes factores:

- Tamaño de la Unidad: capacidad e índice de hacinamiento.
- Cantidad de reos, calidad penal, nivel de segregación y movimiento de la población penal;
- Compromiso delictual de los reclusos;
- Cantidad y distancia de los Tribunales; e,
- Importancia regional del Establecimiento.

Artículo 8º. El Director Nacional clasificará a los Establecimientos Penitenciarios, de acuerdo a los factores señalados en el artículo anterior, en alguno de los siguientes niveles de complejidad:

- Baja
- Mediana
- Alta
- Máxima.

Artículo 9º. Establecimientos según el nivel de complejidad sólo considerarán en su estructura interna las Jefaturas de áreas que se señalan:

a) Establecimientos de baja complejidad:

- Jefe Operacional.

b) Establecimientos de mediana y máxima complejidad:

- Jefe Operacional; y,

- Jefe Administrativo.

Artículo 10º. Las funciones de las áreas administrativas en los Establecimientos de baja complejidad, serán ejercidas directamente por el Jefe de Unidad para lo cual contará con el apoyo de una Ayudantía.

Artículo 11º. Los profesionales y técnicos destinados a las actividades de asistencia y tratamiento en los Establecimientos dependerán del jefe del área operacional.

Artículo 12º. El quehacer de cada una de las áreas deberá desarrollarse en coordinación permanente con las demás actividades del Establecimiento para lo cual el Jefe de Unidad deberá ejercer una activa dirección sobre ellas y un permanente control y evaluación del desempeño y resultados de cada área, tomando oportunamente las medidas para el logro de la eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus actividades.

PARRAFO TERCERO

REGISTRO Y CONTROL PENITENCIARIO

Artículo 24º. La Oficina de Registro y Control Penitenciario dependerá directamente del Jefe Operacional y su objetivo es mantener actualizados todos los registros y documentación de internos y realizar las gestiones administrativas necesarias para cumplir las órdenes de autoridades competentes relacionadas con el movimiento de dichas personas, durante su permanencia en la Unidad, hasta que se deba otorgar su libertad de acuerdo a las disposiciones que regulan la materia.

Artículo 25º. Las funciones de Registro y Control penitenciario las realiza un funcionario que, con la denominación de estadístico, ejecuta lo siguiente:

- a) Registrar administrativamente los antecedentes de todos los detenidos y reos que ingresen al Establecimiento, revisando la legalidad de la documentación que ordena el ingreso, confeccionando los archivos, registros y formularios que procedan en cada caso.
- b) Confeccionar las órdenes de salida y recepcionar a los reos procedentes de los tribunales para los efectos de cumplir oportunamente las decisiones de los Magistrados.
- c) Recepcionar y revisar los documentos relativos a sentencias, solicitando los antecedentes que faltan como asimismo, los extractos de fijación, en los casos que procedan.
- d) Realizar los cómputos del tiempo de condena y confeccionar los archivos, registros y formularios que correspondan.

e) Confeccionar las órdenes de traslado o de libertad de los reclusos, previa revisión de todos los antecedentes y/o cómputos.

f) Realizar informes: llevar los libros; confeccionar las fichas estadísticas; y, revisar listados computacionales sobre población penal.

PARRAFO CUARTO

DEL AREA ADMINISTRATIVA

Artículo 26º. El Área Administrativa es la encargada de recepcionar y proporcionar los recursos a todas las dependencias y los medios necesarios para el normal funcionamiento del Establecimiento Penal, preocupándose de la adecuada distribución, utilización, mantención y control de éstos, conforme a las normas legales y reglamentarias.

Artículo 27º. El Jefe Administrativo tendrá las siguientes funciones:

a. Llevar los registros y controles de la distribución del personal, hojas de servicio, asistencia, desempeño funcionario, cometidos funcionarios, licencias, permisos y feriados, y, demás acciones de administración de personal, confeccionando los documentos que procedan.

b. Participar en la determinación de las necesidades de capacitación y en la proposición de programas relativos al desarrollo del personal.

c. Registrar el ingreso y egreso de fondos presupuestarios y extrapresupuestarios; confeccionar programas de caja; y autorizar los gastos según normativa vigente.

d. Custodiar y controlar las especies valoradas y talonarios de cheques de todas las cuentas corrientes con que opera el establecimiento y participar como girador de las mismas.

- e. Llevar los registros de los bienes muebles; vestuario, materiales de oficina, herramientas, materiales y útiles quirúrgicos, medicamentos, y otros, preocupándose de su oportuna distribución a los encargados de su utilización.
- f. Determinar las necesidades y realizar, según programa, los pedidos y adquisiciones que correspondan.
- g. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar todas las acciones relativas a la provisión oportuna de la alimentación del personal e internos controlando que se cumplan las disposiciones reglamentarias relativas a las actas de recepción, traspaso y bajas de víveres, actas de cambios de comisiones de rancho, cotizaciones de las compras directas, y registro del movimiento de víveres en bodegas y otros que procedan.
- h. Elaborar las minutas y llevar los registros de su costo diario, revisar y procesar las planillas de rancho, controlando que el consumo según el número de raciones concuerde con los saldos existentes en el libro bodega.
- i. Disponer o proporcionar las medidas conducentes al adecuado funcionamiento de los servicios y, consumos básicos y llevar el control del gasto.
- j. Fiscalizar en forma permanente, la existencia física de los artículos, mercaderías y demás productos existentes en bodega, realizando inventarios y tomar o proponer medidas para su adecuada conservación y seguridad.
- k. Gestionar los recursos y disponer las medidas para la mantención y reparación de los equipos, maquinarias e infraestructura preocupándose, además del aseo y ornato del Establecimiento.

j. Preocuparse de la correcta recepción, registro, distribución interna y despacho de la correspondencia oficial del Establecimiento, y de los archivos que correspondan.

m. Realizar las demás tareas y acciones que le asignen las normas legales y reglamentarias y el Jefe de la Unidad.

Artículo 28º. El trabajo del área administrativa es esencialmente de equipo razón por la cual el Jefe Administrativo deberá organizar internamente las actividades, procurando una adecuada distribución de la carga laboral ante todos los funcionarios de su dependencia, evitando la creación de puestos exclusivos y refundiendo actividades afines dentro de un proceso de sistematización de trabajo.

Artículo 29º. Sólo en Establecimientos de alta y máxima complejidad y cuando la carga de trabajo lo justifique, podrán crearse en el área administrativa puestos especiales o jefaturas internas, todo ello sin perjuicio que el Jefe Administrativo deberá mantener una permanente coordinación de todas las actividades del área.

CAPITULO II

NORMAS DE ADMINISTRACION DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES PENALES

TITULO I DE LA DOTACION DE PERSONAL

Artículo 34º. Cada Establecimiento Penal tendrá asignada una dotación de personal, entendida ésta como el total de la fuerza laboral resultante de la suma de las necesidades de cada una de las áreas según las funciones asignadas, la carga de trabajo y la complejidad del Establecimiento.

Artículo 35º. La dotación determinada para cada Establecimiento es permanente, salvo que se produzcan modificaciones perdurables que alteren los factores que dieron origen a la complejidad del Establecimiento y, por lo tanto, a su estructura organizativa y a la carga de trabajo. En este evento el Jefe de la Unidad deberá someter los antecedentes al Director Regional.

Artículo 36º. La dotación de un Establecimiento, en un momento dado, puede estar:

- a. Completa, en la medida que la cantidad de funcionarios coincida con la dotación total.
- b. Incompleta, cuando existan vacantes por alejamiento de funcionarios.

Artículo 37º. La determinación de la dotación de cada Establecimiento se fijará de acuerdo a los siguientes principios:

- a. La cantidad de funcionarios por áreas deberá ser aquella que permita un sistema de franquía equitativa para todo el personal del Establecimiento Penal.
- b. La dotación que se fije a la Guardia Armada deberá mantenerse completa a objeto de asegurar a lo menos una franquía mínima de 24 por un máximo de 48 horas de trabajo y, al personal de garitas un relevo de 4 x 8 horas.
- c. La dotación del área administrativa corresponderá a aquella determinada técnicamente según la carga de trabajo y no podrá ser aumentada por los Jefes de Establecimiento usando el método de agregar funcionarios.
- d. En el caso de producirse vacantes en el área administrativa, éstas podrán ser provistas internamente mediante el sistema de concursos en que se evaluarán factores tales como calificaciones, cursos aprobados de especialización, conocimiento, antigüedad y otros que aseguren la tecnificación de esta área.

Artículo 38º. El Director Regional podrá, bajo circunstancias extraordinarias y mientras éstas perduren, alterar la fuerza laboral de los Establecimientos de su jurisdicción, sin que ello signifique cambios en la franquía, señalados en la letra b) del artículo anterior.

Artículo 39º. El Jefe de cada Unidad Penal será responsable directo de la distribución del personal según la dotación asignada, a la unidad. Asimismo deberá procurar, en todo momento, la eficiente y adecuada utilización del personal debiendo ejercer la potestad disciplinaria y de calificación a objeto de sancionar a los funcionarios deficientes en forma oportuna y conforme a la reglamentación vigente, todo ello dentro de un contexto de evitar el recargo de trabajo de los funcionarios eficientes y con ello mantener y elevar la moral de trabajo.

10.7. Análisis de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria de España con relación a Bolivia.-

Para que nuestro país tenga la progresividad en su sistema, como una de las soluciones se propone que se adopte la organización y estructura de la legislación Penitenciaria Española, ya que esta en dicho país tuvo resultados óptimos y es por eso que la misma se desarrolla de esta manera:

10.8. Funciones.-

- a) La organización y gestión de las Instituciones Penitenciarias en orden al cumplimiento de sus fines, y la propuesta al Ministro de normativa en los asuntos relativos a materias penitenciarias.
- b) La supervisión del personal y servicios de los centros penitenciarios y del organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, y en general, de las Unidades dependientes de la Dirección General, así como la tramitación de las informaciones reservadas y de los expedientes disciplinarios incoados a los funcionarios personal laboral destinados en todas sus Unidades.

- c) La presidencia del organismo autónomo Trabajo y presentaciones Penitenciarias y de la Comisión de Asistencia Social.
- d) La observación, tratamiento y clasificación de los internos: la observación de la conducta de quienes se encuentren cumpliendo condena en régimen de libertad condicional, y la adopción de resoluciones sobre sus peticiones y reclamaciones en materia penitenciaria.
- e) La planificación, organización y dirección de las actividades pendientes al mantenimiento y mejora de la higiene y de la salud en el medio penitenciario, y en especial el establecimiento de sistemas de información sanitaria y de vigilancia epidemiológica de las enfermedades prevalentes en el medio penitenciario, así como de prevención. Tratamiento y rehabilitación de drogas dependencias.
- f) La promoción, organización y desarrollo de la educación, cultura, deporte y trabajo en los centros penitenciarios.
- g) La dirección y coordinación de las actividades asistenciales en los centros y hospitales penitenciarios; y la prestación a los internos y liberados condicionales, y a los familiares de unos y otros, de la asistencia social necesaria y la colaboración de forma permanente con las instituciones, organismos y entidades dedicadas a la asistencia de los internos y a la rehabilitación de los excarcelados, así como con las redes autónomas, provinciales y locales de servicios sociales.
- h) La administración gestión del personal de Cuerpos de funcionarios de instituciones Penitenciarias así como del personal que preste servicio en los centros, unidades establecimientos o servicios dependientes de la Dirección General, y el establecimiento de las directrices en materia de personal que ha de seguir el organismos Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.
- i) La elaboración de propuestas para la dotación de plantillas presupuestarias, la confección de relaciones de puestos de trabajo, y la preparación del anteproyecto de oferta de empleo público, así como la selección, formación

y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Penitenciaria.

- j) La administración y control de las infraestructuras y los medios materiales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y de los establecimientos penitenciarios, así como la gestión de la infraestructura informática del centro directivo.
- k) La programación y elaboración de Memorias que sirvan de base al anteproyecto de Presupuestos, el seguimiento y análisis de los programas presupuestarios penitenciarios que se incluyan en la clasificación orgánica y funcional de los presupuestos de la Dirección General, y la elaboración de la política de gastos y la resignación de los recursos disponibles.

10.9. Centro Penitenciario.-

La configuración física de los Centros Penitenciarios ha sufrido fuertes transformaciones a medida que ha ido evolucionando la concepción global del sistema penitenciario y del sentido de la pena, pues, en definitiva, la prisión no es más que el marco material en el que ejecuta la actividad penitenciaria.

Si el sentido de la Institución Penitenciaria es el de educar y reinserir a las personas que ingresan en prisión para el cumplimiento de una pena, es evidente que todas las actuaciones que se efectúen en el medio penitenciario han de ir dirigidas a responder a esa idea esencial.

El centro Penitenciario como establecimiento de reclusión y cumplimiento de las penas no puede escapar a esa concepción. El Centro penitenciario debe conformar un “hábitat en el que garantizándose las funciones de reclusión y custodia, se creen espacios interiores en los que sea posibles. Garantizar la seguridad de los internos y mantener su custodia no es un obstáculo que pueda impedir la labor de reinserción social, cultural y laboral”.

Por ello el Gobierno de la Nación aprobó un plan de Amortización y creación de Centros Penitenciarios que, previendo una inversión total próxima a los 120.000 millones de pesetas tiene como vocación renovar el mapa de

infraestructuras penitenciarias existentes haciendo de las prisiones un lugar digno donde cumplir condena y donde pueda ser efectivo el fin esencial de la institución penitenciaria: Educar desde la privación de libertad para la vida en libertad.

El centro Penitenciario se concibe arquitectónicamente basado en la tipología modular – como un espacio que haga posible el desarrollo de la persona dotándolo de espacios destinados a la educación, a la formación profesional, al desarrollo de actividades culturales, deportivas y laborales, para facilitar así la preparación para la convivencia en libertad, al tiempo garantiza el mantenimiento de la seguridad y la custodia.

El sistema penitenciario español cuenta con 74 centros penitenciarios conformando un mapa penitenciario moderno y funcional, en el que la prisión se constituye como núcleo urbano autosuficiente.

De los 74 Centros Penitenciarios actuales, 30 fueron construidos antes de 1980 y en su mayor parte van a ser cerrados, por lo que el plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios logrará reducir de forma muy notoria la antigüedad media de éstos, que será en todo caso inferior a los quince años, dotando a nuestro país de un mapa de centros funcional y moderno.

Los Centros Penitenciarios se distribuyen geográficamente por todo el territorio nacional conformando un mapa penitenciario que tiende a lograr dos objetivos básicos:

- la cobertura de las necesidades de plazas en cada comunidad autónoma.
- Disponer de plazas suficientes para que el interno pueda cumplir con carácter general su pena, en el lugar más próximo a su residencia.

11. Organización y Estructura Administrativa.-

La Constitución Española de 1978, establece en su artículo 149.1.6 que es Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de legislación

penitenciaria. La ejecución de la legislación penitenciaria puede ser asumida por las diferentes comunidades autónomas en que se organiza territorialmente el Estado, y esa voluntad queda recogida en diversos Estatutos de Autonomía que atribuyen esta competencia a las respectivas Comunidades Autónomas.

Las instituciones Penitenciarias dependientes de la Administración Central del Estado, están administradamente organizadas en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, cuyo titular tiene el rango de Subsecretario. La comunidad Autónoma de Cataluña es la única que hasta el momento ha ejercido su derecho de ejecución de la legislación penitenciaria en su ámbito territorial.

Bajo la dependencia del Director General de Instituciones Penitenciarias, existirá un Gabinete Técnico, con nivel de Subdirección General, con funciones de colaboración con el Director General en la elaboración y seguimiento de los planes de actuaciones en la redacción y tramitación de disposiciones de carácter general, y en la realización de las demás misiones que le encomiende el titular del centro directivo.

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias se estructura a través de las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Gabinete Técnico.
- b) Subdirección General de Gestión Penitenciaria.
- c) Subdirección General de Sanidad Penitenciaria
- d) Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias.
- e) Subdirección General de Planificación y Servicios Penitenciarios.
- f) Inspección Penitenciaria.
- g) Organismo Autónomo Trabajos y Prestaciones Penitenciarias.

11.1. Los Funcionarios.-

El proceso de modernización de la sociedad española, exige de la administración pública, para avanzar al mismo ritmo, un esfuerzo encaminado a conseguir mayor eficacia y calidad en los servicios, teniendo como objeto el

acercamiento de los poderes públicos a los ciudadanos a través de una administración más ágil, eficaz.

La administración penitenciaria no es ajena a este esfuerzo, al que se le unen otros retos propios del sistema penitenciario en los próximos años, como son: la reordenación de la actividad penitenciaria, la mejora de las infraestructuras penitenciarias y de los recursos humanos, la adecuación del marco normativo y la mejora en los procedimientos de gestión.

Toda estrategia de modernización y transformación exige impulsar políticas de personal que consideren a los recursos humanos, la adecuación del marco normativo y la mejora en los procedimientos de gestión.

Toda estrategia de modernización y transformación exige impulsar políticas de personal que consideren a los recursos humanos como el factor clave. La realidad diaria nos demuestra que no es posible conseguir los objetivos de la institución penitenciaria y avanzar en este proceso de cambio y transformación si no es con el compromiso de los empleados públicos penitenciarios cual implicación en los objetivos resulta esencial.

Compartiendo este análisis, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, conforme al modelo penitenciario establecido en la Constitución Española y en la Ley Orgánica General Penitenciaria y sus empleados públicos, son conscientes de que hay que llevar a cabo transformaciones que den respuesta a las necesidades que se plantean ya que a la vez satisfagan las expectativas e intereses profesionales de los trabajadores.

Los funcionarios que tiene actualmente la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para llevar a cabo este proceso y conseguir los objetivos son aproximadamente 15.000.

El personal funcionario se estructura en los siguientes cuerpos penitenciarios:

- Cuerpo técnico de Instituciones Penitenciarias con las especialidades de Juristas, Psicólogos, Sociólogos y Pedagogos.

- Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria.
- Cuerpos Especiales Masculino y Femenino
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias.
- Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias Escala Masculina y Femenina.

Se trata de un colectivo muy joven, dado el incremento que se ha producido en los últimos años, siendo la mayoría de ellos titulados universitarios.

La plantilla se completa con cerca de 1.800 trabajadoras laborales, clasificados en categorías profesionales englobadas en las áreas de trabajo de mantenimiento, servicios, sanitaria e intervención. Se considera personal laboral a todo trabajador fijo o temporal que presta servicio en cualquiera de los establecimientos o unidades administrativas dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Se rigen por la legislación laboral y su propio convenio colectivo.

Así los empleados públicos penitenciarios son el principal activo de la institución penitenciaria. Al ingresar en los diferentes cuerpos penitenciarios optaron por un modelo que pretende recuperar al hombre delincuente, sobre la base de una intervención positiva orientada hacia la reinserción social. En este fin está implicada toda la organización por lo que los cuerpos penitenciarios no son compartimentos estancos, todos tienen un denominador común: la observación, clasificación y tratamiento del delincuente.

11.2. Los Presos.-

Perfil social del recluso

- ◆ Varón (El 90de la población reclusa. Las mujeres, el 10%).
- ◆ Joven El grupo de edad más frecuente es el comprendido entre 26 y 30 años. existe un progresivo aumento de edad de la población reclusa en 2005

la población penada de 26 a 30 años representaba el 32.46% y la de 31 a 40 años el 21.91%, mientras que los penados comprendidos entre 21 y 25 años han pasado de ser el 27.79% en 2005 al 17.87% en 2009.

- ◆ Bajo nivel educativo el 10.1% son analfabetos totales; el 19.07 % analfabetos funcionales.
- ◆ Cierta experiencia laboral El 49.6%, se encontraba trabajando en el momento de ingresar en prisión.
- ◆ Relativa estabilidad familiar El 84.2% de la población reclusa convivía con su pareja o con otros familiares en el momento de su ingreso en prisión.

11.3. Los Establecimientos Penitenciarios:

Dos conceptos de Establecimiento Penitenciario deslindan el hoy y el ayer de tales instituciones. De ser históricamente lugares promiscuos para albergar toda clase de delincuentes, el espíritu y las reglas mínimas de Ginebra, consiguieron una individualización del tratamiento y su clasificación en distintos tipos de establecimientos penitenciarios. Así la Regla VIII asevera que “reclusos de diferentes categorías deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en diferentes secciones dentro de un mismo establecimiento, según sexo, edad, antecedentes, motivo de detención y el tratamiento que corresponda aplicarles”.

La definición normativa, con descripción puntual de sus características nos la dan los artículos 7 y siguientes de la L.O.G.P. y los artículos 76 y siguientes del R.P. aprobado por R.D. 190/96 de 9 de febrero.

12. Establecimientos Especiales.-

Son aquellos en los que prevalece el carácter asistencial y serán de los siguientes tipos:

- ◆ Centros hospitalarios
- ◆ Centros psiquiátricos
- ◆ Centros de rehabilitación social: para la ejecución de medidas penales de conformidad con la legislación vigente.

12.1. Establecimientos Preventivos.-

Son centros de ámbito provisional cuya finalidad es la retención y custodia de detenidos y presos. Sólo a modo de excepción podrán cumplirse en tales establecimientos las penas y medidas de seguridad que no excedan de 6 meses.

El Régimen de los detenidos e ingresados por este carácter, será el mismo que el general u ordinario. Conforme a lo establecido en el Art. 10 de L.O.G.P. son de aplicación las normas previstas para los establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado a detenidos y presos, cuando se trate de internos extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados al régimen ordinario.

12.2. Establecimientos de Cumplimiento:

Son centros destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad. Se organizarán separadamente para hombres y mujeres y serán de dos tipos: de régimen ordinario y abierto. No obstante, existirán establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado o departamentos especiales para penados clasificados de peligrosidad extrema o para caso de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto. El régimen de estos centros se caracterizará por una limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control vigilancia. La permanencia en estos centros será necesario hasta tanto desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinaron su ingreso.

12.3 Los Establecimientos de Régimen Abierto pueden ser:

Centros abiertos o de reinserción social. Destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto y de las penas de arresto de fin de semana, así como el seguimiento de cuantas penas no privativas de libertad se establezcan en la legislación penal. También se dedicarán al seguimiento de los liberados condicionales que tengan adscritos.

Secciones abiertas: son partes de un establecimiento penitenciario polivalente del que dependen con carácter administrativo, dedicado asimismo a internos en tercer grado.

Unidades dependientes. Son instalaciones residenciales situadas fuera de los recintos penitenciarios e incorporados funcionalmente a la Administración Penitenciaria mediante colaboración con entidades públicas o privadas a fin de facilitar el logro de objetivos específicos de tratamiento en internos clasificados en tercer grado.

Entre los objetivos que se persiguen hay que destacar la potenciación de las capacidades de inserción social positiva que presenten penados clasificados en tercer grado, realizando las tareas de apoyo y asesoramiento a la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva al medio social. La consecución de tales objetivos se efectúa a partir de la atenuación de las medidas de control sin perjuicio de programas de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas dentro y fuera del establecimiento.

La existencia de una serie de formas especiales de ejecución determina la aparición recientemente de nuevos lugares de cumplimiento de las penas privativas de libertad en función de las características personales y penitenciarias del sujeto privado de libertad.

Estos departamentos se diversifican en distintos tipos según que los internos a ellos destinados se encuentren clasificados en 1er, 2do, o 3er grado.

En los departamentos para jóvenes merecen atención preferente tanto sus condiciones arquitectónicas, de conservación y servicio, como el número y cualificación de personal a ellos adscrito.

Unidades de madres: La reforma operada en virtud de la Ley Orgánica 13/95 de 18 de diciembre modificando el Art. 38.2 de la L.O.G.P. prevé que las internas puedan conservar consigo a sus hijos hasta los trece años de edad.

La administración Penitenciaria dispondrá para los menores y sus madres unidades donde se programarán actividades formativas así como salidas programadas al exterior de los menores, existirá un especialista de

educación infantil, los menores tendrán cubierta la asistencia médica por un especialista en pediatría, se garantizarán las horas de descanso y de juego que precisen los menores, y el régimen de visitas del menor sólo podrá restringirse de forma transitoria por razones de orden y seguridad del establecimiento.

Cuando se detecte que un menor es objeto de malos tratos físicos o psíquicos se comunicará a la autoridad judicial competente en materia de menores.

Unidades extrapenitenciarias: en el caso de penados clasificados en tercer grado que necesiten un tratamiento específico para deshabituación de drogodependientes y otras adicciones, el centro directivo podrá autorizar la asistencia en instituciones extrapenitenciarias adecuadas, dándose cuenta al juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Establecimientos o unidades psiquiátricas penitenciarias. Se trata de centros especiales destinados al cumplimiento de medidas de seguridad privativas de libertad aplicada por los Tribunales correspondientes.

El ingreso en estos centros se llevará a cabo en los siguientes casos:

- detenidos o presos con patología psiquiátrica cuando la autoridad judicial decida su ingreso para observación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Personas a las que por aplicación de las circunstancias eximentes establecidas en el Código Penal les haya sido aplicada una medida de seguridad de internamiento en centro psiquiátrico penitenciario.
- Penados que por enfermedad mental sobrevenida se les haya impuesto una medida de seguridad por el Tribunal Sentenciador.

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

13. Demostración de la Hipótesis.-

Es de vital importancia dividir este marco práctico para un mejor desarrollo y comprensión en tres partes, la primera tratara de los aspectos metodológicos, la segunda de las técnicas empleadas y la tercera a la demostración de la hipótesis.

13.1 Aspectos Metodológicos.-

13.2 Hipótesis Planteada.-

"La implementación de nuevos mecanismos de control y fiscalización del sistema progresivo en ley de ejecución penal y supervisión permitirán disminuir los índices delictivos".

13.3. Universo Poblacional.-

En Bolivia existen 8000 privados de libertad, de los cuales el 76% son detenidos preventivos que alcanza la cifra de 6000 internos y con sentencia ejecutoriada 1800. (Datos oficiales de régimen Penitenciario).

De los cuales 4000 privados de libertad han sido beneficiados con la ley de Ejecución de Penas y Supervisión, con la Redención, extramuro y la libertad condicional En Bolivia existen 8000 privados de libertad, de los cuales el 76% son detenidos en la mayoría de estos no existió una valoración de la reincidencia del condenado y menos si es un delincuente habitual , señalar también que en un gran porcentaje los documentos presentados por estos no responden a un consiente análisis y escrutinio fidedigno por las artimañas que estos tienen por demás está decir que no se hace una valoración de aquellos que han hecho del delito un modo de vida y por si fuera poco estos consiguen sus certificados por padrinzgos, intimidación y dadivas económicas y la final de

cuentas estos documentos apócrifos no son indicadores de un proceso de readaptación social

Sino confirma el cuestionamiento de nuestra hipótesis que los índices de delincuencia se deben a que nuestras leyes son endeble y garantistas del delincuente.

14. Teoría de la prevención.-

Hilde Kaumann planteo la teoría de la prevención especial, al sostener que "el condenado debe llegar a ser apto para en el futuro poder conducirse en sociedad sin cometer delitos."

Lo que buscaba la prevención especial es que el condenado no reincidiera, por ello Hanz Welzel señala la teoría de la prevención especial tiene su mérito en señalar la importancia de los componentes de impresión individual y en esforzarse por obtener los medios y formas para hacer desaparecer el contagio criminal como efecto accesorio de la pena y aumentar para el condenado el chance de reintegración.

En ese sentido uno de esos componentes para el condenado se rehabilitara totalmente y no reincidirá es el "SUPUESTO TRABAJO", Hernando Londoño Jiménez indica "al ser el delincuente la razón de ser de un sistema penitenciario, este merece toda la atención del sistema penal y toda la inquietud de la administración de justicia, pero para que esa atención sea fructífera debe basarse en un verdadero trabajo penitenciario, donde se dote al condenado de todos los medios para que mediante el trabajo pueda revalorizarse y aumentar su autoestima y posteriormente reincorporarse a la sociedad.

El citado maestro añade sobre el mismo tema lo siguiente. "El trabajo como medio de resocialización del delincuente debe ser impulsado dentro de los sistemas penitenciarios, bajo tres aspectos: Solidaridad de los delincuentes entre ellos para que todos trabajen en torno a un in común: mejora de la calidad de vida dentro del penal: y el incremento de la libertad, para que los

condenados que trabajan con responsabilidad y empeño, puedan moverse con libertad dentro del penal e inclusive puedan vender sus productos en establecimientos fuera del penal.

El Márquez de Beccaria manifiesta. "El fin de la pena, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a los ciudadanos, y retraer a los demás de comisión de otros iguales". Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardaba la proporción hagan una impresión mas eficaz y mas durable sobre los ánimos de los hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo, y la única forma de una verdadera REHABILITACIÓN del condenado es el trabajo penitenciario acorde a la personalidad del condenado.

15.- La Clasificación.-

Es de vital importancia la clasificación de los privados de libertad la misma que ha sido tema de estudio por parte de penólogos, criminólogos y penitenciaristas. Es por eso que Pizzoti Méndez, señala "la selección previa del delincuente a través del diagnostico total formulado por la clínica criminológica, servirá siempre de base científica y de adecuación del tratamiento que se fundara principalmente en la adecuación y no en el trabajo.

En nuestro país ocurre un fenómeno de grandes proporciones de catástrofe mientras se beneficia a los privados de libertad sin un control y fiscalización del sistema progresivo en donde no existe un seguimiento pormenorizado del interno por personal calificado externo e imparcial queda como resultado que salgan beneficiados con la redención, extramuro y la libertad condicional privados de libertad que no fueron correctamente evaluados sino es por ellos mismos que en este caso estos son JUECES, PARTES Y VERDUGOS en los que no se puede hablar de una calificación, control y fiscalización imparcial sino mas por el contrario esta es digitada y manipulada en la entrega de certificados de trabajo por medio del amedrentamiento, dadas económicas o finalmente por padrinazgos los cuales demuestran que no se cumple las disposiciones de

la ley de ejecución y supervisión de penas y que al final de cuentas esta simplemente queda endeble ante la astucia de los privados de libertad para lo cual planteamos nuevos mecanismos de control y fiscalización como el control de trabajo de parte del estado y micro empresas, un control económico, y un control comercial, como ente fiscalizador este deberá ser realizado por personal externo los mismos que

SERVICIOS QUE INCORPORAN EL USO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

SECCIÓN	LAVANDERÍAS	BAÑOS	DUCHAS	COSTO DUCHAS
Posta	2 + lavarropa automático	18 privados 2 comunes	18 privados 3 comunes	Nada
Pinos		Privados comunes	privados comunes	0,20 ctvs.
Alamos	5 2 lavaplatos	1 privado 1 común	1 privada 3 común	2 Bs. mes
Palmar	7	6 comunes 1 mujeres	3 comunes	1 Bs. mes 0,20 ctvs.
Guanay	2	comunes 2 mujeres	3 comunes	1 Bs. mes 0,20 ctvs.
Prefectura	2	2 comunes	1 común	1 Bs. Mes
San Martín	3	9 comunes 2 mujeres	4 comunes	1 Bs. mes 0,20 ctvs.
Cancha	2	comunes mujeres	3 comunes	1 Bs. mes 0,20 ctvs.

Fuente internos del penal de San Pedro.

ALIMENTACIÓN SEMANAL EN SAN PEDRO

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Desayuno	Te con Pan	Mate con pan	Sultana con pan	Api con pan	Te con pan	Sultana con pan	Café con pan
Almuerzo	Sopa de Arroz	Rancho especial	Chairo	Sopa de trigo	Rancho especial	Sopa de arroz	Sopa de quinua
Cena	Mote de maíz	Avena con leche	Mote de haba	Sopa de sémola	Arroz con leche	Mote de haba	Sopa de sémola

Fuente internos del penal de San Pedro.

tengan una trayectoria y experiencia en el trato de privados de libertad los mismos que para esta labor tan delicada deberán de estar:

- CAPACITADOS
- ESPECIALIZADOS
- DESARROLLADOS
- ENTRENADOS.

15.1.- Trabajo Penitenciario.- Esta condicionante para acceder al beneficio dado por la ley 2298 a los privados de libertad nos conduce a un callejón sin salida puesto que los mecanismos de control y fiscalización no son los adecuados porque al final de cuentas la junta de trabajo responde al manipuleo de los privados de libertad y este trabajo no es digitado por el estado sino mas por los propios privados.

La clara muestra poblacional señala que mas de un 90% de la población penitenciaria tiene aptitudes de trabajo, según los certificados presentados por estos y que también estudian, lo que es una clara muestra de un equívoco de la ley pues estos sujetos al tener hábitos de trabajo y estudio en semejante

proporción por propia voluntad nunca debería haber pasado por su mente el delinquir, mas todo esto responde a una falacia al existir un tremendo vacío en el proceso mismo de reinserción social dentro de lo que es la ley en su nacimiento ya que esta no tiene una raigambre nacional sino es una copia de España y no se adapta a nuestra realidad en parte somos buenos para implementar leyes foráneas pero carecemos del ojo intuitivo del control y fiscalización de nuestras leyes porque de que sirve que exista beneficios extracarcelarios si no existen los mecanismos acordes para un proceso de rehabilitación y menos de reinserción social y por ende el sistema progresivo y el posterior acceso de los privados de libertad va en desmedro de la sociedad lo que repercute en los altos índices de delincuencia por no existir en la realidad penitenciaria la reinserción social y menos la rehabilitación.

CÁRCELES DE BOLIVIA

DEPARTAMENTO	PENITENCIARIAS DEPARTAMENTALES
LA PAZ	San Pedro Chonchocoro C.P.F.M. (Miraflores) C.O.F. (Obrajes)
SANTA CRUZ	Pálmaseña (varones) Pálmaseña (mujeres)
COCHABAMBA	San Sebastián (hombres) San Sebastián (mujeres) Aracagua 1 y II San Antonio El
BENI	Mocovi(mujeres) Mocovi (hombres)
PANDO	San Martín de Porres
TARIJA	Morros Blancos
SUCRE	San Roque
POTOSÍ	Santo Domingo
ORURO	San Pedro

Fuente: Dirección de Régimen Penitenciario, Informe Anual 2005

DEPARTAMENTOS	PENITENCIARIAS PROVINCIALES
La Paz	Apolo Achacachi Copacabana Coro-Coro Coroico Chulumani Chuma Guaqui Inquisivi Moco Moco Puerto Acosta Pucarani Sorata Sica-Sica Puerto Pérez Carabuco Charazani
Santa Cruz	Comarapa Portachuelo San José de Chiquitos Samaypata San Ignacio de Velasco Camiri Puerto Suarez Valle Grande
Cochabamba	Arani Anzaldo Arque Aiquile Capinota Independencia Mizque Punata Quillacollo Sacaba Jarata Esteban Arze Totorá

	Ayopaya tirique
BENI	Riberalta guayanamerin
TARIJA	Yacuiba Villamontes bermejo
SUCRE	Azurduy Camargo Monteagudo Padilla Tarabuco Zudañez Villa AVECIA
POTOSÍ	Betanzos Colquechaca Cotagaita Puna Ravelo Sacaba Vitichi Tupiza Uncía Uyuni Villazon Colchaca
ORURO	Corque Challapata Poopo San Pedro de Velasco Salinas de Garcy Mendoza

Fuente Dirección de Régimen Penitenciario, Informe Anual 2005

POBLACIÓN PENITENCIARIA A NIVEL NACIONAL

DEPARTAMENTO	PENITENCIARIAS DEPARTAMENTALES	NUMERO DE POBLACION	PENITENCIA RÍAS PROVINCIALES	NUMERO DE POBLACION	
LA PAZ	San Pedro	1000	Apolo	S/P	
	Chonchocoro	104	Achacachi	6	
	C.P.F.M. (Miraflores)	44	Caranavi	21	
	C. O. F. (Obrajes)		137	Copacabana	S/P
				Corocoro	S/P
				Coroico	9
				Chulumani	8
				Chuma	8
				Guaqui	S/P
				Inquisivi	1
				Moco Moco	S/P
				Puerto Acosta	6
				Pucarani	3
				Sorata	5
				Sica Sica	5
				Puerto Pérez	S/P
				Carabuco	1
Charazani				S/P	
SANTA CRUZ	Palamazola (varones)	1648 259	Montero	140	
			Comarapa	S/P	
			Portachuelo	S/P	
			San José de	S/P	
	Palmazola (mujeres)			Chiquitos	S/P
				Samaypata	S/P
				San Ignacio de	S/P
				Velasco	S/P
			Camiri	S/P	

			Puerto Suarez Valle Grande	
COCHABAMBA	San Sebastián (Varones)	291 142	Araní Anzaldo	
	San Sebastián (Mujeres)	301 275	Arque Aiquile	
	Arocagua 1 y II	198	Capí nota	
	San Antonio		Independencia	
	El Abra		Mizque	
			Punata	
			Quillacollo	
		Sacaba		
		Jarata		
		Esteban Arce		
		Totora		
		Ayopara		
		ti raque		
BENI	Mocovi (Varones)	142	Riberalta	53
	Mocovi (Mujeres)	18	Guayanamerin	43
PANDO	San Martin de Forres	59		
TARIJA	Moros Blancos	229	Yacuiba	51
			Villa Montes	16
			Bermejo	23
CHUQUISACA	San Roque	97	Azurduy	S/P
			Ca margo	10
			Monteagudo	4
			Padilla	20
			Tarabuco	9
			Zudañez	1
			Villa AVECIA	S/P

POTOSÍ	Cantamarca	106	Betanzos	2
			Colquechaca	3
			Cotagayta	1
			Puna	S/P
			Ravelo	2
			Sacaca	3
			Vitichi	S/P
			Tupiza	11
			Uncía	16
			Uyuni	6
			Villazón	2
			Colchaca	
ORURO	San Pedro	238	Corque	1
			Chali apata	S/P
			Poopo	S/P
			San Pedro De Velasco	S/P
				4
			San Pedro de Buena vista	
TOTAL		TOTAL DEPARTAMENTAL 5288		TOTAL PROVINCIAL 765
TOTAL GENERAL 6053				

Fuente Dirección de Régimen Penitenciario, Informe Mensual, Mayo 2005

15.2.- Contagio Criminal.-

Al no cumplirse lo que manda la ley de ejecución de penas y supervisión dentro de lo que viene hacer la separación de los privados, de libertad de acuerdo a si son detenidos preventivos o con sentencia ejecutoriada, por edad, en el que los menores de edad estén en otro recinto carcelario, existe un contagio criminal y por ende un incremento de los índices de delincuencia amparados en leyes benignas que no cumplen su cometido, se debería poner de una vez por todas la legislación de nuestro país a favor de aquellos que sufrieron la vulneración de su propiedad privada , una lesión , pérdida de un familiar por un atraco, una violación, robos, hurtos, etc.

Es de vital importancia el determinar cuáles son las verdades a medias de nuestras leyes teniendo presente que de esta forma simplemente estamos combatiendo el hacinamiento carcelario, lo cual es una tergiversación de una política de reinserción social porque a lo único que apuntan con todas estas medidas es el incremento de la inseguridad ciudadana y un alto índice de privados de libertad que al final de cuentas sucumben al contagio criminal y si entraron por pensiones se vuelcan al narcotráfico, en caso de menores de edad si entraron por hurto, estos salen siendo integrantes de grandes grupos delincuenciales.

15.3 La Ley de Ejecución de Penas y Supervisión 2298 y sus vacíos.-

El desarrollo de nuestra propuesta deberá de estar basada en la realidad que a diario nos aqueja y el plantear los nuevos mecanismos de control y fiscalización que son grandes problemas a resolver teniendo presente el empleo de los métodos y técnicas descritos en nuestra propuesta haciendo un análisis concienzudo de toda la información que está en disposición de ser utilizada en beneficio de nuestra sociedad.

LOS RÉGIMENES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL

LAS PENITENCIARIAS SE DIVIDEN EN	QUIENES SON RECLUIDOS EN ESTOS	TIPO DE SEGURIDAD	OBSERVACIONES
<p>RÉGIMEN CERRADO (se caracteriza por un estricto control de la actividad del recluso y por la limitación de su relaciones con el exterior, art. 143 de L.E.PyS.)</p>	<p>Penados o que tienen su sentencia dictada.</p>	<p>De alta y media seguridad (Arts. 78 y 79 de la LE.P. y s.)</p>	<p>Los establecimientos contarán con una infraestructura física adecuada a sus fines, objetivos y funciones (Art. 84 de de la LE.P. y S.)</p>
<p>RÉGIMEN ABIERTO (se caracteriza por la privación de libertad en un sistema fundado en la confianza y en la responsabilidad del condenado respecto a la comunidad en que vive. Este régimen alienta al interno a hacer uso de la libertades que se le ofrecen, sin abusar de ellas, art. 144 de</p>	<p>Penados o que tienen su sentencia</p>	<p>De mínima seguridad (Art. 80 de la LE.P. y S.)</p>	<p>El recluso que no se adapta al régimen abierto o cuya conducta influya desfavorablemente en el comportamiento de los demás, puede ser trasladado un establecimiento de régimen cerrado (Art. 146 de la LE.P. y S.)</p>

Fuente Régimen Penitenciario

**ESTRUCTURAS ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y
LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

ESTRUCTURA ORGÁNICA EN FORMA DESCENDENTE	PRINCIPALES ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
<p>DIRECCIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y SUPERVISIÓN (Art. 45 de la L.E.P. y S.)</p>	<p>Planificar, organizar y fiscalizar el sistema nacional penitenciario (Art. 48 de la L.E.P. y S) Inspeccionar periódicamente todos los establecimientos penitenciarios del país (Art. 48 de la L.E.P. y S). Gestionar los créditos y donaciones que el estado negocie con países y organismos extranjeros (Art. 48 de la L.E.P. y S)</p>	<p>El Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión es designado por el Ministro de Justicia y derechos Humanos.</p>
<p>DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA (Art. 45 de la L.E.P. y S.)</p>	<p>Controlar y supervisar al personal de seguridad penitenciaria (Art. 50 de la L.E.P. y S). Inspeccionar periódicamente los establecimientos penitenciarios del país en los aspectos de seguridad y elevar los requerimientos al Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión (Art. 50 de la L.E.P. y S). Elaborar su presupuesto y elevarlo a la Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión, para su</p>	<p>El Director Nacional de Seguridad Penitenciaria, es designado por el Comandante General de la Policía Nacional.</p>

	consideración y consiguientes efectos en el ante proyecto de presupuesto general de la nación (Art. 50 de la LE.P. y S).	
EL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL	Planificar y controlar las políticas de administración penitenciaria (Art. 52 de la LE.P. y S). Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario (Art. 52 de la LE.P. y S).	Este es conformado por: El Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión; El Director Nacional de Seguridad Penitenciaria; Los Directores Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión (Art. 51 de la LE.P. y S). Se reúne ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente a convocatoria de su presidente (Art. 51 de la LE.P. y S).
DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE RÉGIMEN PENITENCIARIO Y SUPERVISIÓN (Art. 45 de la LE.P. y S.)	Inspeccionar periódicamente los establecimientos penitenciarios del departamento a fin de verificar su correcto funcionamiento (Art. 54 de la LE.P. y S). Proponer a la Dirección General programas vinculados a la reinserción social del recluso y la reparación del daño a la víctima (Art. 54 de la LE.P. y S). Prestar asistencia post penitenciaria al liberado (Art. 54 de la L.E.P. y S).	Los Directores Departamentales son designados por el Director General (Art. 53 de la L.E.P. y S)

<p>CONSEJOS CONSULTIVOS DEPARTAMENTALES (Art. 45 de la L.E.P. y</p>	<p>Planificar y controlar políticas de administración penitenciaria y supervisión (Art. 56 de la L.E.P. y S). Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario (Art. 56 de la L.E.P. y S).</p>	<p>El Consejo Consultivo es conformado el Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, los Directores de los Establecimientos Penitenciarios del Departamento (Art. 55 de la L.E.P. y S.). El Director Departamental puede invitar al consejo a representantes de instituciones públicas o privadas afines o vinculas a la actividad penitenciaria y de supervisen (Art. 55 de la L.E.P. y S.). El consejo se reunirá ordinariamente 3 veces al año y extraordinariamente a convocatoria de su presidente (Art. 55 de la L.E.P. y S.)</p>
<p>DIRECCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS (Art. 45 de la L.E.P. y S.)</p>	<p>Controlar el efectivo cumplimiento de las sentencias ejecutorias que dispongan sanciones privativas de libertad (Art. 59 de la L.E.P. y S.). Suscribir convenios en el marco del tratamiento penitenciario, previa</p>	<p>Los directores de establecimientos penitenciarios son designados por el Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión (Art. 58 de la L.E.P. y S.). El director será</p>

	aprobación del general (Art. 59 de la L.E.P. y S.). Ejecutar los programas de tratamiento penitenciario (Art. 59 de la L.E.P. y S.). Mantener actualizado el registro penitenciario (Art. 59 de la L.E.P. y S.). Gestionar donaciones ante organismos e instituciones nacionales o internacionales (Art. 59 de la L.E.P. y S.). Emitir la resolución de clasificación de los internos en base al informe del Consejo Penitenciario (Art. 59 de la L.E.P. y S.).	responsable del manejo y director funcionamiento del establecimiento penitenciario a su cargo (Art. 58 de la L.E.P. y S.)
--	---	---

Fuente Régimen Penitenciario

Dentro de la aplicación de las técnicas de investigación y en primera instancia el de observación directa ,he podido determinar que los únicos hábitos que se crean en los privados de libertad son los hábitos a dormir, a la droga, al alcoholismo a la prostitución y a la obtención de recursos económicos de manera fácil en pocas palabras estos no adquieren el habito "AL TRABAJO, DEPORTE" y menos se reinseran a la sociedad para ser ciudadanos productivos y útiles a loa intereses patrios porque estos al final de cuentas se malean, sufren un contagio criminal o simplemente sucumben ante la fama, respeto, miedo y jerarquía que obtienen al ser considerados de primera clase dentro la clasificación a la que estos responden por ser delincuentes sádicos en el momento de la comisión del hecho delictivo, y aun se incrementa su estatus si estos son reincidentes y cuantas mas veces estos reincidan mas sube el respeto y la admiración que estos despiertan en aquellos que purgan pena por

una minucia o un delito de poca relevancia como ser los detenidos por pensiones, por cuantías económicas de poca relevancia por delitos culposos en cuestiones de agresión y lesiones hacia otras personas.

La verdad de las cosas es que aquellos privados de libertad que fueron condenados por minucias o delitos de poca relevancia no volverán al penal de San Pedro por las mismas insignificancias sino más por el contrario estos sufren un proceso de transformación al interior del penal de San Pedro debido a las humillaciones y constantes extorciones de los considerados "choros firmes" también conocidos como muchachos, por los carteles de la droga al interior del recinto carcelario, aquellos que han hecho del delito un modo de vida, lo que determina que aquellos que estuvieron reclusos por bagatelas con todo lo sufrido y aprendido cometen delitos en los cuales ellos se están jugando ya desde ahora su prestigio y su reputación dentro del mundo del hampa queriendo ellos ser reconocidos como de la clase alta dentro los recintos carcelarios, en tal acometido cometerán infracciones al orden establecido por las leyes que rayen con lo cruel, con lo despiadado solo con el afán de ser reconocidos, temidos y respetados en el penal de San Pedro. Observando a los privados de libertad y dialogando con ellos uno puede darse cuenta que estos responde a directrices diferentes bajo las cuales nosotros nos regimos es tanta la diferencia que se ve que los que viven al interior del penal se preparan para realizar hechos delincuenciales tanto desde dentro de este lugar como de afuera no teniendo ningún tipo de remordimiento y menos miedo al hablar de los planes atroces que tienen en contra de la sociedad en esta visita a este penal con carácter investigativo vemos claramente que la reinserción social están disgregadas las leyes de la realidad en la que se vive al interior de este recinto carcelario los de aquí adentro aun viven con la frase de que "aquí el que manda es el mas fuerte" . Siendo en su plenitud estos dominados por los carteles de la droga que tienen el poder económico y gran cantidad de soldados que sirven por una remuneración económica que está en los 50 bolivianos

diarios y la protección del cartel contra otros internos de cualquier tipo de rencilla. Los muchachos son otros personeros de gran dominio al interior del penal en la medida que estos no se meten en cosas del cartel de la droga ni estos en asuntos de estos últimos siendo estos los dueños de la cárcel e incluso manipulando a los policías por el poder económico de estos teniendo tantos privilegios como les es posible comprar con la fuerza del dinero y aun sabiendo todo aquello hablamos de hábitos de trabajo y de estudio de parte de los privados de libertad.

TRABAJOS REALIZADOS AL INTERIOR DEL PENAL SAN PEDRO

ESTRATO	MUESTRA A EXTRAER SEGÚN FORMULA
HOJALATEROS	14
ARTESANÍA EN MADERA	10
PORCELANA FRÍA	14
CARPINTERÍA	8
ZAPATERÍA	10
ARTÍCULOS DE CUERO	11
SASTRERÍA	6

Fuente Elaboración Propia

Es sorprendente como por el testimonio y firmes respuestas de los privados de libertad nos dan cifras alarmantes de violaciones que sufren las mujeres que por una u otra razón visitan a sus padres, hermanos, esposos e incluso amigos o enamorados y lo fácil que resulta realizar estas violaciones con el empleo de la famosa Pepa para dormir sonsacando a los familiares y aprovechándose de su víctima encontrándose en una profunda modorra abusan de esta, cometiéndose estos actos de violación generalmente con los familiares de los internos nuevos, manifestando que en su mayoría estos hechos no son

denunciados y si lo son no prosperan y quedan sin sanción los infractores de la norma, y nos atrevemos a darles beneficios extracarcelarios con ese tipo de conductas al interior del recinto carcelario los mismos que se acogen a la redención, extramuro y libertad condicional.

En una larga visita al interior del penal de San Pedro con fines investigativos y de recopilación de información se determino por medio de entrevistas a estos que los índices de privados de libertad que mueren en peleas que es el pan diario de los reclusos que simplemente se soluciona mandando a la grulla por un par de meses al homicida y que si este tiene familia estos no pueden hacer nada porque si el que mato ya esta en la cárcel lo que los internos dicen es donde mas los pueden llevar, según los propios testimonios de estos uno muere como un perro en la cárcel y un porcentaje elevado de estos fenecidos son detenidos preventivos que todavía no saben nadar en estas turbulentas aguas que representa el estar privado de libertad el ubicarse donde se deben meter y donde no y al final de cuentas nosotros hablamos de que estos privados de libertad después de matar a otros internos sufran castigos tan benignos y el día de hoy se encuentren en nuestras calles cometiendo delitos ante la mirada de palco de los policías que son cómplices de estos actos atroces adentro del penal de San Pedro como también afuera sumado todo esto a la benignidad de nuestras leyes y a que el penal de San Pedro se ha vuelto el día de hoy un vergel en el que ya no hay pena ni sufrimiento para los grandes delincuentes sino que vivan como reyes en su interior, a continuación daré tres ejemplos reales de internos que mataron y el día de hoy se encuentran felices cometiendo mas delitos:

- ✓ Víctor Vaca interno de cancha mato al papi chulo de San Martin Hoy se encuentra libre y sigue transgrediendo la norma.
- ✓ El Choco de nombre Hugo interno de palmar mato a Richard más conocido como el loco de la sección de pinos, el choco esta libre y sigue

haciendo de las suyas.

- ✓ Richard paredes más conocido como el techo de paja mato a Jorge Mendoza ambos de la sección cancha, ahora en libertad sigue cometiendo delitos a vista y paciencia de todos.

Estos tres privados de libertad que murieron en manos de estos sanguinarios internos eran los tres detenidos preventivos, y murieron sin saber si eran culpables o inocentes porque no tenían sentencia ejecutoriada, demás esta señalar que según nuestras leyes ellos eran inocentes mientras no recaiga una sentencia ejecutoriada en su contra y lo peor de todo es que los tres verdugos de esta infame aplicación de nuestras leyes están libres, y esto solo es un pequeño ejemplo de la realidad en la que se vive al interior y se imaginan ahora qué clase de gente está en las calles. En las encuestas realizadas dentro de lo que viene hacer el universo poblacional de nuestra patria Bolivia he realizado una segmentación poblacional para trabajar con una muestra representativa, encontrándose esta en la ciudad de la paz, referida nuestras preguntas a la cuestión de los elevados índices de delincuencia y la relación de nuestras leyes, todos apuntan a señalar que existen leyes que son muy contemplativas del delincuente y que los índices de corrupción son altos en todas las esferas de nuestro país teniendo presente que los delincuentes se encuentran muy protegidos por estas.

No conocen a plenitud las leyes nuestros encuestados a las cuales nos hacen referencia pero por lo vivido, escuchado por los medios de comunicación y por aquellos expertos en leyes es que tienen esa idea que no se aleja de la realidad pero al final de toda esta encuesta hemos evidenciado que no se puede dudar del conocimiento y opinión de todas estas personas que en alguna etapa de su vida vivieron la injusticia de nuestra justicia y que dada la muestra de esta interpretación de nuestras leyes por nuestra población es necesario incorporar nuevos mecanismos de control y fiscalización los mismos que deberán ser

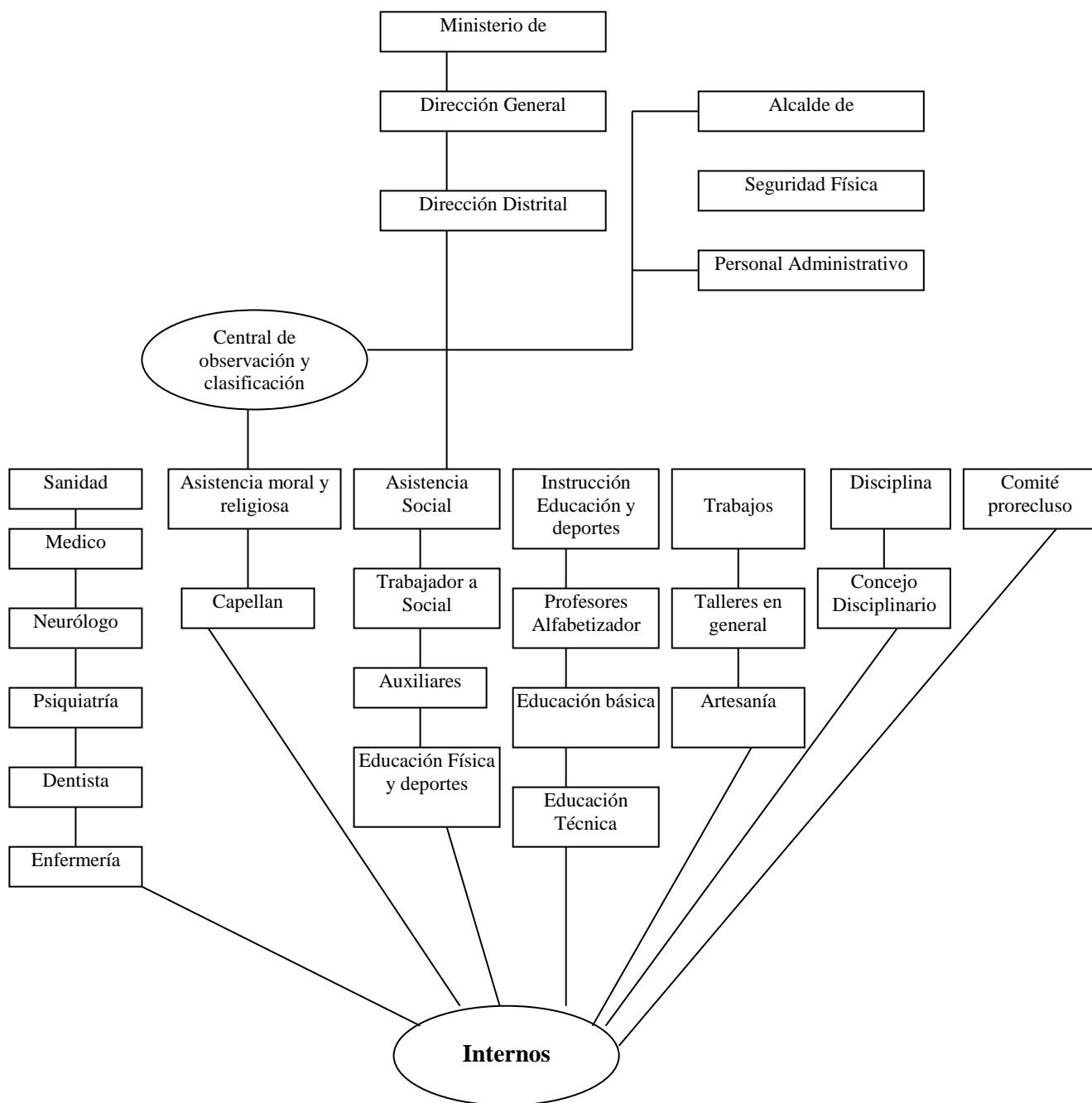
difundidos y de conocimiento pleno de toda nuestra población de los cuales un 93% de los encuestados hacen referencia a que nuestras leyes son protectoras del delincuente.

Dentro la segmentación de las encuestas en el ámbito profesional más específicamente, abogados y jueces sus respuestas de carácter técnico no resultan extrañas a lo ya encontrado porque un 87% de estos echan la culpa a las leyes que al final de cuentas son garantistas y protectoras del delincuente y que tienen un alto apego a la benevolencia no teniendo ningún reparo por la víctima que se encuentra en un profundo estado de indefensión.

Los altos índices delincuenciales en este sentido responden a que el estado no tiene políticas criminales predelictuales y postdelictuales y menos leyes que respondan a nuestra realidad porque son copias de otros países que no se adaptan a nuestra realidad y menos a nuestra idiosincrasia es en este sentido que es de vital importancia para combatir la delincuencia que si vamos a seguir con leyes foráneas entonces que nos preocupemos por la modernización de nuestras leyes principalmente las que tengan que ver con los privados de libertad por ser de vital importancia para la salud de nuestro país.

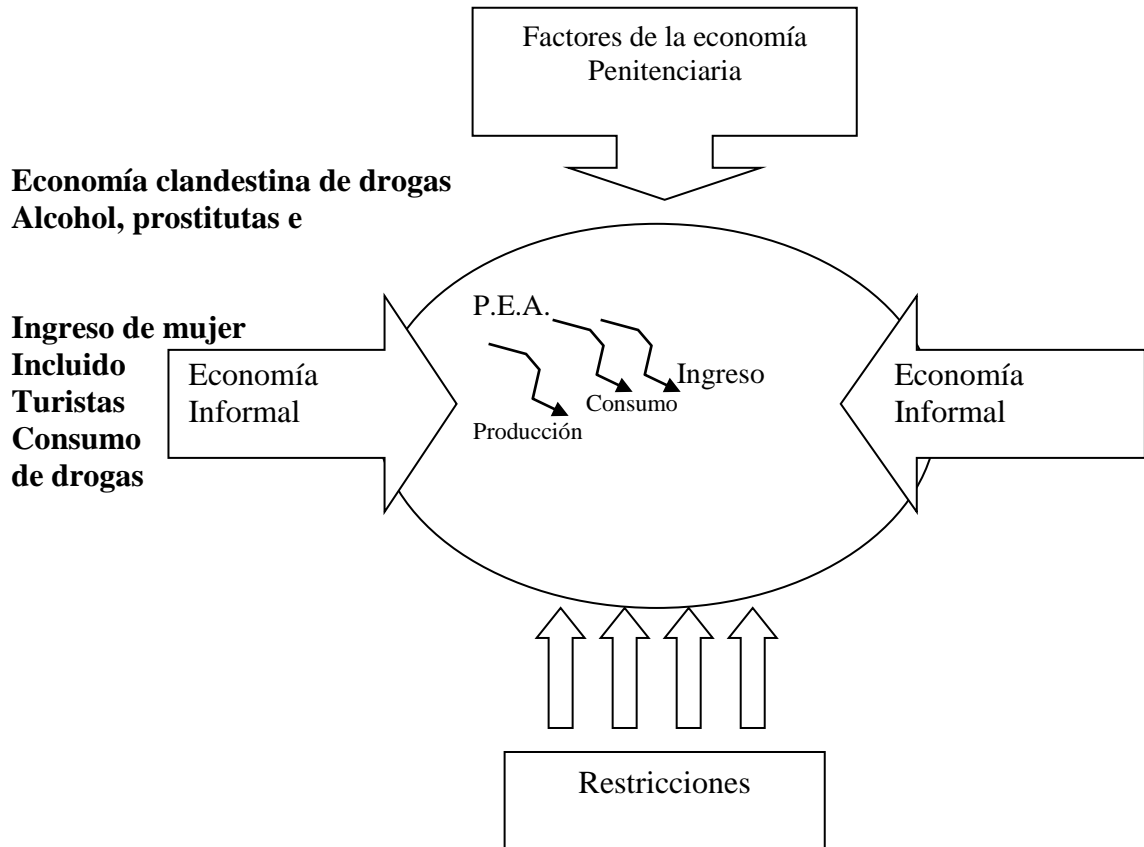
El guardar detención preventiva en un recinto carcelario, estar con sentencia ejecutoriada y no tener la obligación el Estado de un riguroso control para que estos de una vez por todas se sometan por el poder compulsivo del estado a su reinserción, rehabilitación social y que todos es ten mezclados como en una ensalada de frutas y no exista una selección a lo único que apunta es que estos privados de libertad simplemente respondan a intereses de especialización criminal para cometer delitos cada vez de mayor relevancia y daño a la sociedad.

ORGANIGRAMA DE LA PRISIÓN



Fuente: Dirección de Régimen Penitenciario

Esquema 4.2



Fuente: Elaboración Propia

El empleo de la investigación de campo deja como clara muestra el contubernio entre los policías y reclusos donde los primeros se van enriqueciendo con el control de la puerta, el ingreso de mujeres al interior del penal, de turistas para el consumo de droga, el de prostitutas que entran con fines económicos sin un control médico y menos certificados sanitarios, la entrada de alcohol con precios cobrados por los policías de 50 Bs. Por litro de alcohol, cobros por pernocte que oscilan entre los 20 y 30 Bs. Dependiendo si se quedara la visita por un día, semanas o incluso meses, y hemos visto que no existe un control externo de estos recursos económicos porque estos se encuentran al margen

de la ley, pero se manejan cifras millonarias para el interior del penal de San Pedro que van al mes superiores a los 30 mil dólares americanos por concepto de todos esos actos ilícitos y algunos privados de libertad como Dante Escobar u otros grandes desfalcadores del erario público pueden pagar salidas secretas de las que nadie tiene ni idea pero como sabemos la corrupción no deja factura y toda esta benevolencia debe terminar con nuevas formas y proyecciones las cuales deberán de una vez por todas erradicar para siempre ese favoritismo que actualmente tienen los grandes políticos desfalcadores de las arcas del Estado y así la sección posta que es el fortín de todos estos mandrines deje de otorgarles tantos privilegios porque de acuerdo a lo investigado estos señores no comen el rancho del recinto carcelario sino mas bien platos extras de la llave los que son bien atendidos por los policías que lo hacen mejor de garzones, y tienen facilidad para que entren prostitutas y familiares sin cobro alguno pero a decir verdad los policías se nutren del ingreso a la sección posta que está entre los 400 dólares americanos y el alojamiento por día superior a los 30 Bs. Dependiendo si uno dormirá en el piso o gozara de otras comodidades los precios llegan incluso a los 100 Bs teniendo presente que esta sección se encuentra aislada de la población.

La cantidad de reclusos a nivel nacional da cifras alarmantes de reincidentes de aquellos que han hecho del delito un modo de vida dando clara muestra, lo mal que están nuestras leyes, muestro a continuación unos datos estadísticos de lo investigado.

**POBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO
(NACIONAL)**

	2005	2006	2007	2008
VARONES	4633	5076	6196	6836
MUJERES	950	1073	1249	1348
TOTAL	5583	6149	7445	8184

**ÍNDICE DE REINCIDENCIA EN EL PENAL DE SAN PEDRO
AÑOS 2006 – 2007**

Edad Inferior	Edad Superior	Edad promedio	2006	%	2007	%
16	20	18	113	83.5	100	82.92
21	25	23	179	82.2	130	80.30
26	30	28	195	79.82	187	84.81
31	35	33	213	84.01	174	83.78
36	40	38	214	81.07	172	83.62
41	45	43	163	77.72	132	70.45
46	50	48	137	75.01	108	76.55
51	55	53	75	74.93	66	75.22
56	60	58	49	63.22	34	62.69
61	65	63	42	40.76	22	41.74
66	70	68	12	15.78	9	14.71
71	adelante	73	9	10.59	6	9.47
Sin datos		Sin datos	119	7.82	122	6.66

El resultado de nuestra investigación da como resultado un promedio de 81 % de reincidencia, señalar además que cada vez que los delincuentes vuelven los delitos son de mayor relevancia y connotación social.

Fuente: Gobernación del Penal de San Pedro

Es increíble ver que en esta sección los privados de libertad sean tratados como a estrellas de cine y prime el poder económico y el manipuleo al que responden los policías por una dadiva económica en el mismo que se ha perdido el sentido de la pena al igual que en población y no es que estos tengan más o menos sino que los medios son distintos de la obtención de dinero fácil, vamos a señalar las diferencias en la sección posta están personalidades de gobierno, gerentes de bancos, políticos connotados y demás personalidades del circuito que maneja grandes cantidades de recursos económicos y que por si fuera poco tienen, postgrados, maestrías y doctorados por demás está decir que tienen el título de licenciados en las artes de defalcación, una nueva forma de robar con decoro para estos sinvergüenzas, estos con sus conocimientos y los cargos que ocuparon hicieron tanto daño apoyados en un saco, una corbata y el apócrifo rotulo de licenciados o doctores haciendo cálculos de cuanto tiempo estarán en la cárcel y cuanto ganaran por esas vacaciones pagadas y no les importa el desprestigio que sufrirán sino solo el dinero.

OCUPACIÓN DE LA POBLACIÓN PENAL

Actividad	Artesanía	Informal	Servicio	Inactividad
%	38,82	9,98	12,02	39,2

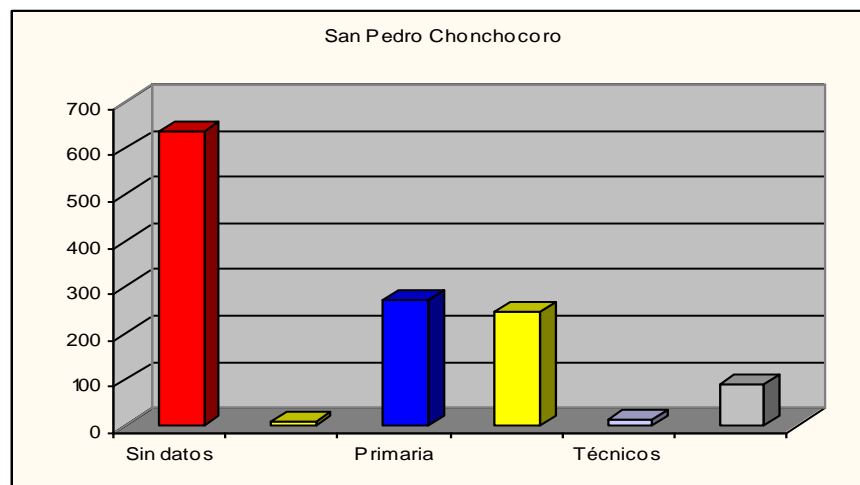
Fuente: Elaboración propia con datos de nuestra encuesta

GRADO DE INSTRUCCIÓN

Nivel	San Pedro	%
Sin datos	636	50.39
Analfabeto	8	0.63
Primaria	270	21.39
Secundaria	247	19.57
Técnicos	13	1.03
Universitarios	88	6.97
Total	1262	100

Fuente: Elaboración propia con datos de nuestra encuesta

Grafico 4.1
Grado de Instrucción



Fuente Elaboración Propia

Con datos de la encuesta realizada los otros delincuentes no tienen formación académica sino más por el contrario son burdos y sátrapas que cometen delitos

a sangre fría y muchas veces dando muerte a sus víctimas sin más remordimiento que el dinero fácil que los vuelve locos y no los detiene nada. Los otros de población no tienen formación importándoles nada más que su fama dentro del hampa y el enriquecimiento fácil vulnerando el orden establecido por su estatus al interior del penal.

Son tan parecidos los unos de las otras tal vez distintos en la manera de obrar pero muy similares en cuanto al fin que tienen amorales y no tienen valores, principios ni ética viven por el maldito dinero que los deja y sumerge en un letargo de amor al prójimo y así las leyes les dan cabida y beneficios extracarcelarios.

La forma de controlar los elevados índices de delincuencia necesariamente tiene que pasar por la puesta en práctica de los nuevos mecanismos de control incluido el de fiscalización en cuya matriz encontraremos una respuesta a todos estos flagelos derivados de la falta de fuentes de empleo, de salarios que sean dignos acordes a las necesidades y demandas de nuestra sociedad, con los altos índices de delincuencia se suma a todo esto el incremento indiscriminado de la droga, alcoholismo y prostitución, dando como resultado una creciente ola de violencia dejando sin resguardo a toda nuestra sociedad.

16.- Control De Delitos y Reincidencia al interior de las Secciones.-

Es preciso determinar a qué tipo de delito responde, si es un delito doloso o culposo, y en caso de ser doloso y tiene antecedentes penales es decir un extenso prontuario delictivo, a este sujeto se le suspenderá su beneficio señalado por la ley que le permite acogerse a las medidas cautelares es decir que aquellos amigos de lo ajeno necesariamente deberán portar se bien porque de lo contrario estos sufrirán las consecuencias de todas sus fechorías al guardar detención preventiva por encontrarse suficientes indicios en su contra y no poder acogerse a estos beneficios, que solamente serán utilizados por los

que cometieran delitos culposos por una primera vez porque al existir reincidencia también en estos se les suspenderá el acogerse a las medidas cautelares es decir jugar con la justicia y acogerse a las medidas sustitutivas a la detención preventiva.

En caso de cometer delitos de los cuales se haya lesionado a una persona estos deberán también correr con la reparación del daño civil por medio de jornadas de trabajo que serán dirigidas por el estado y su posterior tratamiento de esta jornada laboral compulsiva por parte del estado se analizara mas adelante en la que simplemente se cumplirá lo que manda la ley.

La redención, extramuro y libertad condicional solo deberán beneficiar a los que cometieron delitos culposos en una primera instancia y no mas aquellos delincuentes habituales que hicieron del delito un modo de vida dejando en zozobra a toda la población boliviana, es decir que estos estarán restringidos de cometer mas delitos porque de lo contrario tendrán que cumplir condenas completas y dejar a un lado la gambeta de la redención, extramuro y libertad condicional. Es necesario que se tenga presente en el caso hipotético de lesiones gravísimas el infractor que será sentenciado con una pena privativa de libertad del máximo de estas de 8 años este tendrá que estar los 8 años recluido y ya no durmiendo ni drogándose sino mas por el contrario trabajando por orden y control del estado y de la victima a la cual este infirió un daño.

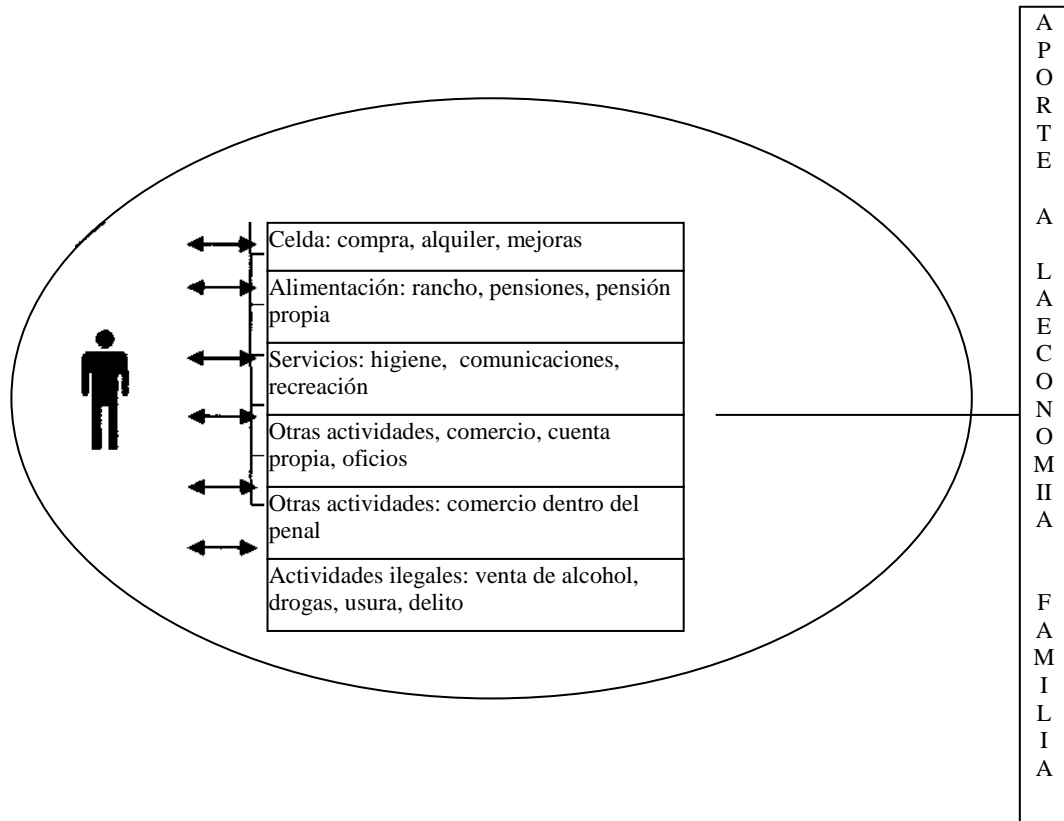
La importancia de una correcta aplicación de un estricto control determinara que de una vez por todas se proyecte una normativa que se adapte a nuestra realidad con el único fin de brindar seguridad a la población en su conjunto, teniendo en este sentido que contar con personal idóneo para dicho acometido, los mismos deberán de pasar una selección rigurosa a la vez que su proceso de capacitación debe de ser realizado por personal que responda al conocimiento criminal de nuestro territorio.

Necesariamente todo aquel que es reincidente tiene un frondoso prontuario y que ha hecho del delito un modo de vida, cometiendo ilícitos se restringirá su ingreso ante esa gama de beneficios que la ley le otorga dando de esta manera un mensaje a todos aquellos delincuentes que la ley se la cumple y se la respeta sin dejar de lado que el brazo compulsivo de la ley les caerá con toda su fuerza.

17.- Control Económico.-

Tendrá su epicentro en el ingreso de los detenidos preventivos e incluso con aquellos que tengan una sentencia ejecutoriada, no importando el grado de instrucción o rango e incluso el poder político que estos detentaron porque una vez que estos se encuentren tras las rejas se tendrán que someter a un control de carácter económico el cual responde a una prohibición de circulante al interior del penal de San Pedro la que determinara que todos en esa situación serán tratados y medidos por igual sin tener unos mas privilegios que otros sin tener en este caso privilegios hacia el interior del penal.

Esquema 4.3 Restricción Economía del Interno



Fuente Internos del Penal de San Pedro

Señalar que los negocios ilícitos son los que predominan al interior de penal de San Pedro y que con las restricciones económicas, comerciales se luchara por una verdadera reinserción social de los privados de libertad, dejando y prohibiendo la circulación del dinero al interior de dicho recinto.

Con un control de los ingresos al penal por parte de prostitutas, de alcohol y drogas la finalidad de la pena recuperara su sentido de purgar los delitos cometidos con el sufrimiento y demás privaciones.

También existirá una restricción económica comercial para los familiares de los internos los cuales no podrán hacer ingresar recursos económicos y menos víveres incluido mercaderías.

RELACIÓN INTERNOS - CELDAS

SECCIONES	No. INTERNOS	No. CELDAS	RELACIÓN Int/celd
San Martín	285	166	2
Cancha	190	111	3
Guanay	177	77	2,5
Palmar	161	92	2
Gobernación	12	-	2,2
Prefectura	107	48	2,2
Alamos	110	50	1,1
Posta	64	60	2
Chonchocorito	31	16	2,3
Muralla	7	3	1,2
Pinos	118	102	2,05
TOTAL	1.262	725	

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta realizada

COSTO DE CELDAS

SECCIÓN	COSTO DE INGRESO	PRECIO PROMEDIO POR CELDA
Posta	400 \$us.	3.500 Sus.
Pinos	600 Bs.	900 Sus.
Alamos	600 Bs.	900 Sus.
Prefectura	400 Bs.	250 Sus.
Palmar	400 Bs.	200 Sus.
Guanay	450 Bs.	450 Sus.
Cancha	450 Bs.	500 Sus.
San Martín	450 Bs.	550 Sus.

Fuente Internos del penal de San Pedro

Señalar que los negocios ilícitos son los que predominan al interior de penal de San Pedro y que con las restricciones económicas, comerciales se luchara por una verdadera reinserción social de los privados de libertad, dejando y prohibiendo la circulación del dinero al interior de dicho recinto.

Con un control de los ingresos al penal por parte de prostitutas, de alcohol y drogas la finalidad de la pena recuperara su sentido de purgar los delitos cometidos con el sufrimiento y demás privaciones.

También existirá una restricción económica comercial para los familiares de los internos los cuales no podrán hacer ingresar recursos económicos y menos víveres incluido mercaderías.

Fuente: Elaboración propia en relación directa de la encuesta.

17.1.- Privados de Libertad que ocuparon cargos jerárquicos en la Política.-

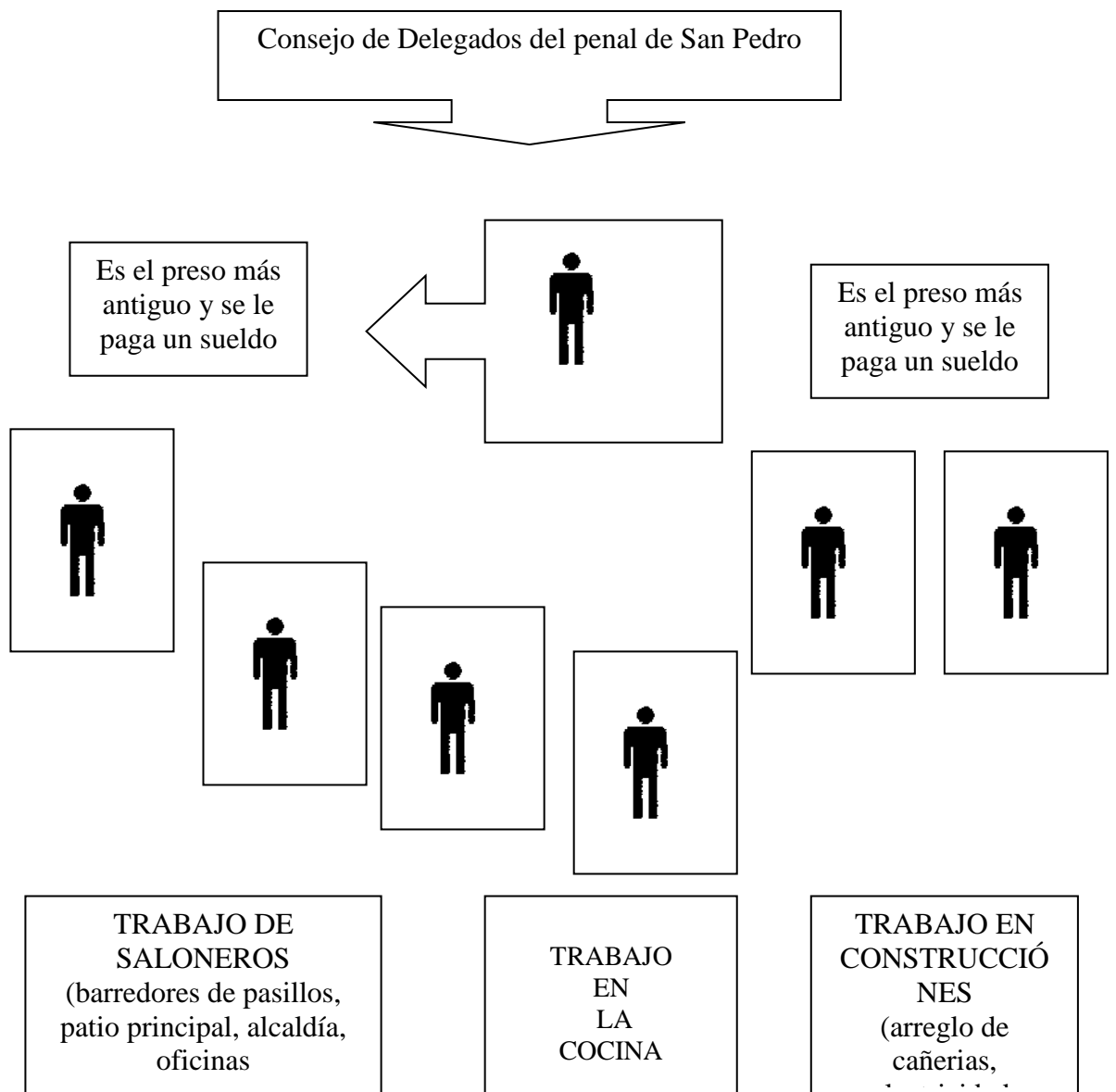
Estos generalmente se hospedan en posta aunque el termino resulta ridículo es lo que sucede al interior del penal, en su mayoría responden al poder económico lo que se terminara con este privilegio del cual el día de hoy gozan, siendo esta una sección aislada de la población en la que prima el poder pecuniario de los grandes desfalcadores del estado, durmiendo la mayor parte del tiempo, satisfaciendo una gula insaciable, teniendo días íntegros de lujuria con prostitutas carísimas todo ello con dineros ajenos.

El control económico está dirigido específicamente a esta epifanía en la cual los privados de libertad que responden a este línea no sufren pena , sino más por el contrario son vacaciones pagadas en las cuales estos sucumben al ocio, sin pensar en devolver los dineros estafados el termino que ellos utilizan es "plantarse con el quivo". Pero con el control económico estos privilegios se terminaran y estos señores de verdad purgaran sus penas y dejaran de estar hospedados y vivirán en la cárcel que es el lugar que les corresponde.

La demás población pasa un fenómeno similar en el cual el dinero juega un papel de mayores beneficios para los que roban más, y estos se drogan, y emborrachan con esos malos dineros con los que se plantan sin pensar nunca en devolverlos o incluso reparar el daño.

Con este control económico toda la población penal tendrá que subordinarse a lo que mande esta restricción de carácter pecuniario y estos amigos de lo ajeno dejaran de vivir como reyes con los dineros robados o estafados y empezaran a purgar sus penas como lo manda la ley.

Grafico 4.2



Fuente: Elaboración propia

SECCIONES DONDE VIVEN LOS INTERNOS DE SAN PEDRO 2008

atemos por Secciones	de Internos	%
Alamos	110	8.71
Cancha	190	15.05
Chonchocorito	11	0.87
Gobernación	12	0.95
Guanay	177	14.02
Muralla	7	0.55
Nuevos	41	3.24
Palmar	161	12.75
Pinos	118	9.35
Prefectura	107	8.47
Posta	64	5.07
San Martín	264	20.91
Total	1262	100

Apuntar que la sección posta se encuentra aislada de la demás población penal y ahí se encuentran los privilegiados de la justicia los que cometieron grandes desfalcos al erario público. La grulla y la muralla no se los debería considerar secciones porque son áreas de castigo la muralla de delitos de menor gravedad la que implica aislamiento y la grulla para aquellos que dieron muerte a otros internos son áreas de castigo y de aislamiento. Chonchocorito es un área de aislamiento para los adictos a las drogas es decir una sección de tratamiento y desintoxicación de drogodependientes, pero solo en intenciones porque la realidad es otra, en algunas oportunidades se la utiliza como una sección de protección a ciertos individuos.

Fuente: Elaboración propia con datos de nuestra encuesta.

17.2.- Control Económico de Ingresos y Pernoctes.-

Los ingresos millonarios de los policías y algunos delegados de población por concepto de cobro de dineros a las visitas y entradas de prostitutas al igual que las drogas y alcohol que dejan ingentes ganancias para los susodichos protectores de la sociedad que son una farsa en la lucha de este flagelo, estando nosotros rodeados de una sarta de buenas intenciones pero al cual cada uno de nosotros tenemos que vivir una ola de inseguridad alarmante , debiendo poner en práctica todos estos mecanismos con los cuales sentaremos precedentes y marcaremos un hito en la lucha contra la delincuencia.

Teniendo que existir un control de parte del Estado que tenga este mayor jerarquía y presencia en dichos recintos carcelarios debiendo este constituirse en un supra poder de control presente en estos recintos carcelarios, el cual se encargue de hacer cumplir todas nuestras leyes dando una línea directriz dentro de lo que es una restricción de entradas y salidas del penal de San Pedro y el de todos los centros de reclusión y estas visitas de familiares solo respondan a lo mandado por la ley.

Este control dará como respuesta un freno al manipuleo económico, hacia la presencia de prostitutas que no tienen ningún control médico y que al final de cuentas estas responden al poder económico del enriquecimiento ilícito por medio de desfalcos del erario público, robos, secuestros y demás ilícitos cometidos por estos privados de libertad en tal sentido estos dejaran de tener estos privilegios que les son dados rompiendo la finalidad de la pena y el orden y respeto de las leyes al hacer prácticamente lo que se les da gana a los amigos de lo ajeno.

La implementación de estos mecanismos de control está dirigido a subsanar estos problemas en los cuales el día de hoy nos tienen a todos sumergidos en una profunda zozobra, en determinadas circunstancia de nuestra vida

deberemos cada uno de nosotros tener la suficiente esperanza en realizar todos estos cambios de las leyes que serán de vital importancia para nuestra sociedad.

18.- Control Comercial.-

Estará dirigido a cortar de raíz el que los delincuentes al interior del penal de San Pedro con los dineros mal habidos puedan acceder a comestibles, mercaderías, u otros artículos con los cuales ellos puedan estar mejor que otros carentes de recursos económicos es decir estará prohibida por ley toda actividad comercial al interior del penal de San Pedro dando como resultado que el dinero de las tres funciones que cumple , de circulación, conservación de valor y unidad de cuenta para ellos les será inútil tenerla en los bancos o bienes a nombre de otras personas porque ellos tendrán que purgar sus penas en condiciones que de verdad se asemejen a lo que es una cárcel y la finalidad de esta sentencia volverá a tener sentido.

Debemos de ser conscientes al momento de implementar este control también incluye todo alimento u articulo con valor pecuniario y al final de cuentas estos tendrán que trabajar para alimentarse, vestirse y tener que costear el pago de luz, agua y alquiler de la celda que ocupan y dejar de vivir como reyes que viven a costa del estado y mantenidos por nuestros impuestos. De manera precisa señalaremos que esto será un avance para las víctimas que fueron olvidadas por nuestra justicia porque así estos pagaran con sufrimiento los delitos cometidos y con esas privaciones dejaran de cometer delitos y aquellos que lo hicieron tendrán que pensar más de una vez en el momento de cometer un delito, teniendo como claro precedente que las leyes se las debe cumplir y su pena si es de 20 años por homicidio este los cumplirá en plenitud. La pena recupera su esencia y así se dará escarmiento a todos aquellos que sean amigos de lo ajeno y esta restricción económica y comercial viene a restringir el uso desmedido de dineros mal habidos, teniendo esto una clara consecuencia

en el consumo de drogas, alcohol y prostitutas al interior del penal, empezando a reinsertarse a la sociedad con todas estas restricciones.

En síntesis con esta restricción de cualquier tipo de actividad comercial al interior del penal de San Pedro se estará reforzando el control económico dando pie a un fiel cumplimiento de todo lo establecido en el presente trabajo en el que la función de todos estos controles se enlazan para convertirse en una malla infranqueable en la lucha contra la delincuencia.

Es de vital importancia que todos estos mecanismos de control dentro de las restricciones económicas y comerciales den como resultado que los únicos recursos económicos que verán los privados de libertad serán los que obtengan por medio del sudor de su frente y al final de cumplir el último día de su condena, en el que de los dineros ganados por medio de su trabajo en los recintos carcelarios, obligados por el Estado estos indemnicen a las víctimas de acuerdo a los ingresos generados en sus jornadas laborales en el cumplimiento de su condena.

19.- Control de Parte de la Víctima.-

Hasta el día de hoy sea ensalzado y elevado tal vez a la calidad de dios al delincuente, teniendo este un sinfín de beneficios que van desde las leyes, como por ejemplo tienen toda la ley de ejecución de penas y supervisión 2298 al servicio de los privados de libertad, doctrina incontable referida a ellos, acordémonos que incluso el marqués de becaria con el famoso principio de legalidad y este mismo en pro de la benignidad de las penas, se preocupó por ellos en resumen existen muchos autores de renombre, grandes gurúes del derecho que trataron y analizaron al delincuente dándole inclusive ahora un nombre elegante de "privado de libertad" y el absurdo más increíble que los grandes concedores y activistas de los derechos humanos hayan escrito copiosos libros al respecto de la colaboración que se les debería dar con la

famosa defensa pública, los privilegios socapados al interior de los centros de reclusión, dando a entender que estos delincuentes que cometieron ilícitos son los "pobrecitos" y los que necesitan las leyes, los abogados y una estadía en los penales que se asemeja mas a un hospedaje y un vergel en el que por culpa de nuestras leyes que son una copia y no se adaptan a nuestra realidad y por aquellos defensores de los derechos humanos mejor dicho de los derechos de los delincuentes estemos el día de hoy viviendo en un Estado garantista del delincuente en el que estos tienen todas las comodidades en las cárceles de nuestro país y así nosotros queremos reinsertarlos, rehabilitarlos a la sociedad con todo eso confort que tienen ahí adentro y con los lujos que estos viven con los dineros mal habidos es ingenuo pensar que estos tengan miedo a la cárcel, esta investigación tiene bases sólidas por haber visto e investigado muy de cerca a los famosos privados de libertad y por eso me atrevo a decirles que la ley de ejecución de penas y supervisión, lo que manda a la sociedad no es personas que se reinsertaron con hábitos de trabajo, deporte u otra actividad productiva a la sociedad sino mas por el contrario la mala aplicación de esta lo que está mandando a la sociedad son delincuentes muy peligrosos en potencia que están habidos del dinero fácil, de la droga, del Alcohol y de prostitutas porque esos son los hábitos con los cuales se desempeñó y vivieron al interior del penal, sin más sueños que la hipocresía y la farsa de sus certificados de trabajo, estudio y deporte apócrifos por excelencia, en la que estos piensan en cobrarse la factura en el momento de salir de las cárceles de nuestra patria con todas estas leyes que se acomodan a que estos cometan todo tipo de delitos teniendo como manto protector la benignidad de nuestras leyes y el miedo y contubernio de malos policías y otras autoridades dando como claro resultado de todo ello los altos índices delincuencia, dejando en una indefensión total a la víctima y una orfandad que muchas veces raya en lo absurdo, no teniendo este acceso a un abogado que lo represente y menos a tratamientos psicológicos para su posterior recuperación y posterior reparación del daño civil no existe y esto queda en nada simplemente con un postulado de buenas intenciones.

El control de la víctima será de vital importancia dentro del control de los privados de libertad porque al ser estos los damnificados son los principales interesados en el cumplimiento de la pena y deberán de ser los firmes defensores para los que cometieron delitos de carácter doloso, reincidentes y delincuentes habituales no se acojan a los beneficios extracarcenarios y estos queden al margen de lo que significa la redención, el extramuro y la libertad condicional teniendo que cumplir desde el primer día de su condena hasta el último de acuerdo a lo que manda la ley, este seguimiento dará como resultado un fiel cumplimiento de las disposiciones emanadas por la ley, ya que no se podrá corromper a las autoridades judiciales ni policiales al existir un control de parte de las víctimas, las que serán los firmes baluartes de que se cumpla al pie de la letra todas sus disposiciones, teniendo estos que estar presentes en el momento de iniciarse la denuncia, hasta que esta culmine en sentencia ejecutoriada y ni aun ahí culminara su tarea más por el contrario es ese momento donde empieza.

La víctima recuperara su rol protagónico y no solo peleara por una sanción penal sino estará implícitamente luchando por la reparación del daño civil al cual ha sido conducido por las pasiones bajas de aquellos que han hecho del delito un modo de vida y que no tienen otro afán que vivir de la delincuencia.

El control para que accedan a los beneficios extracarcenarios estará simplemente dirigido a ilícitos culposos en los cuales la relevancia del daño sea menor y exista la predisposición de la reparación del daño causado, y que los que cometen ilícitos dolosos purguen sus penas en la cárcel.

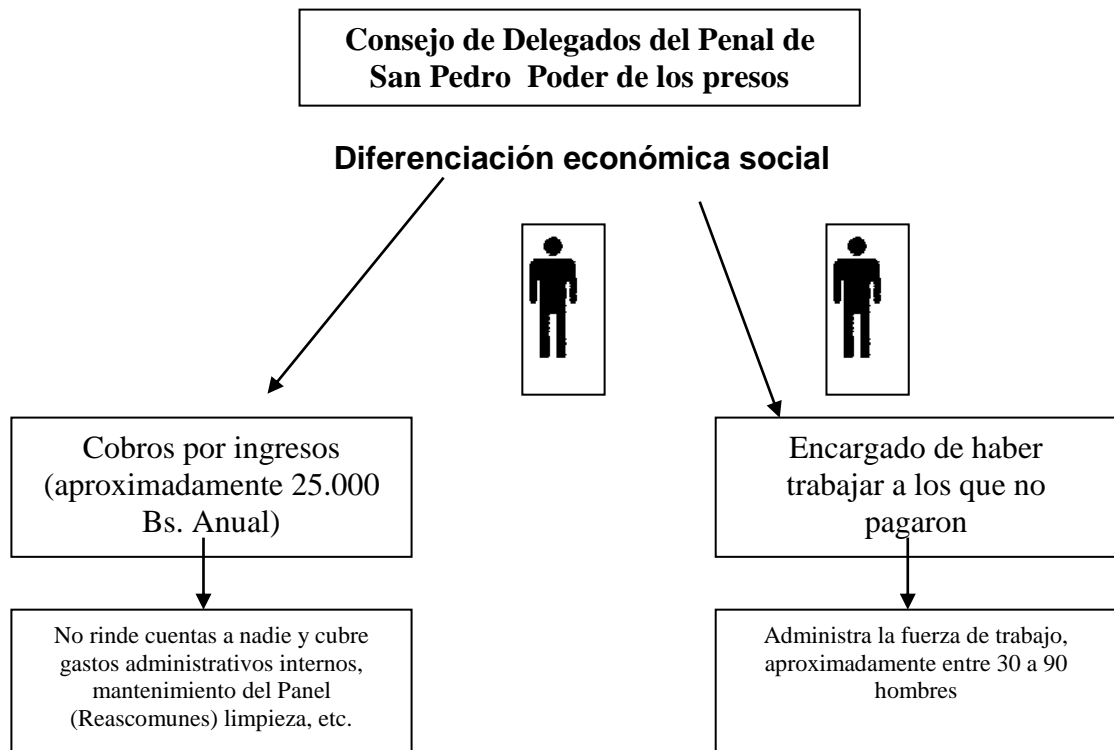
20.- Fiscalización.-

Todos los dineros mal habidos producto de los robos, hurtos, secuestros y asesinatos, como también los desfalcos cometidos por nuestros gobernantes Y todos los dineros del narcotráfico en síntesis todos los dineros de los delincuentes tendrán que ser perseguidos, en el caso de bienes inmuebles,

muebles y demás deberán ser incautados y estos pasar a manos del Estado para que este los administre y pase a realizar proyectos de colaboración social en los que los más beneficiados sean los pobres.

En la cuestión atingente a las cuentas bancarias estas serán congeladas y tendrán que pasar a manos del estado el mismo que las utilizara de la misma manera en obras de carácter social, estos nuevos mecanismos de control tendrán que ser desarrollados en un ante proyecto de ley el cual de respuesta a esos

Gráfico 4.3



Fuente: elaboración propia

millonarios desfalcos económicos y no quede simplemente en una sentencia de unos cuantos años y olvidado la reparación del daño, demás esta recalcar dentro de los delincuentes habituales estos no podrán demostrar de que manera consiguieron todas esas posesiones y caudales económicos y será si

como por medios de coerción coacción estos bienes y dineros de procedencia de enriquecimiento ilícito den como resultado un temor a delinquir y estos defalcadores del erario público al igual que todos esos amigos de lo ajeno no cometan mas ilícitos porque no podrán disfrutarlos ni en la cárcel ni fuera de ella ya que el brazo compulsivo de la ley perseguirá sus fortunas mal habidas y se las incautara para una lucha frontal en contra de la pobreza.

La fiscalización de fortunas de origen ilícito dará como respuesta que los privados de libertad no disfruten los dineros ni bienes que fueron obtenidos por concepto de la delincuencia en tal sentido ni estos ni sus allegados podrán disfrutar de estos recursos económicos, ni bienes, en tal situación su purga de su sentencia tendrá de verdad el fin intimidatorio con carácter de reinserción social por el amedrentamiento al que estos estarán sujetos de la sentencia y estos estarán restringidos de hacer uso de los beneficios extracarcelarios por que ya no podrán burlar la ley sino mas por el contrario de aquí para adelante estarán obligados a cumplirla y la victima ya no estará desprotegida y empezara a marcar un hito dentro del cumplimiento de la pena y las restricciones y mecanismos más rigurosos al momento de acceder a los beneficios extracarcelarios darán como respuesta una baja en los índices delincuenciales.

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTO TEÓRICO

Esta cimentado en lo que manda la Nueva Constitución Política del Estado en sus artículos 22, 109, 110 en los que esta enmarcado de las personas que se acojan al estado de derecho, tendrán protección por parte del estado, así también se establece en esta propuesta de ley que los artículos 113, 115 de la Actual Constitución Política del Estado deben aplicarse en beneficio de las víctimas de distintos tipos de delitos, así también los arts.28 de la suspensión de los derechos políticos, al igual que el art.44 párrafo III de la suspensión de los Derechos Civiles van en correcta relación en lo que se ha planteado dentro del establecimiento del nuevo orden dentro de la tesis de nuevos mecanismos de control y ejecución de la ley 2298, la misma que hace una correcta interpretación de estos artículos que existe una suspensión de sus derechos humanos, en diferentes etapas de su vida la que va más allá de simplemente y llanamente perder la facultad de locomoción, en esta relación de hecho tenemos que tener en cuenta que nuestro principal interés que los derechos y garantías constitucionales de las personas que han sufrido agresiones o cualquier tipo de delito en carne propia, sean estos preferentemente protegidos contra el estado, en relación directa los imputados deberán someterse a este nuevo ordenamiento en el cual sus derechos políticos civiles, humanos serán suspendidos por la infracción y vulneración de lo que manda el ordenamiento jurídico.

La teoría de la prevención especial es consagrado en el art.25 del Código Penal, que plantea que para prevenir la comisión de los nuevos delitos hay que actuar sobre el condenado, para posibilitar su reforma, rehabilitación y posterior reinserción en la sociedad cosa que el día de hoy no se esta cumpliendo y pedimos que se aplique tal cual lo establece la ley.

Teniendo como base de información datos estadísticos nos damos cuenta que la ley de ejecución y supervisión de penas 2298 no se adapta a nuestra

realidad, teniendo presente que el art.178 de esta ley no cumple su cometido, teniendo este como finalidad la readaptación social del condenado lo cual viene hacer una utopía al carecer de los recursos humanos idóneos para esta etapa de clasificación los mismos que carecen de capacitación, desarrollo, especialización y entreno. En su art.181 de esta misma ley también existe falencias dado que no existe las condiciones, tecnología, y menos de supervisión para la realización de trabajos al interior del penal de San Pedro, teniendo nosotros como principal propuesta excluir los delitos dolosos de estos beneficios y simplemente trabajar con los delitos culposos para acogerse nuevos mecanismos de control y ejecución.

En el art.171 de la de Ejecución y Supervisión de Penas, plantea que para la reeducación moral y social se impondrá la realización de un trabajo educativo, formativo, durante el cumplimiento de la condena, el mismo que no se esta ejecutando en nuestros días por falta de personal cualificado para este minucioso proceso de evaluación.

FUNDAMENTO PRÁCTICO

Nuestra investigación de campo, observación directa, encuestas y datos estadísticos nos muestra claramente que todos los postulados de la ley de ejecución y supervisión de penas 2298, simplemente han quedado en el papel y 'en la práctica y un proceso en trópico, de desgaste de falta de aplicación de todas estas normativas y que los que se benefician al final de cuentas no han pasado de un proceso riguroso imparcial de la evaluación y clara muestra de esto son los índices de reincidencia y la creciente ola de delincuencia, el fin de la pena ha quedado en el olvido al igual que muchos otros postulados de la ley de ejecución y supervisión de penas 2298 siendo esto clara muestra de que la reinserción social y la rehabilitación son simples marbetes

PROPUESTA DE LEY

Artículo 1. Se suspenderán los beneficios otorgados por la Ley de Ejecución y Supervisión de Penas a todos los que cometieren delitos dolosos, a los que cometieran delitos culposos con la agravante de la reincidencia y en virtud de lograr obtener un beneficio del daño perpetrado.

Artículo 2. La ley dejara de ser protectora del delincuente por el establecimiento de prioridades y se abocara a dar una protección permanente a la victima desde el momento mismo del daño causado con la asesoría legal correspondiente en virtud del apego de este último ai respeto al Estado de Derecho en el que estamos viviendo sin otro fin que el dar seguridad ciudadana a todos sus estantes y habitantes de esta tierra morena.

Artículo 3. Que los que purguen pena trabajen desde el primer día de reclusión al interior del penal y este sea impuesto y obligado por el estado el mismo que deberá controlar todas estas jornadas con personal cualificado, dando una parte de su remuneración a cubrir los costes de energía eléctrica, agua servicio de duchas y su permanencia al interior del penal, el restante será entregado a su familia y el restante 50% quedara en arcas del estado para la reparación del daño Civil.

Artículo 4. La victima tendrá todas las ventajas dispuestas por la Ley, será un derecho la reparación del daño Civil, el tratamiento psicológico y psiquiátrico para una recuperación plena y este se pueda reintegrar a la sociedad y este a la vez le brinde todas las garantías que a si lo dispone la ley.

Artículo 5. La capacitación, especialización, desarrollo y entreno del personal será de vital importancia para que estos accedan a ocupar este cargo: que se encargara de evaluar y clasificar a los privados de libertad, deberá de ser personal idóneo que haya pasado por todas estas etapas del conocimiento práctico y teórico de lo que viene hacer la aplicación y la implementación de un nuevo ordenamiento jurídico dentro de lo que es la Ley de Ejecución y Supervisión de Penas 2298

Artículo 6. La recuperación de la pena la cual implica sufrimiento, dolor, arrepentimiento y que este tenga un fin intimidatorio para posteriormente entrar a la moderna concepción de la finalidad de la pena que es la reinserción social y la rehabilitación de los privados de libertad para que se sienta precedente que la "CÁRCEL HA VUELTO A SER CÁRCEL Y A DEJADO DE SER UN VERGEL".

VI. CONCLUSIONES

El presente trabajo nos permite conocer una estructura y administración del sistema penitenciario, por eso los procedimientos administrativos, son absolutamente obsoletos, porque coadyuvan al retardo de la administración de justicia sino que muchas veces los obstaculizan.

En nuestro país existen 8000 privados de libertad, de los cuales el 76% son detenidos preventivos que alcanza la cifra de 6000 internos y con sentencia ejecutoriada 1800. (Datos oficiales de régimen Penitenciario).

De los cuales 4000 privados de libertad han sido beneficiados con la ley de Ejecución de Penas y Supervisión, con la Redención, extramuro y la libertad condicional En Bolivia existen 8000 privados de libertad, de los cuales el 76% son detenidos en la mayoría de estos no existió una valoración de la reincidencia del condenado y menos si es un delincuente habitual , señalar también que en un gran porcentaje los documentos presentados por estos no responden a un consiente análisis y escrutinio fidedigno por las artimañas que estos tienen por demás está decir que no se hace una valoración técnica y seguimiento posterior a las certificaciones de estos.

La ausencia de un tratamiento de rehabilitación y de reinserción social durante décadas se ha perdido, la filosofía institucional para la que se supone ha sido creado el régimen penitenciario, no se a podido trascender la visión jurídico-policíaca de la vigilancia y nos ha podido instrumentalizar una visión rehabilitadora que en realidad debiera ser el verdadero nivel de responsabilidad en el manejo del régimen penitenciario. Porque la ley de ejecución penal y supervisión posee una filosofía que rige ambas disposiciones, que es el sistema progresivo de readaptación y su reinserción a la sociedad de los reclusos.

Al ser el delincuente la razón de ser de un sistema penitenciario, este merece toda la atención del sistema penal y toda la inquietud de la administración de justicia, pero para que esa atención sea fructífera debe basarse en un

verdadero trabajo penitenciario, donde se dote al condenado de todos los medios para que mediante el trabajo pueda revalorizarse y aumentar su autoestima y posteriormente reincorporarse a la sociedad. El trabajo como Es de vital importancia la clasificación de los privados de libertad la misma que ha sido tema de estudio por parte de penólogos, criminólogos y penitenciaristas.

Se deduce la necesidad de un sector de la administración pública especializada, se encarga de la ejecución de aquellas normas y de una planta de funcionarios debidamente capacitados para aplicar y obtener los fines que el ordenamiento jurídico penitenciario se propone.

Se beneficia a los privados de libertad sin un control y fiscalización del sistema progresivo en donde no existe un seguimiento pormenorizado del interno por personal calificado externo e imparcial queda como resultado que salgan beneficiados con la redención, extramuro y la libertad condicional privados de libertad que no fueron correctamente evaluados sino es por ellos mismos que en este caso estos son en muchos casos informes parcializados. Esta condicionante para acceder al beneficio dado por la ley 2298 a los privados de libertad nos conduce a un callejón sin salida puesto que los mecanismos de control y fiscalización no son los adecuados porque al final de cuentas la junta de trabajo responde al manipuleo de los privados de libertad y este trabajo no es digitado por el estado sino mas por los propios privados.

La clara muestra poblacional señala que mas de un 90% de la población penitenciaria tiene aptitudes de trabajo, según los certificados presentados por estos y que también estudian, lo que es una clara muestra de un equívoco de la ley pues estos sujetos al tener hábitos de trabajo y estudio en semejante o

Al no cumplirse lo que manda la ley de ejecución de penas y supervisión dentro de lo que viene hacer la separación de los privados, de libertad de acuerdo a si son detenidos preventivos o con sentencia ejecutoriada, por edad, en el que los menores de edad estén en otro recinto carcelario, existe un contagio criminal y

por ende un incremento de los índices de delincuencia amparados en leyes benignas que no cumplen su cometido, se debería poner de una vez por todas la legislación de nuestro país a favor de aquellos que sufrieron la vulneración de su propiedad privada , una lesión , pérdida de un familiar por un atraco, una violación, robos, hurtos, etc.

Al no cumplirse lo que manda la ley de ejecución de penas y supervisión dentro de lo que viene hacer la separación de los privados, de libertad de acuerdo a si son detenidos preventivos o con sentencia ejecutoriada, por edad, en el que los menores de edad estén en otro recinto carcelario, existe un contagio criminal y por ende un incremento de los índices de delincuencia amparados en leyes benignas que no cumplen su cometido, se debería poner de una vez por todas la legislación de nuestro país a favor de aquellos que sufrieron la vulneración de su propiedad privada , una lesión , pérdida de un familiar por un atraco, una violación, robos, hurtos, etc.

Señalar a qué tipo de delito responde, si es un delito doloso o culposo, y en caso de ser doloso y tiene antecedentes penales es decir un extenso prontuario delictivo, a este sujeto se le suspenderá su beneficio señalado por la ley que le permite acogerse a las medidas cautelares es decir que aquellos amigos de lo ajeno necesariamente deberán portar se bien porque de lo contrario estos sufrirán las consecuencias de todas sus fechorías al guardar detención preventiva por encontrarse suficientes indicios en su contra y no poder acogerse a estos beneficios, que solamente serán utilizados por los que cometieran delitos culposos por una primera vez porque al existir reincidencia también en estos se les suspenderá el acogerse de los detenidos preventivos e incluso con aquellos que tengan una sentencia ejecutoriada, no importando el grado de instrucción o rango e incluso el poder político que estos detentaron porque una vez que estos se encuentren tras las rejas se tendrán que someter a un control de carácter económico el cual responde a una prohibición de circulante al interior del penal de San Pedro la

que determinara que todos en esa situación serán tratados y medidos por igual sin tener unos mas privilegios que otros sin tener en este caso privilegios hacia el interior del penal

Los que defalcan el estado con estafas millonarias perderán su privilegio del cual el día de hoy gozan, siendo esta una sección aislada de la población en la que prima el poder pecuniario, durmiendo la mayor parte del tiempo, satisfaciendo una gula insaciable, teniendo días íntegros de lujuria con prostitutas carísimas todo ello con dineros ajenos.

Los cobros millonarios de los policías y algunos delegados de población por concepto de cobro de dineros a las visitas y entradas de prostitutas al igual que las drogas y alcohol que dejan ingentes ganancias para los susodichos protectores de la sociedad que son una farsa en la lucha de este flagelo.

Estará dirigido a cortar de raíz el que los delincuentes al interior del penal de San Pedro con los dineros mal habidos puedan acceder a comestibles, mercaderías, u otros artículos con los cuales ellos puedan estar mejor que otros carentes de recursos económicos es decir estará prohibida por ley toda actividad comercial al interior del penal de San Pedro dando como resultado que el dinero de las tres funciones que cumple , de circulación, conservación de valor y unidad de cuenta para ellos les será inútil tenerla en los bancos o bienes a nombre de otras personas porque ellos tendrán que purgar sus penas en condiciones que de verdad se asemejen a lo que es una cárcel y la finalidad de esta sentencia volverá a tener sentido.

En nuestros días sea ensalzado y elevado tal vez a la calidad de dios al delincuente, teniendo este un sinfín de beneficios que van desde las leyes, como por ejemplo tienen toda la ley de ejecución de penas y supervisión 2298 al servicio de los privados de libertad, doctrina incontable referida a ellos, acordémonos que incluso el marqués de becaria con el famoso principio de

legalidad y este mismo en pro de la benignidad de las penas, se preocupó por ellos en resumen existen muchos autores de renombre, grandes gurúes del derecho que trataron y analizaron al delincuente dándole inclusive ahora un nombre elegante de "privado de libertad" .

Todos los dineros mal habidos producto de los robos, hurtos, secuestros y asesinatos, como también los desfalcos cometidos por nuestros gobernantes Y todos los dineros del narcotráfico en síntesis todos los dineros de los delincuentes tendrán que ser perseguidos, en el caso de bienes inmuebles, muebles y demás deberán ser incautados y estos pasar a manos del Estado para que este los administre y pase a realizar proyectos de colaboración social en los que los más beneficiados sean los pobres.

En la cuestión atingente a las cuentas bancarias estas serán congeladas y tendrán que pasar a manos del estado el mismo que las utilizara de la misma manera en obras de carácter social, estos nuevos mecanismos de control tendrán que ser desarrollados en un ante proyecto de ley el cual de respuesta a todos los vacíos y deficiencias que existen en la ley 2298.

Parece utópico lo que planteo en mi tesis pero muchas de estas utopías este gobierno se atrevió a plasmarlas en una realidad y saben que ya no hay cosas imposibles en nuestros días CON LA PERMISIVIDAD DE LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY TODO PUEDE SER POSIBLE.

IV. RECOMENDACIONES

Consideramos importantes las siguientes recomendaciones:

- 1° cumplir a cabalidad la ley 2298 de ejecución penal y supervisión
- 2° El Estado debe proporcionar más recursos económicos para una mejor calidad de vida de los internos.
- 3° Ejercer un control mas estricto al interior del penal
- 4° Evitar el contacto de los detenidos de amplia trayectoria criminal con internos jóvenes.
- 5° Brindar oportunidad de trabajo a los internos que cumplan su condena mediante un programa de empleos subvencionado por el gobierno.
- 6° Es indudable que si no se cumple lo establecido en la ley si no se construyen establecimientos adecuados o no se adaptan los existentes a las nuevas prescripciones legales continuaremos como estamos hasta hoy, teniendo un código con disposiciones determinadas de una practica contraria a las mismas, manteniendo un recinto penitenciario que no cumpla su función, sino mas bien produce mas y “mejores” delincuentes
- 7° Al final de cuentas no se puede conceder ningún tipo de beneficio extracarcelario a los privados de libertad si es que no existen los mecanismos eficaces de control dentro de lo que viene hacer el sistema progresivo, porque ellos no pueden ser jueces, verdugos y partes dentro de los procesos de clasificación, en la otorgación de certificado de trabajo, de estudio y deporte, prácticamente estos resultan apócrifos que no responden a una realidad de reinserción social fidedigna, como tampoco existe la rehabilitación para aquellos que tienen un tipo de trastorno mental, o diferente tipo de desviaciones dentro de lo que viene a hacer su comportamiento y la vulneración de la norma
- 8° En las circunstancias actuales en la que todos los privados de libertad están en el mismo recinto carcelario sin importar el tipo de delito que hayan cometido,

es que se ve por conveniente que de una vez por todas se los clasifique de acuerdo al tipo de delito cometido.

BIBLIOGRAFIA

- Bridikina Eugenia “Origen Penitenciario en Bolivia”
- Del Pont Luis Marco “Penología y Sistemas Carcelarios” Tomo I ediciones de Palma Buenos Aires Argentina 1985
- Diccionario Trich
- Enciclopedia OMEBA
- Enciclopedia Espasa
- Editorial Temis, Bogota – Colombia 1988.
- Jiménez Azua, Luis “Derecho Penal”
- Garcia Valdez Carlos, “Teoría de la Pena” Editorial Tecnos S.A. Madrid España 1987
- Harb Benjamín Miguel “Derecho Penal ”
- Lodoño Jiménez Hernando “Derechos Humanos y Justicia Penal” Newman Elias “La sociedad carcearia” aspectos penologicos y sociologicos, edición talleres graficos Cervantes S.A. Salamanca España 1987.
- Serrana Sienna Diagnostico del Penal Boliviano y lineamientos generales para una propuesta de reforma, edición grupo Delsing Cbba - Bolivia 1966

La investigación utilizo los siguientes sitios de Internet:

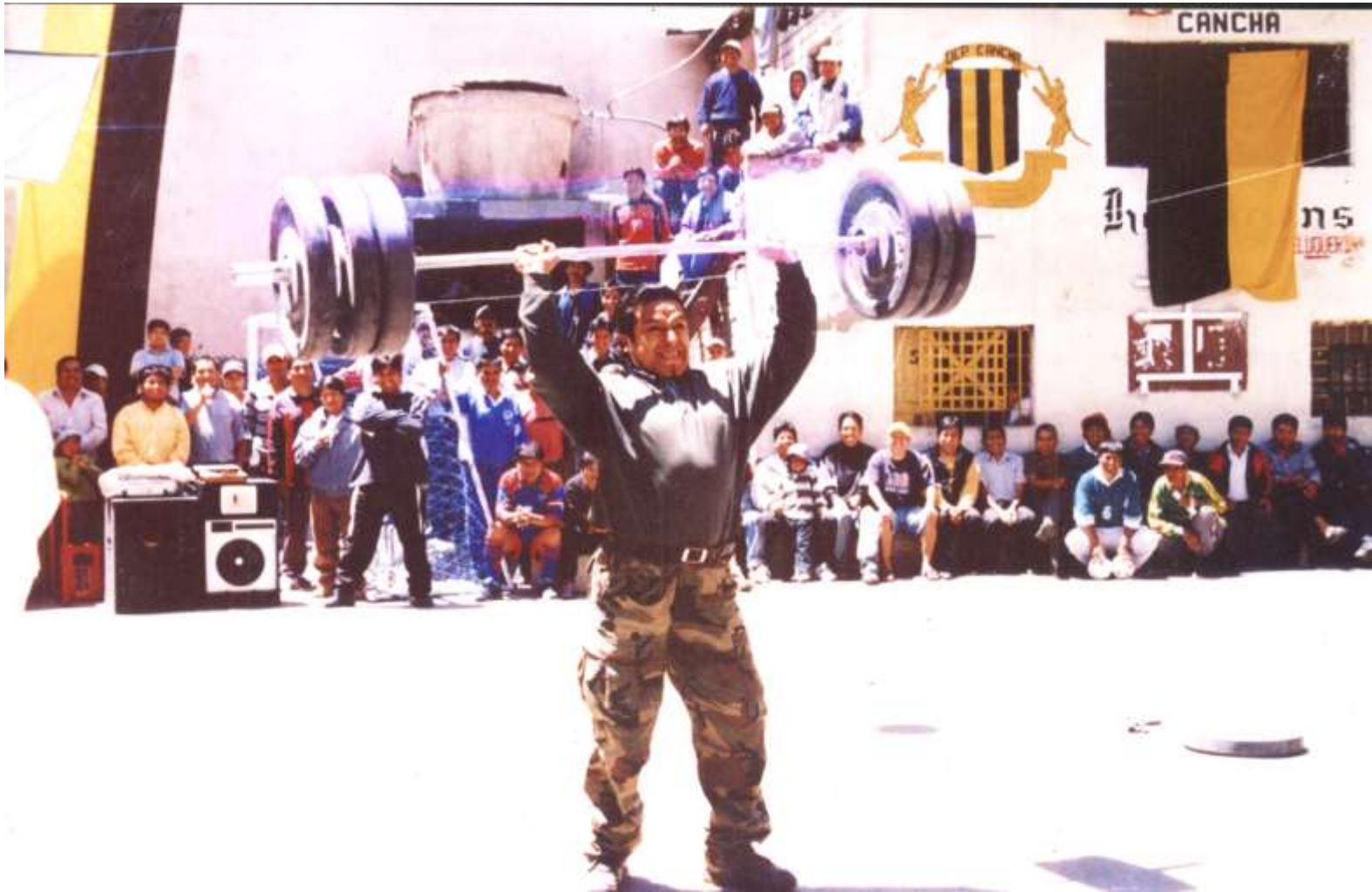
- <http://revista.juridica.del.abogado.en.casa.com>

La investigación utilizo las siguientes disposiciones legales

- La actual Constitución Política Del Estado aprobada en la Asamblea Constituyente 2007, y compatibilizada en el H. Congreso Nacional 2008

- La Ley de Ejecución Penal y Supervisión 2298 de 20 de diciembre de 2001
- Código Penal con las reformas de 1993

ANEXOS



**(INTERNO) KING KONG EN UNA DEMOSTRACIÓN DE FUERZA
EN SECCIÓN CANCHA**

INTERNO PENAL DE SAN PEDRO (FRONTIS SECCIÓN CANCHA)
Hrs. 10:30 p.m.





LA CARCEL ES TIERRA DE NADIE EN LA CUAL LOS PRIVADOS DE LIBERTAD HACEN LOS QUE LES DA LA GANA (LOS POLICIAS SE ENCUENTRAN SOLO EN EL PERIMETRO EXTERIOR Y PUERTA PRINCIPAL).



NO EXISTE PROFESIONALES EN EL AREA PSIQUIATRICA, PSICOLOGICA AL INTERIOR DEL PENAL Y MENOS AUTORIDADES QUE CONTROLAN QUE ESTOS REALICEN UNA ACTIVIDAD LABORAL O DEPORTIVA.



**AREA DE AJEDREZ EN LA SECCIÓN DE SAN MARTIN A LA QUE
CONCURREN MENOS DE 10 INTERNOS**



**GIMNASIO IMPROVISADO EN LA SECCIÓN DE PINOS, ES REDUCIDO LOS
AFICIONADOS A ESTA PRÁCTICA DEPORTIVA, FOTO: TABLA DE
ABDOMINALES**



LA REALIDAD CARCELARIA ES QUE EL DEPORTE ES SOLO UN PASATIEMPO, LO VERDADERO ES QUE EL ALCOHOL, LA DROGA Y LA PROSTITUCIÓN SON EL PAN DEL DÍA, (FOTO SECCIÓN CANCHA)



**LA PRACTICA DEPORTIVA ES SOLO PARA ESTOS PRIVADOS DE LIBERTAD
UN ESCAPE PARA MATAR LAS HORAS Y NO ASÍ COMO MEDIDA DE REINSERCIÓN SOCIAL (INAUGURACIÓN AÑO DEPORTIVO CANCHA)**

